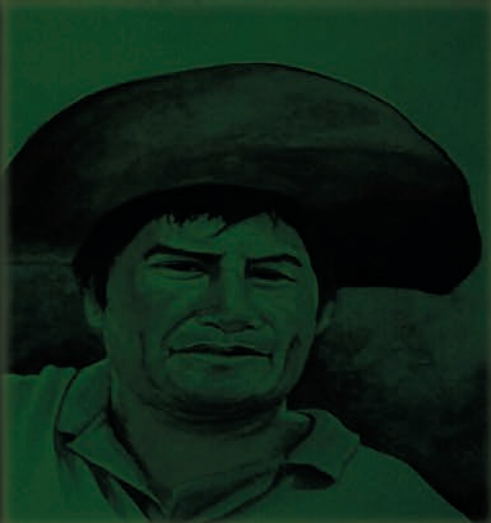




**PROTOCOLO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA
CONTRA LA VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL MARCO DE LA LEY No. 348**





**PROTOCOLO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA
CONTRA LA VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL MARCO DE LA LEY No. 348**



La Paz - Bolivia
2014

PROTOCOLO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA “GENOVEVA RÍOS”, PARA LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL MARCO DE LA LEY No. 348

Elaboración:

Cnl. DESP. Rosa Guadalupe Lema Zannier

Directora Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia

Sof. 2do. Enrique Diego Calli Amaru

Asesor de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia

Dra. Mónica Bayá Camargo

Secretaría Técnica de la Comunidad de Derechos Humanos

Apoyo revisión técnica:

Cnl. DESP. Eduardo Vidaurre Clavel

Consultor

Dra. Jessica Estrada

Comisión Andina de Juristas

Programa Vértice

Impresión:

PAYIS Comunicación Gráfica

Telf. 2203881 – 732 02005

Este protocolo ha sido elaborado con la asistencia técnica y financiera de la Cooperación Suiza en Bolivia – **COSUDE** y el Fondo de Población de las Naciones Unidas – **UNFPA** con apoyo de la Embajada de Suecia a través de la Comunidad de Derechos Humanos.

Bolivia, noviembre de 2014

PROTOCOLO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA “GENOVEVA RÍOS”, PARA LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL MARCO DE LA LEY No. 348

Elaboración:

Cnl. DESP. Rosa Guadalupe Lema Zannier

Directora Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia

Sof. 2do. Enrique Diego Calli Amaru

Asesor de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia

Dra. Mónica Bayá Camargo

Secretaría Técnica de la Comunidad de Derechos Humanos

Apoyo revisión técnica:

Cnl. DESP. Eduardo Vidaurre Clavel

Consultor

Dra. Jessica Estrada

Comisión Andina de Juristas

Programa Vértice

Impresión:

PAYIS Comunicación Gráfica

Telf. 2203881 – 732 02005

Este protocolo ha sido elaborado con la asistencia técnica y financiera de la Cooperación Suiza en Bolivia – **COSUDE** y el Fondo de Población de las Naciones Unidas – **UNFPA** con apoyo de la Embajada de Suecia a través de la Comunidad de Derechos Humanos.

Bolivia, noviembre de 2014



POLICÍA BOLIVIANA

PROTOCOLO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS", PARA LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL MARCO DE LA LEY No. 348

Autores:

Cnl. DESP. Rosa Guadalupe Lema Zannier
DIRECTORA NACIONAL DE LA FELCV.

Sof. 2do. Enrique Diego Calli Amaru
ASESOR DE LA FELCV

Dra. Mónica Bayá Camargo
SECRETARÍA TÉCNICA DE DD. HH.

Apoyo y Revisión Técnica:

Cnl. DESP. Eduardo Vidaurre Clavel
CONSULTOR

Dra. Jessica Estrada
COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS PROGRAMA VERTICE

La Paz – Bolivia

2014



POLICIA BOLIVIANA
COMANDO GENERAL
LA PAZ - BOLIVIA

COMANDO GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nº 240/14 La Paz, 03 DIC 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 251. I. dispone: "La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado".

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, establece: "La Policía Boliviana como Institución Fundamental del Estado cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico, asegurando en forma regular y continua el normal desenvolvimiento de la sociedad".

Que, el Art. 6 de esta norma manifiesta: "La Policía Nacional (Boliviana), tiene por misión fundamental conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad".

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana dispone: "El Comando General de la Policía Nacional es el órgano máximo de dirección, administración y decisión, se ejerce a través del Comandante General y Sub Comandante General". Asimismo, el Art. 12 cita: "El Comandante General es la máxima autoridad de la institución; ejerce funciones directivas y de mando en todo el territorio nacional".

Que, en fecha 9 de marzo de 2013 se promulga Ley Nº 348, Ley Integral para garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia, la misma en su Art. 9 (APLICACIÓN) establece: "Para la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán: 1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia".

Que, en el Art. 58 (MEDIDAS DE ACTUACIÓN) de la citada Ley refiere: "I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia adecuará sus actuaciones a los protocolos que se adopten para la recepción de denuncias, atención inmediata y remisión de casos de violencia contra las mujeres".

Que, mediante Informe Técnico No. 109/14 elaborado por el señor My. José Luis Alarcón Torrez, Jefe de la División de Evaluación y Asesoramiento Técnico Manual de Procesos del Dpto. Nal. de Reglamentación dependiente de la Dirección





POLICIA BOLIVIANA
COMANDO GENERAL
LA PAZ - BOLIVIA

240/14

Nacional de Planeamiento y Operaciones, realizo el análisis y valoración al Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia "Genoveva Ríos" para la atención de casos en el marco de la Ley N° 348, quien en su conclusión señala: "Conforme el análisis efectuado a la documentación que antecede, se sugiere a su Autoridad, la Aprobación del Proyecto de Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia "Genoveva Ríos" para la atención de casos en el marco de la Ley N° 348, a través de una Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana.

Que, mediante Informe N° 1013/2014 de fecha 24 de Noviembre de 2014, emitido por los señores Sof. 2do. Abog. Javier Alcón Chuquimia, Sgto.1ro. Abog. Alvaro Duran Toledo y Sgto. 1ro. Abog. Maruja Pujro Choque Asesores Jurídicos de éste Comando General, efectúan el análisis y valoración legal correspondiente y sugieren la aprobación del "PROTOCOLO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA "GENOVEVA RIOS", mediante Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana.

POR TANTO:

El suscrito **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA**, en uso de sus específicas atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "PROTOCOLO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA (FELCV) "GENOVEVA RÍOS" PARA LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 348"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La difusión y capacitación del presente protocolo, a los servidoras y servidores públicos policiales, estará bajo responsabilidad de la Dirección Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia "Genoveva Ríos".

ARTICULO TERCERO.- Las Direcciones Nacionales y los Comandos Departamentales de Policía, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente protocolo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Gral. Cmdte. Walter Jonny Villarpando Moya
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA

Es conforme:

Gral. Sup. Lily Cortéz Avalos
DIRECTORA NAL. DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES

WJM/LCA/AJAA/rmin.
Cc. Arch.

DNAJ

MENSAJE SEÑOR COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA



En cumplimiento a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, promulgada por el Sr. Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales Ayma, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, cumple con dedicación, eficiencia y profesionalismo, su delicada misión enfocada a la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, orientando su accionar al Buen Vivir, garantizando desarrollo y crecimiento de las nuevas generaciones.

La presente publicación PROTOCOLO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA “GENOVEVA RÍOS”, PARA LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL MARCO DE LA LEY No. 348, permitirá estandarizar las actuaciones investigativas y atención a las víctimas, siendo una guía importante para la formación de equipos multidisciplinarios, investigadores especiales, permitiendo un servicio adecuado, eficiente y preferencial a quienes acuden a este importante organismo especializado.

El trabajo de investigación que se ejecuta en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, garantiza justicia e equidad, tal es el caso de la atención a las víctimas de violencia hacia las mujeres y la familia el respectivo seguimiento de casos denunciados, con la expectativa de abarcar

todas las etapas del proceso de investigación y las diligencias a realizar con el fin de erradicar la criminalidad de la violencia.

Gral. Cmdte. Walter Jonny Villarpando Moya

**COMANDANTE GENERAL DE LA
POLICIA BOLIVIANA**

PRESENTACIÓN



La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, es una norma jurídica implantada por el Estado Boliviano, en respuesta inmediata a los múltiples hechos de violencia suscitados en contra de las mujeres, es así que en un avance muy significativo a nivel Latinoamericano crea un organismo especializado de la Policía Boliviana como brazo operativo de la persecución penal, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, denominado Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, tiene como misión fundamental la prevención, el auxilio inmediato y la investigación, además de identificar y aprehender a los presuntos autores de estos hechos delictivos que están tipificados en la Ley No. 348 y el Código Penal.

Es importante remarcar que este organismo especializado, desde su creación ha ido visualizando día a día más hechos de violencia en contra de las mujeres, razón por lo cual requerimos que nuestros recursos humanos estén preparados para una atención con calidez, calidad, trato digno, oportuna, con celeridad y especialmente puedan realizar la contención primaria de situaciones de crisis en las que se presentan muchas víctimas de violencia.

Es en este cometido que la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, prevé que las instituciones comprometidas en la intervención y abordaje de la problemática de violencia hacia las mujeres y la familia, adecuen e implementen sus actuaciones a sus respectivos protocolos, para brindar una atención preferencial y prioritaria, especialmente bajo los principios y valores establecidos en esta norma jurídica en su art. 4, con la finalidad de restablecer los derechos vulnerados a las mujeres en situación de violencia.

El presente Protocolo es un documento elaborado por la Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia en cumplimiento al mandato de la Ley No. 348, considerado de carácter técnico, legal y administrativo de alcance y aplicabilidad institucional, que identifica con claridad los objetivos y las acciones

que debe realizar la y el servidor público policial que recepciona, detecta, presta atención, protege e investiga los hechos denunciados por víctimas de violencia constituidos delitos en la presente ley, cuyo fin último es el cumplimiento del Art. 3 de esta norma jurídica que denomina **PRIORIDAD NACIONAL LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, POR SER UNA DE LAS FORMAS MAS EXTREMAS DE DISCRIMINACION EN RAZON DE GÉNERO.**

La conexión de Policía – Comunidad se establece mediante el presente **Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, para la atención de casos, en el marco de la Ley No. 348**, que conlleva una serie de ventajas entre las cuales se pueden destacar:

Mejora los aspectos preventivos, asistenciales y de protección a la mujer víctima de violencia.

Coloca a las víctimas como el eje central de la actividad policial contra la violencia de género.

Fija pautas, específicas y concretas, para cada situación, dando respuestas más acertadas y positivas en cada momento, para que todas las víctimas reciban una atención acorde con los estándares establecidos en el Protocolo.

Establece metodologías de trabajo que favorecen y mejoran el desempeño de los procedimientos policiales contra la violencia de género y se promueve la formación especializada de los funcionarios policiales en esta materia.

Elabora mecanismos de coordinación con otras Instituciones, desde un acercamiento multidisciplinario.

Propugna y fortalece uno de los principales principios de la Ley No. 348, como es el de VIVIR BIEN, traducido en “la condición y desarrollo de una vida integral, material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza”.

En ese marco, este Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, para la atención de casos, en el marco de la Ley No. 348, resulta ser una guía de consulta sobre qué es lo que se tiene que hacer de manera efectiva para el personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”.

Cnl. DESP. Rosa Guadalupe Lema Zannier
DIRECTORA NACIONAL
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA
“GENOVEVA RÍOS”

I.	INTRODUCCIÓN.....	19
II.	ANTECEDENTES	21
II.	OBJETO.....	24
IV.	FINALIDAD	24

PRIMERA PARTE PRINCIPIOS Y MARCO JURÍDICO

1.	PRINCIPIOS.....	25
2.	MARCO JURÍDICO NACIONAL	28
2.1.	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	28
2.2.	Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana)	29
2.3.	Ley No. 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”	31
2.4.	Ley Orgánica del Ministerio Público.....	36
2.5.	Código de Procedimiento Penal	39
2.6.	Código Penal.....	40
3.	MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	40
3.1	SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	41
3.1.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos	41
3.1.2.	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)	41
3.1.3.	Declaración de las Naciones Unidas sobre la “Eliminación de la Violencia contra las Mujeres”	42
3.1.4	Decisiones Internacionales con carácter de recomendaciones	42
3.1.4.1.	Recomendación General N° 19 del Comité CEDAW	43

3.1.4.2.	Observaciones Finales del Comité de la CEDAW dirigidas al Estado Boliviano (2008)	44
3.2	SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	45
3.2.1.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem Do Pará).....	45
4.	NORMAS APLICABLES A LA LABOR POLICIAL Y EL ROL DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA	46
4.1.	Ley No. 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana	47
4.2.	Código de Conducta Policial (Res. C.G.P.N No. 263/95)	47

SEGUNDA PARTE MARCO CONCEPTUAL

1.	DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	51
2.	TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	52
3.	OTRAS DEFINICIONES IMPORTANTES PARA ESTE PROTOCOLO	56
4.	MITOS O PREJUICIOS COLECTIVOS QUE INTENTAN JUSTIFICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	60

TERCERA PARTE INTERVENCIÓN POLICIAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1.	FINALIDAD DEL PROTOCOLO.....	63
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	64
3.	HABILIDADES Y APTITUDES DEL PERSONAL POL. DE LA FELCV	64
4.	NIVELES DE ACTUACIÓN	65
5.	REQUISITOS FÍSICOS Y MATERIALES QUE DEBEN REUNIR LOS ESPACIOS POLICIALES DE ATENCION Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.....	66

6.	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	67
6.1.	Coordinación	67
6.2.	Difusión	68
6.3.	Capacitación	68
6.4.	Evitar nuevas agresiones	69
7.	DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA <i>DETECCIÓN</i> DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ACCION DIRECTA	69
7.1.	Finalidad de la Intervención Policial	69
7.2.	Tareas a realizar en la Acción Directa	70
7.3.	Diferentes Reacciones de Mujeres Víctimas de Violencia	73
7.4.	Evaluación del Riesgo Preliminar (Urgente)	75
8.	DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	75
8.1.	Recepción de la Denuncia	76
8.2.	Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias	76
8.3.	Lineamientos generales para todo tipo de situación de violencia contra la mujer y la víctima es mayor de edad	78
8.3.1.	No revictimizar a la victima	78
8.3.2.	No formalismos	79
8.3.3.	Gratuidad de la atención	80
8.3.4.	Espacio adecuado	80
8.3.5.	Escucha activa	80
8.3.6.	Consideraciones para una respuesta adecuada	82
8.3.7.	Trato digno, respetuoso y no discriminatorio	83
8.3.8.	Valoración del Riesgo	83
8.3.9.	Asistencia Médica	83
8.3.10.	Llenado del Formulario de Recepción de Denuncia	84
8.3.11.	Registro de las respuestas de la víctima	84
8.3.12.	Informar de manera clara y precisa a la víctima sobre los indicios y evidencias que puedan ser utilizados como elementos posibles de prueba	84

8.3.13.	Informar a la víctima sobre sus derechos y medidas de protección	85
8.3.14.	Absolver todas las dudas a las víctimas	85
8.3.15.	Leer y entregar copia del formulario de recepción de denuncia.....	85
8.3.16.	Presentar a la víctima posibilidad de permanecer o no en su domicilio	86
8.3.17.	Derivación.....	86
8.3.18.	Prestar acompañamiento policial.....	87
8.3.19.	Prohibición de promover la conciliación o suscripción de conciliación entre la víctima y el agresor, bajo responsabilidad	87
8.3.20.	Cierre Positivo.....	87
8.4.	Lineamientos específicos de atención para cuando la víctima se encuentre en “Estado o situación de Crisis”	88
8.4.1.	Síntomas que evidencian una situación de crisis	88
8.4.2.	Ejercicios de intervención en crisis	89
8.4.3.	Ejercicios de respiración.....	90
8.4.4.	Otra modalidad de respiración	90
8.4.5.	Ejercicios de visualización.....	91
8.4.6.	También se tomaran en consideración los siguientes lineamientos	92
8.5.	Lineamientos específicos de atención según la situación de violencia	94
8.5.1.	Casos de violencia física.....	94
8.5.2.	Casos de violencia sexual.....	94
8.5.3.	Casos de violencia familiar o doméstica	95
8.6.	Lineamientos específicos de atención cuando la víctima de cualquier tipo de violencia, sea niña, niño o adolescente	96
8.7.	Lineamientos específicos de atención cuando la víctima tenga hijos y/o hijas	97
8.8.	Lineamientos específicos cuando la víctima requiera intérprete	97
8.9.	Denuncia por Vía Telefónica	97
8.10.	Denuncias Anónimas.....	99
8.11.	Intervención en casos de Flagrancia	100
8.12.	Intervención Policial Preventiva	101
8.13.	Asignación de investigadora o investigador.....	102
8.14.	Atención por el Equipo Multidisciplinario	102
8.14.1.	Lineamientos específicos para el Personal de Psicología	102
8.14.2.	Lineamientos específicos para el Personal de Trabajo Social	104
8.14.3.	Lineamientos específicos para el personal Medico	104

8.14.4.	Lineamientos específicos para el personal de asesoría jurídica	105
8.14.5.	Lineamientos comunes para todo el equipo multidisciplinario	106
8.15.	Actuaciones a tomar en cuenta respecto al Agresor	108
8.15.1.	Perfil del Agresor	108
8.15.2.	En relación con el autor de los hechos de violencia corresponde	108
8.15.3.	Posesión de armas por parte del Agresor	109
8.15.4.	Agresor niño, niña o adolescente	110
8.16.	Coordinación con otras instituciones	111
9.	DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN POLICIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	111
9.1.	Valoración del Riesgo.....	111
9.1.1.	Identificación de Factores de Riesgo.....	112
9.2.	Consideraciones para maximizar la seguridad.....	114
9.3.	Mecanismos para comunicarse de manera efectiva	115
9.4.	Plan de Seguridad para contrarrestar cualquier tipo de Violencia contra la Mujer.....	116
10.	DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	118
10.1.	Delitos sujetos a Investigación por la FELCV	118
10.1.1.	Los Delitos de Violencia hacia las Mujeres	118
10.1.2.	Los Delitos Contra la Familia	119
10.2.	Acciones a realizar.....	121
10.3.	Lineamientos en los principales actos investigativos	121
10.3.1.	Recepción de la Declaración	121
10.3.2.	Acciones a realizar.....	122
10.3.3.	Documentar las respuestas de la víctima.....	124
10.4.	Investigación preliminar	126
10.5.	Elaboración de Actas.....	127
10.6.	Recolección de ind. y evid. por los invest. de la Div. Esc. Crimen	128
10.7.	Certificado de Valoración Médico Forense.....	130
10.8.	Cadena de Custodia.....	131

10.9. Informes 132

10.10. Testimonio en el juicio..... 132

CONCLUSIONES..... 136

FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA..... 137

FLUJOGRAMA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA..... 138

RUTA CRÍTICA – DENUNCIA VERBAL O ESCRITA..... 139

RUTA CRÍTICA – DENUNCIA POR INTER. POL. PREVENTIVA..... 140

RUTA CRÍTICA - DENUNCIA POR QUERELLA..... 141

BIBLIOGRAFÍA..... 143

ANEXOS 147

SIGLAS Y ABREVIATURAS

F.E.L.C.V:	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas.
OEA:	Organización de los Estados Americanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
SIPPASE:	Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género.
C.G.P.B:	Comando General de la Policía Boliviana.
VCM:	Violencia Contra la Mujer.
IIDH:	Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
RP-110:	Radio Patrullas 110.
CPP:	Código de Procedimiento Penal.
CNNA:	Código Niña, Niño y Adolescente.
LOMP:	Ley Orgánica del Ministerio Público.



POLICÍA BOLIVIANA

PROTOCOLO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA “GENOVEVA RÍOS”, PARA LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL MARCO DE LA LEY No. 348

I. INTRODUCCIÓN

Una de las luchas más largas de la historia, ha sido el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, sin embargo es innegable que el caso de las mujeres ha sido más complejo y controvertido, las sociedades difícilmente aceptan y garantizan el pleno ejercicio de sus derechos.

Los derechos humanos son inherentes a las personas; a partir de ahí no habría porque diferenciar entre los derechos de mujeres y de hombres, sin embargo, “los derechos humanos de las mujeres fueron pensados como un particular del universal masculino y bajo una concepción de las mujeres como minoría”¹.

¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de las Mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional: De la formación a la acción, San José Costa Rica, 2004, p. 73.

Las características de la violencia ejercida contra las mujeres, ha llevado a las instituciones a realizar un planteamiento de abordaje integral en aras a favorecer la implementación de estrategias de intervención, manejo y coordinación entre los diferentes ámbitos y profesionales que intervienen a lo largo del proceso, como condición necesaria para proporcionar una atención de calidad a las mujeres que padecen situaciones de violencia doméstica o agresiones sexuales, sin olvidar la dimensión preventiva.

El protocolo es un **documento base** sobre el que, a partir de los procedimientos normales y básicos de actuación, profesionalmente realizados, se pueda trabajar de manera continua para dar respuesta a las mujeres víctimas de una situación de violencia. Debe nacer con vocación continua de adaptación a una realidad diversa y no al revés. Nunca las mujeres deberán ser tratadas desde estándares genéricos, falsamente universales, al amparo de lo que establezca el protocolo, pues este debe ser considerado por todos/as los/as servidores/as públicos/as implicados/as, como un punto de partida y no como el techo de la atención. La flexibilidad a favor del interés de la víctima debe ser el principio fundamental sobre el que éste se sustente. Por ello, a la hora de su aplicación no deberán utilizarse frases al estilo de: “el protocolo no dice nada de eso...”.

Los organismos e instituciones públicas deben ser el motor para que los cambios que las leyes recogen, en orden a la igualdad y a la erradicación de la violencia de género, sean una realidad. Tienen una responsabilidad especial en prevenir, detectar, investigar, denunciar y condenar las conductas violentas y discriminatorias, así como la obligación de adoptar medidas firmes que permitan un despliegue ordenado y eficaz de estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de esta lacra social que vulnera los derechos fundamentales de las mujeres.

El Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, para la atención de casos en el marco de la Ley No.

348, surge de la necesidad de abordar de manera ordenada y eficaz, la prevención, detección, atención e investigación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, mediante una intervención estandarizada y de coordinación de todos/as los/as servidores/as públicos/as. Pretende ser una herramienta útil de trabajo y consulta para las y los profesionales policías que tengan que intervenir frente a situaciones de violencia contra la mujer, a la vez que un instrumento de apoyo que ayude a sistematizar la información, los recursos y las respuestas profesionales y ante todo, para mejorar la eficacia y **fortalecer la respuesta en la atención a las mujeres** que sufren violencia, mediante el diseño e implantación de procedimientos que, de un lado, supongan nuevas relaciones de coordinación entre los/as agentes implicados/as, y por otro creando una mayor sinergia entre los protocolos internos ya existentes en el ámbito propio de cada una de las instituciones involucradas.

El conocimiento de la problemática que tratamos y la aplicación eficiente de los recursos disponibles permitirá optimizar la respuesta y avanzar en la profundización de la política de lucha contra la violencia en razón de género, así como adecuar la atención a las mujeres para que dispongan de los medios necesarios que les permitan poner fin a la situación en la que se encuentran.

Entendiendo que la violencia dentro de la familia es un problema que no afecta solamente a las mujeres, el protocolo permitirá garantizar también una atención eficiente con calidad y calidez a sus miembros.

II. ANTECEDENTES

La violencia contra las mujeres es reconocida como un grave problema de discriminación, de inequidad, de vulneración a derechos humanos, de injusticia y de salud pública debido a su desproporción, magnitud y gravedad.

La violencia de género evidencia las relaciones de poder, históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han dado lugar a la subordinación, la discriminación y exclusión de las mujeres a partir de representaciones basadas en la diferencia sexual.

Sin embargo, es un problema tan naturalizado que, aún es negado por un amplio sector poblacional, por las mujeres que la padecen, por las personas agresoras y un vasto sector de funcionarios/as tanto de salud, como de educación y justicia, quienes paradójicamente, deberían asumir la responsabilidad que les compete en el tratamiento de la misma.

La mayoría de las personas que sufren violencia, por la frecuencia y cotidianidad de estos sucesos, asimilan el fenómeno como natural, además de desconocer las leyes que protegen sus derechos, lo que hace que las víctimas puedan incurrir en el grave error de callar y no denunciar las agresiones.

El alto índice de violencia contra las mujeres requiere de una solución integral que involucre la coordinación de las diversas instituciones para favorecer la autonomía de las mujeres y cuya repercusión permita mejores condiciones de vida de la población femenina.

En Bolivia como en muchos otros países, se tolera y convive con la violencia en la familia, cuyas principales víctimas son las mujeres, las niñas, niños y personas en situación de vulnerabilidad como adultos/as mayores y discapacitados/as.

En el contexto socio - político actual está muy presente la preocupación por la eliminación de todo tipo de violencia contra las personas que vulneran, con frecuencia el más elemental de los Derechos Humanos: A no sufrir violencia física, sexual, psicológica y otras manifestaciones que con el pasar del tiempo van incrementándose.

En ese sentido, la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Ley No. 348, promulgada el 9 de marzo de 2013, representa un instrumento de primer orden, para combatir la violencia hacia las mujeres; no obstante es un gran reto para las dependencias encargadas de implementarla y particularmente para la Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia como organismo encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, se crea sobre la base de lo que fue la Brigada de Protección a la Familia, que fue creada el 8 de Marzo de 1995, mediante Resolución No. 024/95 del Comando General de la Policía Nacional y que meses después, mediante la Ley No. 1674 del 15 de diciembre de 1995, se establece legalmente en el organismo especializado encargado de la prevención, protección, auxilio e investigación de los casos de violencia familiar o doméstica habiendo logrado extenderse en los nueve departamentos y atender un promedio de 60.000 casos anualmente.

La Ley No. 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia al crear la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia le da un mandato mayor cual es la investigación de los delitos de violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones bajo la dirección funcional del Ministerio Público.

Para ello, la Ley No. 348 establece que todos los recursos humanos, económicos e infraestructura de las Brigadas de Protección a la Familia integrarán la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, debiendo modificar sus manuales y reglamentos internos en el marco de las nuevas funciones que le fija la Ley.

En fecha 01 de abril de 2013, mediante Resolución Administrativa No. 0109/2013, del Comando General de la Policía Boliviana, se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”. Dispone esta resolución que su organización, funciones atribuciones, distintivos, armamento y equipo serán establecidas en los manuales y reglamentos pertinentes.

III. OBJETO

Hacer conocer reglas y normas a las servidoras y servidores públicos policiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, para la recepción de denuncias, atención y protección, a las víctimas de violencia en el marco de la Ley No. 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

IV. FINALIDAD

Uniformar, criterios y procedimientos de atención en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” y otras instancias policiales para la intervención en situaciones de violencia contra las mujeres y la familia, bajo los principios de Tracto Digno, Urgencia, Profesionalismo, Eficiencia, Responsabilidad, Atención Diferenciada, Respeto, Confidencialidad, Coordinación y No revictimización.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS Y MARCO JURÍDICO

1. PRINCIPIOS

Teniendo en cuenta el marco jurídico internacional, nacional e institucional, serán principios para la aplicación del presente Protocolo, los que a continuación se detallan:

1	Igualdad y no discriminación	El personal policial debe garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres; respetar y tutelar sus derechos, de manera específica los derechos de las mujeres. Asimismo, deberán eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres por razón de su sexo, género, cultura, economía, características físicas, sociales o cualquier otra índole. (Art. 4.2 de la Ley No. 348).
2	Trato Digno	Las mujeres en situación de violencia deben recibir del personal policial un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez. (Art. 4.4 de la Ley No. 348).
3	De Urgencia	Las funcionarias y funcionarios policiales deben actuar pronta e inmediatamente ante el conocimiento de un hecho de violencia hacia la mujer para impedir su reiteración, investigar los hechos y recolectar las pruebas y proteger a la víctima, cumpliendo con el debido proceso y los plazos procesales y respetando los derechos de la víctima.

4	Profesionalismo	Todas las prácticas, comportamientos y actitudes del personal policial se rigen por las normas de la objetividad, compromiso, responsabilidad, disciplina y la efectividad en el desempeño de sus funciones, las que debe cumplirse con calidad profesional y competencia tanto legal como técnica. Debe actuar con imparcialidad profesional en la búsqueda de la verdad, en cada una de sus tareas y respecto a los problemas y requerimientos de la población.
5	Atención Diferenciada	Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos. (Art. 4.13 de la Ley No. 348)
6	Eficiencia	El personal policial encargado del auxilio y atención a mujeres en situación de violencia actuara con celeridad y diligencia.
7	Confidencialidad	Los órganos receptores de la denuncia, los funcionarios de las unidades de atención y tratamiento, los tribunales competentes y otros deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se someten a su consideración, salvo que la propia mujer solicite la total o parcial publicidad. Deberá informarse previa y oportunamente a la mujer sobre la posibilidad de hacer uso de este derecho.

8	No revictimización	Las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a procedimientos reiterados que puedan afectar su dignidad y sus derechos.
9	Responsabilidad	Conducta de apego al cumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones encomendadas, ejecutándolas con eficiencia, prontitud y compromiso, mostrando predisposición a asumir las consecuencias de las decisiones y actos que se asuman en aplicación de la Ley.
10	Respeto	Consideración a los derechos de todas las personas que requieran el auxilio y protección policial, actuando siempre con humanidad y decoro, sin discriminación por ninguna causa, y respetando también los derechos y garantías de los presuntos agresores.
11	Coordinación	Conducta orientada a compatibilizar con los demás gestores de justicia, actividades y procedimientos, en el marco del respeto y cumplimiento de los roles institucionales a fin de una mayor efectividad y evitar la revictimización de la mujer en situación de violencia.
12	Especialidad	El personal policial y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres cuentan con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz. (Art. 4.14 de la Ley No. 348).

13	Informalidad	Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la Ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía. Asimismo, cualquier funcionario o funcionaria de la policía frente a cualquier forma de violencia hacia las mujeres no exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos y la sanción de los responsables. (Art. 4.11 de la Ley No. 348).
14	Uso de lenguaje no sexista	Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo. (Art. 6.3 de la Ley No. 348).

2. MARCO JURÍDICO NACIONAL

El presente PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA Y VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA, tiene como marco jurídico nacional la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana), Ley No. 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, Ley Orgánica del Ministerio Público, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y otras normas sobre cuyas bases se desarrollará el actuar de las y los profesionales en la atención a mujeres en situación de violencia.

2.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución reconoce el derecho de toda persona a no sufrir violencia física, sexual y psicológica en ningún ámbito de la vida. Además, establece

que la defensa de la sociedad es una de las principales funciones de la Policía Boliviana.

A continuación presentamos los artículos pertinentes:

Artículo. 15. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. Estableciendo además que: **III.** El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 251. I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

2.2 Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana)

La Ley Orgánica de la Policía Nacional desarrolla las funciones y atribuciones específicas de la Policía:

Artículo 1. La Policía Nacional es una Institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

Artículo 7. Son atribuciones de la Policía Nacional, las siguientes:

- a)** Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución política del Estado.
- b)** Proteger el patrimonio público y privado.
- c)** Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales.
- d)** Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de: Policía Rural, Fronteriza, Ferrocarrilera, Substancias Peligrosas, Minera, Turismo y otras especialidades.
- e)** Ejercer tuición, asesoramiento y cooperación para el cumplimiento de las funciones de Policía Urbana y Policía Tutelar del Menor.
- f)** Coadyuvar con los organismos administrativos correspondientes en la protección integral de los menores de edad.
- g)** Prevenir los accidentes que pongan en riesgo la vida y los bienes de las personas.
- i)** Practicar diligencias de Policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.
- j)** Recuperar los objetos robados o hurtados para restituirlos a sus legítimos propietarios.
- o)** Tener a su cargo el resguardo y seguridad, tanto de los establecimientos penitenciarios como de la población penal y participar en la rehabilitación de los mismos.
- p)** Tener a su cargo unidades especializadas de auxilio para la protección de la vida y los bienes, en caso de siniestros, incendios, inundaciones y otros desastres.
- q)** Cooperar en las campañas de alfabetización y de salud.
- r)** Cultivar el espíritu cívico y patriótico de la población, en forma especial en las fronteras del territorio nacional.
- s)** Cumplir y ejecutar las disposiciones y órdenes del Supremo Gobierno y de las autoridades competentes, con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.
- t)** Cumplir y hacer cumplir los convenios y tratados celebrados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Poder Legislativo, en materia de Policía Internacional.
- u)** Ejercitar el control migratorio de nacionales y extranjeros, de acuerdo a disposiciones legales.
- v)** Tomar las precauciones y medidas necesarias para la eficiente labor policial, cumpliendo otras funciones que no estuviesen previstas en las precedentes. En el cumplimiento de esas otras funciones no previstas, no podrá efectuar las actividades de vigilancia y resguardo aduanero bajo ningún otro nombre o modalidad
- w)** Pedir y recibir cooperación de las autoridades civiles y militares y de todos los estantes y habitantes del país, para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas.

Artículo 10. El Comando General creará o suprimirá las Unidades de los organismos operativos de la Administración desconcentrada, de acuerdo a las necesidades del servicio.

2.3 Ley No. 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”.

Artículo 44. (Personal Interdisciplinario Especializado)	El personal responsable de la recepción, investigación y tramitación de denuncias deberá ser especializado o tener experiencia laboral en derechos humanos, derechos de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género.
Artículo 45. (Garantías)	<p>Para asegurar el ejercicio de todos sus derechos y su efectiva protección, el Estado garantizará a toda mujer en situación de violencia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y efectiva, mediante un debido proceso en el que sea oída con las debidas garantías y dentro un plazo razonable.3. El acceso a servicios de protección inmediata, oportuna y especializada, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de las autoridades ordinarias o indígena originario campesinas y afro bolivianas.5. Una atención con calidad y calidez, apoyo y acogida para lograr su recuperación integral a través de servicios multidisciplinarios y especializados.6. El acceso a información clara completa, veraz y oportuna sobre las actuaciones judiciales, policiales y otras que se realicen con relación a su caso, así como sobre los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente Ley y otras normas concordantes.7. La protección de su dignidad e integridad, evitando la revictimización y maltrato que pudiera recibir de cualquier persona responsable de su atención, tratamiento o de la investigación del hecho.8. La averiguación de la verdad, la reparación del daño y prevención de la reiteración de los actos de violencia.

<p>Artículo 46. (Prohibición de Conciliar)</p>	<p>I. La conciliación esta PROHIBIDA en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.</p> <p>III. No se reconocerá la conciliación bajo presión a la victima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.</p> <p>IV. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la victima, solo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.</p>
<p>Artículo 53. (Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia)</p>	<p>I Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Su estructura, organización y procedimientos serán establecidos de acuerdo a reglamento y contarán con cuatro niveles de actuación.</p> <p>II Se garantiza la permanencia de las y los investigadores especiales, conforme al Artículo 80 de la Ley del Ministerio Público.</p>

**Artículo 54.
(Plataforma
de Atención y
Recepción de
Denuncias)**

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su nivel de atención y recepción de denuncias, tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir denuncias de mujeres en situación de violencia o de terceros que conozcan el hecho.
2. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, asegurar su comparecencia, aprehenderlos de inmediato en caso de delito flagrante y ponerlos a disposición del Ministerio Público, en el plazo máximo de ocho (8) horas.
3. En caso de flagrancia, socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aún cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.
4. Levantar acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes.
5. Reunir y asegurar todo elemento de prueba.
6. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición del Ministerio Público.
7. Orientar a las víctimas sobre los recursos que la Ley les confiere y los servicios de atención y protección existentes a su disposición.
8. Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata.
9. Levantar inventario e informar al Juez o Ministerio Público.
10. Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirle mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar, evitando la retención de cualquier efecto o documentos personales y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal.
11. Hacer seguimiento a la mujer por setenta y dos (72) horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo.

<p>Artículo 55. (Unidades Móviles Contra la Violencia)</p>	<p>La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su atención móvil, contará con equipo y personal especializado para la recepción de denuncias y el auxilio inmediato, en coordinación con las y los Fiscales de Materia, en el lugar donde se suscite el hecho, priorizando su acción en el área rural.</p>
<p>Artículo 56. (Servicios Desconcentrados)</p>	<p>I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en las Estaciones Policiales Integrales o lugares donde la Policía Boliviana preste servicios, tendrá personal especializado para atender denuncias de violencia, diligencias investigativas y otros bajo la dirección del Ministerio Público.</p> <p>II. Todas las diligencias realizadas por estos servicios serán remitidas al nivel de investigación y tendrán valor de prueba.</p>
<p>Artículo 57. (División de Delitos de Violencia)</p>	<p>Además de las funciones generales que las normas vigentes y la Policía Boliviana le asignan para la investigación de delitos, esta división tiene las siguientes funciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar y ejecutar procedimientos operativos legales en vigencia y la investigación de delitos contra la vida, contra la integridad corporal y la salud, contra la libertad sexual, de violencia económica y patrimonial, y otros que constituyan violencias contra las mujeres. 2. Recibir las diligencias realizadas en intervención policial preventiva, denuncias y querellas, a través de la plataforma de atención y recepción de denuncias, actos que tendrán calidad de prueba.

**Artículo 58.
(Medidas de
Actuación)**

I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia adecuará sus actuaciones a los protocolos que se adopten para la recepción de denuncias, atención inmediata y remisión de casos de violencia contra las mujeres. De forma obligatoria, adoptará las siguientes medidas de actuación:

1. Asistir, orientar y evaluar la atención y protección que deberá prestarse a las mujeres en situación de violencia a través de un equipo multidisciplinario.
2. Respetar y proteger la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia.
3. Evitar el contacto, careo o cualquier tipo de proximidad de la mujer con su agresor.
4. Realizar acciones de coordinación con todas las instancias del sistema integral de atención a mujeres en situación de violencia.
5. Evitar toda acción que implique revictimización, bajo responsabilidad.
6. Organizar y diseñar campañas de prevención y orientación a la ciudadanía, a través de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de disminuir los índices de violencia contra las mujeres.

II. Ninguna funcionaria o funcionario policial negará el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia alegando falta de competencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.

<p>Artículo 59. (Investigación de Oficio)</p>	<p>I. La investigación se seguirá de oficio, independientemente del impulso de la denunciante. Toda denuncia deberá ser obligatoriamente remitida al Ministerio Público y reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, indicando el curso que ha seguido.</p> <p>II. Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la Ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía.</p>
<p>Artículo 60. (Infraestructura y Equipamiento)</p>	<p>La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en todos sus niveles de actuación, será provista, con prioridad, de personal especializado y multidisciplinario, infraestructura y equipamiento adecuados, en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”.</p>

2.4 Ley Orgánica del Ministerio Público

<p>Artículo 77. (Función)</p>	<p>La Policía Boliviana en la investigación y averiguación de hechos delictivos, tienen la función de identificar y aprehender a las presuntas o los presuntos responsables, identificar y auxiliar a las víctimas, acumular, analizar, conservar y custodiar adecuadamente los indicios y las pruebas, realizando las actuaciones dispuestas por la o el Fiscal que dirige la investigación, en los plazos determinados. Diligencias que serán remitidas a la autoridad Fiscal competente.</p>
--	---

**Artículo 78.
(Dirección
funcional)**

I Las servidoras y los servidores policiales que ejerzan actividad de investigación deberán desempeñar sus labores bajo la dirección funcional de la Fiscal, el Fiscal o Fiscales asignados al caso. Orgánica y administrativamente se hallan sujetos a la Policía Boliviana.

II Se entiende por dirección funcional:

1. La dirección legal y estratégica de la investigación.
2. El cumplimiento obligatorio por parte de las y los investigadores policiales de todos los requerimientos relativos a la investigación de hechos delictivos emitidos por la Fiscalía. La autoridad administrativa policial no podrá revocar o modificar el requerimiento emitido ni retardar su cumplimiento.
3. A requerimiento del Fiscal la asignación directa y obligatoria de investigadoras e investigadores policiales para la investigación del hecho delictivo. Asignadas o asignados las o los investigadores, la autoridad administrativa policial no podrá apartarlos de la investigación ni encomendarles otras funciones que los impidan el ejercicio de la investigación, sin conocimiento del Fiscal.
4. La separación de la investigación de la investigadora o el investigador policial asignado dentro de la investigación, con noticia a la autoridad policial, cuando incumpla un requerimiento Fiscal, actúe negligentemente o no sea eficiente en el desempeño de sus funciones.
5. Cuando corresponda, el Fiscal podrá solicitar, fundamentadamente, a la autoridad policial competente, a través de la Fiscalía Departamental, la aplicación de procedimientos disciplinarios para los funcionarios policiales separados de la investigación.

<p>Artículo 79. (Informe Técnico Conclusivo)</p>	<p>I Las servidoras y los servidores policiales, realizarán investigaciones preliminares e informarán al Ministerio Público de las diligencias practicadas, al término de la etapa preparatoria deberán elaborar el informe técnico conclusivo de la investigación.</p> <p>II El Ministerio Público, antes de emitir su informe conclusivo en delitos de violencia contra la mujer, requerirá informes psicosociales a la instancia pública correspondiente, debiendo considerar y adjuntar una copia en el informe técnico conclusivo de la investigación.</p>
<p>Artículo 80. (Investigadores policiales)</p>	<p>Con el objeto de garantizar la eficacia de la investigación de los delitos, la Policía Boliviana deberá destinar a las servidoras o servidores policiales para que cumplan funciones de Policía Judicial, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, para tal efecto:</p> <p>Seleccionará a servidoras y servidores policiales considerando sus conocimientos, habilidades y competencias en materia investigativa conforme a la Carrera de Investigadores Policiales, garantizando la exclusividad, permanencia, inamovilidad y especialidad de sus miembros, cuya forma de convocatoria, selección, ingreso, organización, permanencia y desvinculación será de acuerdo a Reglamento. Asignará en funciones investigativas especializadas por un periodo mínimo de 3 años.</p> <p>Las servidoras y los servidores policiales en funciones de Policía Judicial conservarán su antigüedad, beneficios y méritos para el ascenso en la carrera policial.</p>

2.5 Código de Procedimiento Penal

Artículo 259. (Facultades)	<p>Los miembros de la Policía Nacional , cuando cumplan funciones de policía judicial, en el marco de las disposiciones establecidas en este Código, tendrán las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recibir las denuncias levantando acta de las verbales, así como las declaraciones de los denunciantes;2. Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e identificarlos;3. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito;4. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;5. Aprender a los presuntos autores y partícipes del delito;6. Practicar el registro de personas, objetos y lugares;7. Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos;8. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito;9. Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones en vídeo;10. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito;11. Secuestrar, con autorización del fiscal, documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación; y,12. Custodiar, bajo inventario, los objetos secuestrados.
---------------------------------------	--

2.6 Código Penal

La Institución del Orden lucha contra delincuentes, infractores y contraventores a través de la prevención para proteger (seguridad ciudadana), mantener el orden público y hacer cumplir la ley. En el presente caso, la FELCV cumplirá por mandato de la Ley No. 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia), tareas de prevención y represión, investigando para conocer la verdad, descubrir, arrestar al autor/es de la comisión de hechos de violencia hacia las mujeres.

**Artículo 154 bis.
(Incumplimiento
de Deberes
de Protección
a Mujeres en
Situación de
Violencia) Art. 84
Ley No. 348.**

La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública.

3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El presente PROTOCOLO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA VIOLENCIA “GENOVEVA RÍOS”, PARA LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL MARCO DE LA LEY No. 348, tiene como marco jurídico internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado y decisiones internacionales que hayan emitido los distintos órganos de supervisión y expertos independientes de la ONU o la OEA.

3.1 SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, proclama que, «*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*».

Primer instrumento de reconocimiento de los derechos humanos. En el que se “*considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*”²

Establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Reconoce el carácter humano, la dignidad y el derecho a una vida libre de violencia de aquellos grupos que estuvieron excluidos en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, resultante de la revolución francesa, como la clase trabajadora, los pueblos indígenas, la niñez, las mujeres, tercera edad, personas con capacidades especiales y otros.

3.1.2 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)

Esta Convención conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés, fue aprobada el 18 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de la ONU. El 15 de septiembre de 1989 el Estado boliviano ratificó la CEDAW

² Declaración Universal de los Derechos Humanos- Adoptada y Proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de 10 diciembre de 1948

mediante la Ley 1100. Posteriormente, la CEDAW fue incorporada a la normativa boliviana con carácter vinculante y de obligatoriedad desde el 8 de julio de 1990.

Los puntos sobresalientes de este instrumento internacional son:

- a) Protege los derechos y libertades fundamentales de las mujeres.
- b) Contiene principios de igualdad entre hombres y mujeres.
- c) Reconocer que las violaciones de derechos de las mujeres se dan tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.
- d) Establece obligaciones para los Estados que han ratificado esta Convención como es el caso de Bolivia. Al respecto, el Estado de Bolivia se ha obligado a tomar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación en contra de las mujeres por parte de cualquier organización, persona o empresa con respecto a los derechos civiles, políticos, económicos y culturales.

3.1.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre la “Eliminación de la Violencia contra las Mujeres”

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. El valor de esta Declaración radica en el reconocimiento y redefinición de la violencia de género como “Todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico contra la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada”.

3.1.4 Decisiones Internacionales con carácter de recomendaciones

A nivel del derecho internacional existen órganos de protección de derechos humanos y expertos/as internacionales que han brindado

recomendaciones específicas sobre las obligaciones de los Estados en torno a la violencia contra las mujeres. Conviene señalar que estas recomendaciones brindan contenido a las obligaciones internacionales asumidas por los Estados.

3.1.4.1 Recomendación General N° 19 del Comité CEDAW:

La CEDAW cuenta con un órgano de vigilancia denominado “Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer” (en adelante Comité).

Este Comité ha emitido diversas recomendaciones generales a los Estados Partes, una de ellas es la Recomendación General N° 19, que hace referencia a la violencia contra la mujer. En dicho documento señala que la violencia contra la mujer es un acto de discriminación que incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

También recomienda a los Estados: adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo; velar que las leyes contra la violencia protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad; debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados; recopilar estadísticas e investigar la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella; se adopten medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia; medidas preventivas, entre ellas programas de información y

educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer y medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

3.1.4.2 Observaciones Finales del Comité de la CEDAW dirigidas al Estado Boliviano (2008)

El Comité de la CEDAW exhortó al Estado boliviano lo siguiente:

“(...) a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. (...)” (CEDAW 2008: párrafo 25)

De esta manera, el Comité para la eliminación de la violencia contra la mujer, mediante sus Observaciones Finales a Bolivia, recomendó diversas acciones, entre ellas, sensibilizar y concientizar en materia de violencia contra la mujer a los funcionarios y funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley.

Asimismo recomendó al Estado boliviano: 1) Revisar la compatibilidad de leyes con la CEDAW, 2) Derogar las leyes penales y civiles que

discriminan a la mujer, 3) Prevenir la violencia hacia las mujeres, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas.³

3.2 SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.2.1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem Do Pará).

Esta Convención conocida como Convención de Belem Do Pará fue adoptada el 9 de junio de 1994 y ratificada por el Estado de Bolivia el mismo año. Este instrumento internacional es muy importante pues es el único acuerdo regional que aborda el tema de la violencia contra la mujer.

Mediante esta Convención los Estados Parte - como el Estado de Bolivia - se OBLIGAN no solo a condenar sino también a “adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”. Asimismo, establece el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y lista, para su protección, los derechos humanos y libertades universales proclamados por los Estados reconociendo que la violencia contra la mujer impide el libre ejercicio de los Derechos Humanos.

Además, la Convención de Belém Do Pará, define la violencia contra la mujer y diferencia entre 1) violencia contra la mujer en el ámbito intrafamiliar o de pareja, 2) violencia contra la mujer fuera del ámbito familiar y 3) violencia contra la mujer derivada del uso del poder arbitrario del Estado.

³ Cfr. Bayá 2013: 12

4. NORMAS APLICABLES A LA LABOR POLICIAL Y EL ROL DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA

El art. 12 (Formación) de la Ley No. 348 establece que la Policía Boliviana en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptará y desarrollará programas de formación específica relativos a la cultura contra la violencia, igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre equidad de género, entre otros, los cuales deberán ser permanentemente actualizados y serán aplicados a todo el personal, independientemente de su jerarquía, sin excepción y con carácter obligatorio, mas cuando la misma Ley en el art.58 párr. II (Medidas de Actuación), dispone que: **“Ninguna funcionaria o funcionario policial negará el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia alegando falta de competencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia”**.

Respecto a la designación del personal que tenga relación con la atención, protección, investigación y sanción de casos de mujeres en situación de violencia, el art. 13 párr. II (Acceso a Cargos Públicos), de la Ley No. 348 dispone que se requerirá además, la formación o experiencia probada en materia de género y/o derechos de las mujeres.

En concordancia con el principio de especialización la Ley señala en el art. 53 párr. II (FELCV), que se garantiza la permanencia de las investigadoras y los investigadores, conforme al Artículo 80 de la Ley del Ministerio Público.

4.1 Ley No. 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

Artículo 5. (RESPONSABILIDAD)	1. Toda servidora y servidor público policial responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones, que podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal.
Artículo 6. (FALTA DISCIPLINARIA)	Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión que en el ejercicio de sus funciones incurran las servidoras y los servidores públicos policiales, que estén previstas y sancionadas por la presente Ley. No constituyen faltas disciplinarias las que no cumplan este requisito.
Artículo 9. (FALTAS LEVES CON LLAMADA DE ATENCIÓN VERBAL)	10. Demostrar falta de cortesía con el público.
Artículo 10. (FALTAS LEVES CON LLAMADA DE ATENCIÓN ESCRITA Y ARRESTO DE UNO A TRES DIAS)	3. Negligencia en el desempeño de las funciones asignadas.
Artículo 11. (FALTAS LEVES CON LLAMADA DE ATENCIÓN ESCRITA Y ARRESTO DE 4 A 10 DÍAS)	9. No realizar la acción directa conforme a procedimiento. 17. Inobservancia de los procedimientos en la custodia de los arrestados y aprehendidos en recintos policiales. 18. Negarse a prestar auxilio a las personas que lo soliciten, salvo causal justificada.
Artículo 12. (FALTAS GRAVES CON RETIRO TEMPORAL DE TRES MESES A UN AÑO)	38. Las agresiones verbales y/o psicológicas, por motivos racistas, sexistas o discriminatorios en el marco de la Ley No. 045.

<p>Artículo 13. (FALTAS GRAVES CON RETIRO TEMPORAL DE UNO A DOS AÑOS)</p>	<p>3. No extender valor fiscal al imponer multas o por la prestación de servicios policiales. 6. Ocasionar por descuido o negligencia, la fuga de arrestados, aprehendidos o detenidos que se encuentran bajo custodia policial. 8. Divulgar información confidencial, que sea de su conocimiento en el servicio policial. 18. Agredir físicamente a los arrestados, aprehendidos o detenidos en celdas policiales. 22. La denegación de acceso al servicio, por motivos racistas, sexistas o discriminatorios.</p>
<p>Artículo 14. (FALTAS GRAVES CON RETIRO O BAJA DEFINITIVA)</p>	<p>4. Recibir como consecuencia de las funciones policiales, dádivas y otros beneficios personales. 5. Ejecutar tratos inhumanos crueles o degradantes, acciones de tortura, atentando contra los derechos humanos. 6. Incumplir los procedimientos establecidos para el uso de la fuerza. 7. Retención y uso injustificado de vehículos, valores u objetos hallados, recuperados, secuestrados, incautados o confiscados. 18. Agresión física y/o sexual por motivos racistas o discriminatorios.</p>

4.2 Código de Conducta Policial (Res. C.G.P.N No. 263/95)

<p>Artículo 1.</p>	<p>Los miembros de la Policía Boliviana, cumplirán en todo momento la Misión y deberes que les impone la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Reglamentos, sirviendo a la sociedad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.</p>
---------------------------	---

Artículo 2.	En el desempeño de sus funciones, los miembros de la Policía Boliviana, respetaran y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
Artículo 3.	Los miembros de la Policía Boliviana podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera la exigencia del servicio.
Artículo 4.	Las cuestiones de carácter confidencial que lleguen a conocimiento de los miembros de la Policía Boliviana, se mantendrán en reserva, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades del servicio, aconsejen estrictamente lo contrario.
Artículo 5.	Ningún miembro de la Policía Boliviana podrá imponer, instigar o tolerar actos de vejamen, malos tratos o medidas degradantes, ni invocar orden superior o circunstancias especiales como justificación del abuso de autoridad.
Artículo 6.	Los miembros de la Policía Boliviana, aseguraran la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y en particular, tomaran medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.
Artículo 7.	La comisión, encubrimiento o protección de cualquier acto de corrupción, será severamente sancionado: los miembros de la Policía Boliviana, no cometerán ningún acto de corrupción, también se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Artículo 8.

Los miembros de la Policía Boliviana respetaran la Ley, los Reglamentos y el presente Código. También harán cuanto este a su alcance por impedir toda violación de ellos y se opondrán vigorosamente a tal transgresión.

Los miembros de la Policía Boliviana que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación al presente Código, informaran inmediatamente a sus superiores, y si fuera necesario a la Unidad u Organismo que tenga atribuciones de control.

SEGUNDA PARTE

MARCO CONCEPTUAL

1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

EL ARTÍCULO 6. Núm. 1 (DEFINICIONES). de la Ley No. 348, establece que para la aplicación e interpretación de la Ley, se deberá entender VIOLENCIA como: **“cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer”.**

Así, los elementos de la violencia contra la mujer (VCM) son⁴:

“Cualquier acción”	Implica un acto de violencia realizado por el agresor, tal como el golpear, humillar, ultrajar, etc.
“Cualquier omisión”	Significa el dejar de hacer algo a lo que se está obligado y que tiene una consecuencia negativa respecto a la víctima, tal como no denunciar el hecho de violencia o negar atención médica.
“Abierta”	Es un comportamiento concreto deliberado de agresiones directas, visibles y evidentes contra la mujer.
“Encubierta”	Se refiere a actitudes de invalidación, críticas, indirectas, juicios y descalificación de la mujer o controles aparentemente para protegerla.

4 Cfr. Bayá 2013:23-24

“Muerte, sufrimiento o daño físico”	Las consecuencias pueden ser el quitar la vida a la mujer o producirle dolor o una lesión corporal o un daño en la salud.
“Sufrimiento o daño sexual”	El acto produce un grave dolor o daño físico en los órganos genitales u otras partes del cuerpo por actos sexuales.
“Sufrimiento o daño psicológico”	El acto produce una lesión psicológica o daño emocional, baja autoestima, depresión, inestabilidad, desorientación, etc.
“Genere perjuicio en la economía”	Afecte injustamente sus ingresos económicos.
“Genere perjuicio en su patrimonio”	Ocasione algún daño o pérdida de bienes o acciones que le pertenecen a la mujer.
“Cualquier ámbito”	La violencia puede ser ejercida en cualquier ámbito, no solo el familiar. Así, puede ser en el ámbito público como el centro de trabajo, escuela, servicios de salud, universidades, etc.
“Por el hecho de ser mujer”	Las relaciones desiguales y asimétricas entre hombres y mujeres ponen a éstas en una situación de vulnerabilidad frente a los actos de violencia que no constituyen hechos naturales sino culturales que las sociedades han naturalizado y aceptado. Son relaciones de poder otorgadas por el sistema patriarcal a los hombres para controlar y someter a las mujeres.

2. TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El artículo 7 (Tipos de Violencia Contra las Mujeres) de La Ley No. 348, reconoce de manera específica 16 tipos de violencia contra la mujer (numeral 1 al 16) y deja abierta la posibilidad de incorporar otros tipos de violencia contra la mujer siempre que sea “cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los

derechos de las mujeres” (Art. 7.17). A continuación se mencionan y definen los tipos de violencia que reconoce la Ley No. 348:

1	Violencia Física	Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio. (Artículo 7.1).
2	Violencia Psicológica	Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio. (Artículo 7.3).
3	Violencia Sexual	Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer. (Artículo 7.7).
4	Violencia Patrimonial y Económica	Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir. (Artículo 7.10).
5	Violencia Femicida	Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo. (Artículo 7.2).

6	Violencia Mediática	Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen. (Artículo 7.4).
7	Violencia Simbólica y/o Encubierta	Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. (Artículo 7.5).
8	Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre	Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer. (Artículo 7.6).
9	Violencia Contra los Derechos Reproductivos	Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros. (Artículo 7.8).
10	Violencia en Servicios de Salud	Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres. (Artículo 7.9).

11	Violencia Laboral	Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos. (Artículo 7.11).
12	Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional	Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior. (Artículo 7.12).
13	Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer	Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley No. 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. (Artículo 7.13).
14	Violencia Institucional	Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido. (Artículo 7.14).
15	Violencia en la Familia	Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado. (Artículo 7.15).

16	Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual	Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual. (Artículo 7.16).
17	Cualquier otra forma de violencia	Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres. (Artículo 7.17).

3. OTRAS DEFINICIONES IMPORTANTES PARA ESTE PROTOCOLO

Derechos humanos de las mujeres	La especificidad de las violaciones de derechos humanos generó a nivel internacional la necesidad de reconocer la especificación de los derechos humanos en función de sus titulares y sus diferentes necesidades de protección. En el caso concreto de las mujeres, fenómenos mundiales como la discriminación y la violencia que sufren, han requerido de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos que protejan sus derechos de manera específica. ⁵ “Son los derechos reconocidos y protegidos internacionalmente a las mujeres”.
Género	“Es un conjunto de características sociales y culturales de lo femenino y lo masculino. Trata de comportamientos, valores, actitudes y sentimientos que la sociedad considera como propios de los hombres o de las mujeres.” (IIDH 2004: 74). Género es una construcción social y no es lo mismo que decir “mujer”.

5 Cfr. IIDH 204:83-84

Violencia de Género	Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género e cualquiera de sus formas.
Violencia contra las Mujeres	“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Definición establecida en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém do Pará”).
Delitos de violencia contra las mujeres	Todos los delitos señalados en la Ley No. 348 que sean perpetrados contra una mujer independientemente de su edad o cualquier otra condición que fueran cometidos presuntamente por un agresor de sexo masculino en cualquier contexto.
Delitos contra la familia	Comprende el delito de violencia familiar doméstica, independientemente, del sexo o edad de la víctima o el agresor y el delito de sustracción de un menor o incapaz cuando sea cometido por cualquiera de los progenitores, así como cuando estos delitos sean cometidos en concurso con otros delitos previstos en la Ley No. 348.
Situación de Violencia	Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida. (Art. 6.2 de la Ley No. 348).

Situación de vulnerabilidad	Estado de desventaja, riesgo o fragilidad frente al agresor o agresora, por el que no se tiene capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse a la violencia o tal capacidad está disminuido por distintos motivos.
Agresor o Agresora	Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona. (Art. 6.6 de la Ley No. 348).
Prevención	Refiere al conjunto de actos conducentes de evitar hechos de violencia o que las agresiones continúen o se repitan.
Detección	Significa “reconocer o identificar la existencia de una posible situación de violencia contra la mujer”. Debe ser lo más precoz posible y tiene que incluir aquellas situaciones donde existe violencia y también aquellas situaciones de riesgo en las que pueda llegar a producirse.
Auxilio	Consiste en el socorro o todo acto dirigido a proteger de forma inmediata a la víctima, siendo la acción más importante a fin de preservar su vida e la integridad.
Investigación	Conjunto de actos orientados a verificar la veracidad de los hechos, la identificación de la víctima y la individualización del autor de un delito.
Identificación del autor	Individualización de la persona o grupo de personas que se presume han cometido el delito.

Aprehensión	Es una medida cautelar de carácter personal, a fin de conducir al imputado ante autoridad competente, en el plazo máximo de ocho horas (Art. 227 CPP).
Arresto	Es una breve privación de libertad por un plazo no mayor a ocho horas, impuesta para fines de investigación que procede cuando en un primer momento de la investigación sea imposible individualizar inmediatamente a los autores, partícipes y testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación (Art. 225 CPP).
Dirección funcional del Ministerio Público	Facultad de controlar que las acciones de investigación se ajusten a la legalidad durante todo el proceso investigativo para preservar los derechos y garantías de víctimas e imputados, así como de diseñar la estrategia de investigación en coordinación con la o el investigador/a asignado, realizar el dibujo de ejecución y/o plan de investigación, definiendo el rumbo que deberán seguir las acciones operativas de la investigadora o investigador.
Investigación Operativa	Consistente en las diligencias investigativas realizadas por la o el investigador necesarias para la identificación de las víctimas, averiguación del hecho, individualización del imputado y la obtención de los elementos de prueba para sustentar el resultado de la investigación.

4. MITOS O PREJUICIOS COLECTIVOS QUE INTENTAN JUSTIFICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

MITO	REALIDAD
La violencia contra la mujer es un fenómeno que sólo se da en los niveles económicos y educativos bajos.	Ocurre en todos los niveles educativos, sociales y económicos.
La violencia psicológica no es tan grave como la física.	Este tipo de violencia puede ser más incapacitante que la física y si es continuada en el tiempo puede provocar desequilibrio emocional.
A las mujeres que son objeto de violencia les debe gustar, de lo contrario no lo permitirían.	La conducta violenta es responsabilidad de quien la ejerce. Lo que en realidad sienten las mujeres es miedo, indefensión, culpa, vergüenza, aislamiento, y eso les impide pedir ayuda.
Las mujeres maltratan igual que los hombres.	Se trata de un fenómeno distinto; el tipo de violencia que ejercen y el significado social de la misma es diferente (Lorente, 2001) y además la violencia machista tiene como fin el control y dominio de la mujer (Jacobson y Gottman, 2001).

<p>La violencia contra la mujer es fruto de algún tipo de enfermedad mental.</p>	<p>Sólo en un bajo porcentaje de los agresores existe enfermedad mental. Lo que sí está demostrado es que tras la violencia, es la mujer la que puede padecer problemas psicológicos.</p>
<p>El consumo de alcohol u otras drogas es la causa de las conductas violentas.</p>	<p>Pueden actuar como desencadenantes o como excusas, pero no son la causa. Hay muchas personas que beben y toman drogas y no maltratan, y hay maltratadores que ni beben ni consumen drogas.</p>
<p>La conducta violenta es algo innato, que pertenece a la esencia del ser humano. Los hombres son violentos por naturaleza.</p>	<p>La violencia se aprende a través de modelos familiares y sociales. La mayoría de los que ejercen violencia sobre la pareja no son violentos fuera del hogar. Además, se pueden aprender formas no violentas de resolución de conflictos.</p>
<p>Si una mujer ama y comprende suficientemente a su pareja, logrará que él cambie y deje de maltratarla.</p>	<p>El problema del agresor no es la falta de cariño o comprensión. El que pueda cambiar no está en manos de la mujer.</p>

<p>Lo más importante para la familia es que los hijos/ as se críen con su padre y con su madre en el mismo hogar.</p>	<p>Lo más importante para el desarrollo es crecer en un ambiente amoroso y libre de violencia. El ser testigo de la violencia es un factor de riesgo. También los niños y las niñas son víctimas.</p>
<p>Si hay violencia no puede haber amor (si te pega es porque te quiere).</p>	<p>Al menos al comienzo de la relación, la violencia suele desencadenarse por ciclos, no de forma permanente. Generalmente es un amor adictivo, dependiente, posesivo y basado en la inseguridad.</p>
<p>La violencia dentro de la familia es un asunto privado y no se debe intervenir desde afuera.</p>	<p>Ejercer violencia es un delito agravado por el vínculo, y sus consecuencias dejan de ser privadas para pasar a ser públicas.</p>

TERCERA PARTE

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA FAMILIA

1. FINALIDAD DEL PROTOCOLO

La adopción de este Protocolo de Atención a Mujeres en Situación de Violencia y Víctimas de Violencia Familiar o Doméstica, surge de la necesidad de abordar de manera ordenada y eficaz la prevención, detección, atención, además de garantizar la protección a víctimas en situación de violencia, mediante la intervención y colaboración de todas las instancias llamadas por ley, a través de una actuación coordinada, integral y con perspectiva de género, todo ello en el marco de lo establecido en el Art. 9º, Núm. 1) de la Ley No. 348, que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia y la familia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres y la familia una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Es por ello, que el presente PROTOCOLO tiene por finalidad:

“UNIFORMAR CONCEPTOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS EN LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA Y OTRAS INSTANCIAS POLICIALES PARA LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA FAMILIA BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRATO DIGNO, URGENCIA, PROFESIONALISMO, EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD, ATENCIÓN DIFERENCIADAS, RESPETO, CONFIDENCIALIDAD, COORDINACIÓN Y NO REVICTIMIZACIÓN”.

2. ÁMBITO DE APLICACION

Respecto de las personas que deben usar el presente protocolo, es importante recordar que debe ser utilizado por **toda funcionaria o funcionario policial** aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha contra la violencia, en cumplimiento del artículo 58° párrafo II de la Ley No. 348; en todo caso de violencia contra la mujer que se desarrolle en todo territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

3. HABILIDADES Y APTITUDES DEL PERSONAL POLICIAL DE LA FELCV

El personal policial de la FELCV, deberán tener formación en temas de cultura contra la violencia, igualdad y no discriminación por razón de sexo, equidad de género, derechos humanos, marco legal vigente, dinámicas de la violencia de género contra las mujeres según sus tipos y modalidades, así como sus secuelas físicas y emocionales, los servicios disponibles a nivel local y nacional, técnicas de intervención psicológica, técnicas y nuevos métodos terapéuticos, técnicas de investigación penal y estar en continua actualización.

El personal debe contar, al menos con las siguientes habilidades y aptitudes:

- Conocimiento de las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- Conocimiento de la legislación nacional aplicable;
- Capacidad para proponer soluciones viables y con responsabilidad ante la situación de violencia y las condiciones en que se encuentra la víctima;

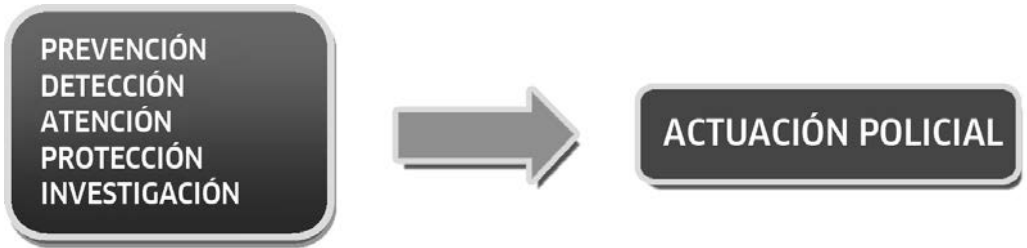
- Escucha activa y empática de las demandas y necesidades;
- Interés en la resolución del problema;
- Conocimientos de las posibles referencias institucionales;
- Reconocimiento de la diversidad entre los seres humanos y respeto a los principios de igualdad y no discriminación;
- Conocimiento de pruebas, técnicas, dinámicas y teorías tanto para valorar el daño sufrido como para atenderlo;
- Conocimiento de las secuelas, trastornos físicos y emocionales causados por la violencia en las distintas etapas de la vida;
- Conocimientos de herramientas, técnicas y dinámicas para la detección y potenciación de recursos personales orientados a generar autonomía y empoderamiento en las mujeres atendidas;
- Tolerancia a la frustración y creatividad para la búsqueda de soluciones;
- Conocimiento de los recursos disponibles para referir los casos de violencia;
- Dominio de técnicas, procedimientos y teorías propias del área de desempeño de personal para la atención a la violencia;
- Capacidad para trabajar en equipo.

4. NIVELES DE ACTUACIÓN

La Policía Nacional (hoy Boliviana) suele ser la primera institución a la que acuden las mujeres en situación de violencia, realizando un papel fundamental en la recepción de la denuncia, en la valoración del nivel de riesgo y las primeras actuaciones investigativas, así como las investigaciones bajo la dirección funcional del Ministerio Público.

De manera especializada, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, establece criterios y líneas de acción en la atención de casos, a través de principios y niveles de actuación ante situaciones de violencia contra las mujeres.

Esta Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” deberá intervenir en la prevención, detección, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.



5. REQUISITOS FÍSICOS Y MATERIALES QUE DEBEN REUNIR LOS ESPACIOS POLICIALES DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

En cumplimiento al Art. 60 (Infraestructura y Equipamiento) de la Ley No. 348, y desde el punto de vista criminológico, el diseño de los espacios físicos de las dependencias policiales donde se reciba y atienda a las víctimas de violencia de género, o se trabaje con los agresores, intentando evitar, por todos los medios, una victimización secundaria, deberán cumplir mínimamente con los siguientes aspectos:

- La Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias y los espacios destinados a otros tipos de intervenciones y actuaciones policiales, deben estar diferenciados y adaptados a las peculiaridades de cada situación, procurando, en todo momento, garantizar la confidencialidad.
- Estos espacios deben permitir la separación absoluta entre víctima y agresor, evitando el contacto, careo o cualquier tipo de proximidad entre ellos.

- Se deben prever espacios especialmente diseñados para los menores acompañantes.
- En cuanto al traslado de víctimas, debe procurarse la utilización de vehículos policiales adaptados a tal fin y situación, y en particular para el posible transporte de menores acompañantes.

6. DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La prevención policial, es una de las claves para combatir la violencia de género. Involucra una gama de **acciones estratégicas** destinadas a reducir los “factores de riesgo” de hechos de violencia, así como minimizar las probabilidades que se efectúen nuevamente dichas manifestaciones, para el efecto deberá considerarse las siguientes acciones:

6.1 Coordinación:

Coordinar con las entidades territoriales autónomas y demás instituciones públicas y privadas, tareas inherentes a sus funciones. Para ello, las Direcciones Departamentales de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia deben:

- Identificar a las instituciones que trabajan en la temática, en especial las que brindan servicios a las mujeres en situación de violencia y tomar contacto con ellas y establecer mecanismos de comunicación para la remisión de casos y la coordinación de otras acciones que permitan sumar los recursos humanos y materiales con los que cuentan ambas instancias.
- Articularse con las redes locales y nacionales interinstitucionales para planificar acciones estratégicas en la prevención y atención de la violencia.

- Generar espacios de coordinación técnico operativa con fiscales y funcionarias (os) de Servicios Legales Integrales Municipales, Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Servicios de Gestión Social que permitan mejorar los servicios, reducir plazos y optimizar recursos.

6.2 Difusión:

Diseñar planes y campañas de difusión de la Ley No. 348 y las funciones de la FELCV, a través de las Brigadas de Seguridad Vecinal, Unidades Educativas, Organizaciones Sociales, Clubes de Madres, etc. con la finalidad de ayudar a disminuir los índices de violencia contra la mujer y la familia.

- Es importante contar con materiales consistentes en trípticos, cartillas, afiches, banners, boletines, pasacalles y otros. (Art.23, Nums. 2 y 3 de Ley No. 348).
- En particular, la Policía debe participar o cooperar activamente en los planes educativos que se impartan en unidades educativas centrados en la importancia de las relaciones de igualdad y en la necesidad de erradicar la violencia.
- Es también importante realizar a nivel preventivo acciones de difusión de la Ley No. 348 hacia el personal policial y orientar a los camaradas sobre las causas y efectos negativos en la familia, así como las consecuencias legales y profesionales que derivan de estos actos.

6.3 Capacitación:

Tanto por imperativo legal como por la demanda de la sociedad y porque se trata de un asunto de seguridad ciudadana, la Policía Boliviana deberá

contar con personal debidamente sensibilizado y capacitado para la atención a mujeres en situación de violencia, buscando su especialización no solo en la violencia de género sino en consideración al tipo de violencia o delitos y a las circunstancias particulares de las víctimas (niñas, adolescentes, adultas mayores, mujeres con discapacidad, etc.)

6.4 Evitar nuevas agresiones:

Si el personal policial ha identificado un hecho de violencia debe estar en condiciones de realizar una intervención inmediata para minimizar el daño a la mujer y, en su caso, a los niños o personas que de ella dependan, previniendo de este modo la ampliación o la continuación de la conducta del agresor.

- Los servicios policiales deben tener en cuenta las circunstancias de las mujeres que se encuentran en situación de especial dificultad (inmigrantes, con discapacidades físicas o psíquicas, de zonas rurales o en situación de exclusión social).

7. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ACCIÓN DIRECTA

7.1 Finalidad de la Intervención Policial

La policía deberá intervenir y responder ante cualquier situación de violencia contra la mujer y la familia que se le presente. La denuncia puede ser realizada por la persona directamente involucrada o a través de vecinos, familiares o testigos en forma presencial o mediante una llamada telefónica. **El personal de la policía debe** determinar el tipo de violencia o delito del que ha sido víctima la mujer o algún miembro de la

familia y una vez detectado enmarcarlo a la Ley, a fin de proceder con las acciones de auxilio, investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.

La finalidad de la intervención policial en los casos de violencia contra la mujer y la familia es de:

- Actuar preventivamente detectando su existencia.
- Proteger a la víctima y otras involucradas (hijos/as, familiares).
- Prevenir la comisión de delitos y una vez consumados, reprimirlos.
- Auxiliar a la víctima y otras personas objeto de este tipo de actos.

7.2 Tareas a realizar en la Acción Directa

Habitualmente los miembros de la Policía Boliviana se constituyen en el lugar de los hechos, que con frecuencia es el domicilio de la víctima (u otros), para llevar a cabo las actuaciones oportunas de comprobación de los hechos denunciados (en su caso), protección de posibles víctimas y averiguación y detención del supuesto agresor, realizando las siguientes acciones:

- Ingresará al domicilio de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente en los casos de flagrancia del delito.
- Verificar el estado de salud de la víctima.
- Tratará de restablecer la calma e intentará averiguar lo ocurrido, a través de las personas implicadas o por testigos, y tomará los datos de identificación pertinentes.
- Tranquilizar a la víctima teniendo en cuenta que puede presentar bloqueo emocional.
- Dirigir la conversación con la víctima un solo policía (división de tareas).

- Garantizar la seguridad de la víctima agredida y de los/as hijos/as, si estuvieran en ese momento presentes.
- Mantener la objetividad sin dejarse llevar por las apariencias y prejuicios.
- Se realizará una **valoración inicial** de la situación de riesgo (llenado del **Formulario de Valoración del Riesgo**), a objeto de poder adoptar las medidas de seguridad más oportunas (alejamiento entre víctima y agresor, aprehensión en el supuesto de que proceda, información a la víctima sobre medidas para su protección y la de las personas dependientes, si fuera el caso, etc.).
- En todo momento los/as policías se dirigirán a la víctima de la violencia con una actitud de **máximo respeto y comprensión** a su situación personal y/o a los hechos expuestos, manteniendo al agresor alejado de la misma, y atendiéndola de forma que ésta se sienta segura y protegida, evitando cualquier trato que pueda culpabilizarla por lo ocurrido.
- Resguardo y Protección del lugar de los hechos donde se produjo la agresión, detallando de forma minuciosa los vestigios que pudieran evidenciar el desarrollo de los mismos. Si es posible aportar fotografías.
- Se protegerán **los indicios o evidencias** que puedan resultar de interés para la determinación del delito o el esclarecimiento del hecho, de conformidad con el procedimiento investigativo de la policía (declaraciones de testigos presenciales, secuestro de instrumentos utilizados en la agresión).
- Identificación del agresor, procederá a su aprehensión en casos de flagrancia de un delito de lesiones físicas o de peligro para la vida de la víctima, procediéndose a la lectura de sus derechos y en su caso haciendo el uso proporcional y legítimo de la fuerza, en cumplimiento a los arts. 225, 226, 227 y 229 del CPP.
- Si la víctima presentara lesiones que requieran asistencia

sanitaria, o se sospechara de su existencia, aunque no resulten visibles, se realizará su **traslado al servicio médico** (centro de salud, servicio de urgencias u hospital), dependiendo de la gravedad de las lesiones, e indicará a la víctima que debe solicitar el **Certificado Médico**, que éste sea redactado de forma legible, preferentemente impreso por tratarse de una prueba primordial, y lo más específico y descriptivo posible a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia o la toma de declaración.

- Solicitar la toma de placas fotográficas a las víctimas de las lesiones encontradas a la o el investigador (a) de la Div. Escena del Crimen.
- Se deberá dar prioridad, siempre que fuera posible, en los Centros de Salud respecto a la asistencia a la víctima (Seguro Medico).
- Si hubiera **niñas, niños o adolescentes** que dependieran de la víctima de violencia, por las circunstancias de los hechos ésta no pudiera hacerse cargo de los mismos, se intentará localizar a **los familiares, amistades o vecinos**, más cercanos que por indicación de la propia víctima, se hagan cargo de los/as menores durante las primeras diligencias o, en su defecto, se contactará con los **servicios sociales** responsables de la atención de menores (Defensoría de la Niñez y Adolescencia). Se debe buscar lo más factible a la situación.
- En el **Formulario de Intervención Policial Preventiva (Acción Directa)**, que se dispone, se harán constar todos los datos precisos de identificación de la víctima, así como de las lesiones que se aprecien.
- En la medida de lo posible se intentará recoger la denuncia de la víctima en las dependencias policiales, para lo que se ofrecerá el **acompañamiento** oportuno y traslado si fuera necesario, después de efectuadas las diligencias.
- Informar e invitar a la víctima a acudir a las dependencias policiales a denunciar. Se le informará que en caso de no hacerlo se presentará denuncia de oficio si los/as policías han presenciado

los hechos y son constitutivos de delito.

- Informar sobre los recursos sociales existentes de atención inmediata a víctimas de violencia.
- Si la víctima desea abandonar su vivienda, se le ofrecerá acompañarla al domicilio de amistades o familiares. En el caso de que deba abandonar el domicilio y requiera acogida inmediata en un centro, se solicitará la remisión al mismo.

Para la detección de la violencia contra la mujer el personal de la policía **debe tomar en consideración lo siguiente:**

- **Cada mujer es única:** Es importante que el personal de la policía recuerde que todas las personas somos iguales en derechos pero diferentes en nuestras vivencias. Esto genera que cada persona reaccione de manera distinta frente a una situación de violencia. Las mujeres son personas y por lo tanto reaccionan de manera diferente de acuerdo a su contexto, edad, idioma, situación migratoria, etc.
- **Eliminar estereotipos de género:** El personal policial debe despojarse de estereotipos de género y estar abierto a comprender las distintas reacciones que puede tener las mujeres víctimas de violencia. A modo de ejemplo, planteamos algunas posibles reacciones:

7.3 Diferentes Reacciones de Mujeres Víctimas de Violencia

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Reacción 1: Mujeres víctimas que hablan directa y abiertamente sobre lo sucedido e incluso sobre lo relacionado a sus decisiones para enfrentar los conflictos. |
| <ul style="list-style-type: none">• Reacción 2: Mujeres víctimas que niegan u ocultan la violencia, muestran resistencia para hablar sobre lo sucedido, rechazan cualquier ayuda, aparentando no tener problema alguno. |

<ul style="list-style-type: none"> • Reacción 3: Mujeres víctimas en estado de crisis que les impide; hablar sobre la violencia vivida, ser capaces de pensar o decidir sobre lo sucedido y recibir ayuda, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • Reacción 4: Aunque la persona se encuentre siendo víctima de violencia, es probable que no quiera denunciarlo, por temor a quedarse sola. También puede sentir miedo de recibir represalias.
<ul style="list-style-type: none"> • Reacción 5: La persona maltratada se encuentra unida al agresor por un lazo afectivo, que a pesar del episodio violento, no se ha roto.
<ul style="list-style-type: none"> • Reacción 6: Miedo a las amenazas y a sufrir acoso si se intenta romper la relación.
<ul style="list-style-type: none"> • Reacción 7: Vergüenza por el hecho de ser víctima de violencia y por el miedo a ser juzgada.
<ul style="list-style-type: none"> • Reacción 8: Sentimientos de culpa porque, en ocasiones, llegan a asumir que la violencia es merecida.

Recuerda que el hecho de que las mujeres víctimas de violencia reaccionen de manera distinta no significa que sean “menos” o “más” víctimas.

Debe estar alerta a las distintas situaciones que ponen en peligro una adecuada identificación de las víctimas. Cuando el personal de la policía responde al llamado de un posible evento de violencia, puede enfrentarse a distintas situaciones que ponen en peligro una adecuada identificación de la víctima, por ejemplo:

- El control y amenaza que puede ejercer el agresor sobre la víctima.
- La inhibición de la víctima a falta de privacidad y contacto durante la atención.
- Escasa información de la víctima, por falta de claridad en lo que se le pregunta.

Conocer si las mujeres viven violencia puede parecer un procedimiento sencillo pero requiere de una capacitación específica que estructure su actuación.

7.4 Evaluación del Riesgo Preliminar (Urgente)

Se deberá evaluar el peligro inmediato que corre la persona y los otros miembros de la familia considerando:

- El comportamiento del agresor, estado de intoxicación etílica, toxicomanía, demencia, tenencia de armas, amenazas, antecedentes violentos, enfermedades terminales, etc.
- La actitud de la víctima, estado de shock, crisis nerviosa, depresión, etc. y sus primeras declaraciones sobre las circunstancias y desarrollo del conflicto.
- Cuando acude la patrulla policial al lugar de los hechos y todo parece tranquilo, es sumamente importante mantener una entrevista reservada con la mujer, aún en la eventualidad de negar la violencia sufrida, de modo de asegurarse que no existe situación de peligro y que la misma no se encuentra coaccionada o amenazada.
- La observación atenta del lugar de los hechos puede aportar información que confirme la veracidad de lo invocado (por ej. presencia de objetos rotos o caídos, aspecto general del lugar, actitud y aspecto de otras personas presentes). Estos datos formarán parte de la investigación posterior.

Se podrá llenar el FORMULARIO DE VALORACION DEL RIESGO, de acuerdo a las circunstancias, sin embargo es obligatorio el hacerlo en PLATAFORMA DE ATENCION, de acuerdo a las notas realizadas y las informaciones recibidas en el lugar de los hechos.

En la parte de “Evaluación del Riesgo y Protección” de este Protocolo, se desarrollara y profundizara este aspecto tan importante.

8. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Todo el personal de la policía, en especial la Fuerza Especial de Lucha

contra la Violencia, tiene la obligación de atender y recepcionar las denuncias de todo hecho de violencia contra las mujeres (Art. 42.1 de la Ley No. 348).

8.1 Recepción de la Denuncia

La denuncia es el acto por el cual cualquier persona (sea esta víctima o no), que tiene conocimiento de la comisión de un delito, tenga intereses o no en el caso, informa a la policía, para que procedan conforme a la Ley a investigar, corresponde a quien recepcione la misma, verificar el cumplimiento de requisitos que debe contener en lo posible la denuncia.

La recepción de denuncias por la División de Plataforma puede ser por:

- ✓ Intervención Policial Preventiva (Acción Directa).
- ✓ Denuncia (verbal o escrita y sin formalismos, si es escrita no requiere firma de abogado). Asimismo la denuncia puede ser por vía telefónica y denuncia anónima.

8.2 Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias

Las denuncias se podrán interponer ante el personal de la policía, en especial ante el servicio de la FELCV, de manera verbal o escrita. A continuación se mostrarán los lineamientos generales que debe tomar en consideración todo personal de la policía para la atención y recepción de todo tipo de situación de violencia contra la mujer.

Considerando la situación en la que se encuentra una víctima de violencia, es fundamental que el funcionario o funcionaria policial tenga presente y sepa diferenciar los siguientes aspectos o **características** que presenta esta persona, en el momento de efectuar su denuncia:

1. La Víctima se presenta o refiere daño físico severo o agresión sexual y/o se encuentra comprometida su integridad física y/o la vida	2. La Víctima se presenta sin lesiones visibles con capacidad para expresar lo sucedido y tiene capacidad para movilizarse por sí misma	3. La Víctima se encuentra en estado de crisis con necesidad urgente de intervención psicológica
<p>Las características más frecuentes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Dificultad o incapacidad física de movilizarse. ✓ La víctima presenta lesiones visibles u objetivas. ✓ Cuando se tiene conocimiento manifiesto que su vida corre peligro a causa de la agresión física. ✓ Cuando se encuentra en riesgo la vida de uno de los miembros del entorno familiar. ✓ Cuando la víctima refiere haber sufrido agresión sexual. ✓ Cuando la víctima se encuentra en estado de gestación. 	<p>Los rasgos más frecuentes en estas víctimas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No presentan daño físico visible. ✓ No presentan afectación emocional visible al momento de presentar la denuncia. ✓ Ocasionalmente la acompañan un familiar u otra persona. 	<p>Se consideran las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Llanto, gritos, desesperación, aflicción, irritabilidad, nerviosismo, agresividad, miedo ante la situación y o al agresor. ✓ Desesperanza, que se percibe como indecisión, confusión e impotencia de la víctima. ✓ Culpabilización y vergüenza ✓ Incapacidad de reacción, aturdimiento, confusión y sensación de estar paralizada (cuando la víctima manifiesta encontrarse sin salida ante la situación de violencia). ✓ Agitación y temblor descontrolado, mareos, náuseas, estado de shock, falta de aire, sensación de ahogo. ✓ Imposibilidad para hablar y organizar ideas.

En cada caso deberá seguir los pasos de atención prioritaria que demande la situación tal como se describe en los siguientes puntos.

8.3 Lineamientos y actuaciones generales para todo tipo de situación de violencia contra la mujer y las víctimas de violencia familiar o domestica mayores de edad:

8.3.1 No revictimizar a la víctima:

La Revictimización es el “conjunto de acciones u omisiones que generan en la víctima un recuerdo victimizante (recordar y revivir lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) y que es altamente ofensivo para la persona, pues se generan estados de ansiedad, estrés o angustia que afectan a su vida cotidiana”.

Corresponde cuando el personal policial, a la que la persona acude en busca de ayuda o protección, le brinda un trato inadecuado o injusto que la hace revivir su situación de víctima.

En estos casos el daño lo produce el funcionario/a al no contar con la formación necesaria para dar las primeras respuestas adecuadas o hacer primar valoraciones o prejuicios que nada contribuye a que la persona pueda resolver lo que le está pasando.

Para evitar las situaciones de revictimización, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Reducir en la medida de lo posible los tiempos de espera, otorgándole las mayores facilidades para presentar la denuncia, así como un trato preferente.
- Dispensarle una atención personalizada debiendo ser atendida en lo posible, por policías con formación específica y actualizada,

propendiendo a contar en cada dependencia con un mínimo de personal capacitado.

- La presencia del agresor, además de suponer un riesgo de nuevos ataques verbales o físicos, puede ser una oportunidad para ejercer intimidación o amenazas, representando un elemento de inquietud y temor que en nada facilitará la presentación de la denuncia o una declaración adecuada.
- Necesita serenidad y ello no es posible si comparte espacios con otras personas que también están transitando situaciones difíciles.
- La curiosidad que su caso puede representar la convierte en centro de atención.
- Evitar actuaciones o comentarios que la disuadan de presentar la denuncia.
- No recriminarle si habiendo existido anteriores situaciones de violencia doméstica no las denunció o habiéndolo hecho, las dejó sin efecto.
- Por considerar que la mujer se encuentra en condiciones inadecuadas se evitará que la denuncia se realice en forma manuscrita.
- Evitar que durante el tiempo de su permanencia en dependencias policiales y en la medida que la infraestructura policial lo permita, comparta espacio físico con otros comparecientes y en especial con el agresor.
- Evitar realizar dos o más entrevistas innecesarias o impertinentes
- Evitar realizar dos o más declaraciones innecesarias o impertinentes.

8.3.2 No formalismos:

La recepción de denuncias, éstas se podrán interponer ante el personal de servicio de la FELCV, de forma verbal o escrita, sin formalismos; si es

escrita no se necesita contar con firma de abogado, uso de papel sellado o timbres, además no se requiere que la denunciante presente pruebas para que su denuncia sea recibida (Art. 94 Ley No. 348).

8.3.3 Gratuidad de la atención:

El personal policial debe señalar a la víctima que la atención es gratuita.

8.3.4 Espacio adecuado:

La recepción de denuncia debe realizarse en un *espacio adecuado* que en lo posible garantice la privacidad y la confidencialidad, y alejado del presunto agresor para evitar todo contacto, incluido el visual.

8.3.5 Escucha activa:

En todos los casos el personal de la policía debe tomar en cuenta los siguientes principios de la escucha activa:

- Recibir y tratar con cordialidad y amabilidad a la víctima de violencia.
- Quien tome el primer contacto con la víctima debe propiciar la pronta atención con el servidor/a que corresponda. Si por circunstancias atendibles existe demora para la atención, siempre que no exista riesgo evidente, se explicará el motivo para empezar a tener un ambiente de confianza.
- Hablar con un lenguaje claro y sencillo, sin utilizar términos técnico jurídicos y si es posible en el idioma de la víctima, en caso que no hablemos su idioma necesitaremos un traductor/a que puede ser un acompañante de su confianza o familiar de la víctima.

- La actitud de la policía debe ser comprensiva y de empatía, a fin de generar, en la medida de lo posible, sentimiento de confianza y seguridad en la mujer. Escuchar con atención a la persona sin interrumpirla ni distraer la atención (otras conversaciones, llamadas a celular, etc.).
- La actitud de la policía ha de ser respetuosa con la situación personal de la mujer y con los hechos expuestos evitando emitir juicios de valor ni demostrar reacciones frente al relato de asombro, burla, reproche, opiniones particulares, etc.
- Confiar en el relato y otorgarle el valor correspondiente.
- Respetar las pausas y los silencios que aparezcan durante el relato.
- Mantener un volumen de voz moderado, no adoptar un tono de superioridad o una postura rígida.
- El lenguaje corporal debe evitar gestos, actitudes, falta de atención, burla, sarcasmo, sanción, etc. No adoptar una postura rígida.
- Intentar restablecer la calma y tranquilizar a la víctima y explicar la necesidad y el propósito de todas las preguntas que se formulen.
- No formular preguntas delicadas o íntimas ni polemizar.
- No mostrar prisa ni dar sensación de que se la tiene.
- No hacer interpretaciones anticipadas ni dejarse llevar por las primeras impresiones.
- No deberá utilizar lenguaje sexista, ni calificar a la víctima con estereotipos de género.
- No deberán tener una actitud hostil y discriminatoria.
- Tomar la declaración con la mayor seriedad y responsabilidad y evitar términos peyorativos, paternalistas o asistencialistas como: “reinita”, “mamita”, “hijita”. Deben llamar a la víctima por su nombre.

Lo que **NO** debe hacer el personal de la policía:

- No deben echar la culpa a la víctima por la situación de violencia sufrida.
- No adopte una actitud insensible o rutinaria ante la problemática, o falta de interés en apoyar a la persona maltratada.
- No calificar el estilo de vida de la víctima.
- No debe decirle que las cosas de la casa se arreglan en la casa.
- Nunca debe preguntar: “¿Por qué fue víctima de violencia?”
- Nunca debe decir o insinuar que “merece el acto de violencia” o “es una persona masoquista” o “le gusta el golpe”.
- No tome una actitud de burla ante lo que la persona maltratada le cuenta, para tratar de bajar la tensión. Recuerde que la vida de esta persona puede estar corriendo un grave riesgo.
- No comente a otros, lo que la persona le contó. Debe ser discreta.

8.3.6 Consideraciones para una respuesta adecuada:

Con el fin de apoyar y estimular a la mujer en el proceso de toma de decisiones al momento de realizar la denuncia es importante tener en cuenta por parte de la policía que:

- La escucha atenta y activa le facilita verbalizar sus sentimientos y dudas e ir avanzando en el proceso. Esto permite dar apoyo emocional a la mujer.
- Reconocer sus sentimientos y dudas como parte del proceso necesario para salir de la situación, genera un aumento de la confianza en sí misma y la esperanza de poder cambiar su realidad, así como ayudarle a entender su malestar como una consecuencia de la violencia y el miedo.
- Darle elementos para que entienda que el comportamiento del maltratador responde a patrones de conducta que le son comunes a los agresores, lo que le permitirá ir rompiendo la dependencia emocional generada por éste.
- Proporcionarle información sobre los recursos disponibles así como de las distintas posibilidades que tiene para salir de la situación que vive, será de gran ayuda.

8.3.7 Trato digno, respetuoso y no discriminatorio:

En esta primera instancia (Denuncia), los gestos, las actitudes y los comentarios que la mujer perciba de la policía, serán fundamentales para las posteriores actuaciones y para la imagen que se forme de las posibilidades que tiene de terminar con la situación de violencia.

8.3.8 Valoración del Riesgo:

Se deberá recabar del funcionario policial que realizó la Acción Directa, el FORMULARIO DE VALORACIÓN DEL RIESGO, corroborando los datos consignados y si es el caso poder incluir algunos otros. En caso que el/la funcionario/a policial interviniente en primera instancia, no hubiese llenado el formulario, deberá hacerlo obligatoriamente en Plataforma de Atención (Ver **apartado 9.1** Descripción del Protocolo Policial para la Valoración del Riesgo y Protección Policial de la Violencia Contra las Mujeres).

8.3.9 Asistencia Médica:

Frente a un maltrato físico, es importante persuadir a la mujer sobre la conveniencia de trasladarse a un centro de salud para la constatación de las posibles lesiones y su atención. Es relevante contar con un Certificado Médico para presentar ante la autoridad competente como prueba de las lesiones (fracturas, moretones, quemaduras, heridas profundas...), así como de los resultados no evidentes del ataque (agresiones a mujeres embarazadas, agresiones sexuales...).

Si la persona no desea ser trasladada a un centro de salud, se anotarán por escrito las lesiones que puedan apreciarse y en caso de contarse con los elementos pertinentes, se le solicitará autorización para la realización de fotografías y se unirán a la denuncia (acta de autorización de la víctima), dejándose constancia de su negativa a ser trasladada.

En cualquiera de las situaciones señaladas y para evitar la duplicación de actuaciones, se prescindirá de los servicios de salud, cuando se pueda garantizar el reconocimiento de las lesiones por el Médico Forense en forma inmediata.

8.3.10 Llenado del Formulario de Recepción de Denuncia:

El funcionario policial encargado de la Plataforma de Atención, deberá llenar este documento, con letra legible y sin obviar ningún aspecto o inciso del mismo, ser concreto y objetivo en el Relato de los Hechos, observando una conducta y actitud profesional como hace al buen policía. Llenar de acuerdo a formato y sistema informático.

8.3.11 Registro de las respuestas de la víctima:

Las respuestas dadas por la víctima se registraran y redactaran de forma clara y exacta, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho. Precizando los sentimientos y comportamientos más notorios. Se plasmarán las expresiones verbales o reacciones emocionales espontáneas indicativas de un estado de temor, preocupación o angustia.

8.3.12 Informar de manera clara y precisa a la víctima sobre los indicios y evidencias que puedan ser utilizados como elementos posibles de prueba:

Se debe informar a la víctima la importancia de preservar los indicios y evidencias como elementos posibles de prueba, especialmente en delitos o violencia sexual:

- Ropa desgarrada, con sangre o fluidos corporales (ropa interior, papel, preservativos u otros).

- Armas u objetos que el agresor haya usado para atacarla física o sexualmente.
- Solicitar a la víctima no realizar ninguna acción de aseo (manos, boca, vagina u otros).
- Documentos que se relacionen con los hechos.
- Considerando otros delitos, deberá informarse la preservación de objetos que hayan podidos ser utilizados para proceder a dañar a la víctima.

8.3.13 Informar a la víctima sobre sus derechos y medidas de protección:

- Se debe informar a la víctima sobre los derechos básicos que la amparan por ley, entre ellos, el derecho a recibir patrocinio legal, atención psicológica, médica y trabajo social.
- Proporcionar de forma impresa en lo posible los datos sobre las instituciones que otorgan apoyo legal y psicosocial gratuito en su municipio y en todo el país, a las cuales se le puede canalizar para su pronta atención.
- Informarle a la víctima la importancia de la denuncia, la finalidad de la investigación, que se trata de una persecución penal, los posibles resultados y tipos de sanciones.

8.3.14 Absolver todas las dudas a las víctimas:

Es importante que la víctima sea orientada sobre las medidas de protección y pasos legales a seguir absolviéndola de todas sus dudas.

8.3.15 Leer y entregar copia del Formulario de Recepción de Denuncia:

Se debe leer a la víctima la denuncia y entregarle una copia.

8.3.16 Presentar a la víctima posibilidad de permanecer o no en su domicilio:

Se preguntará a la víctima sobre sus posibilidades de permanecer o no en el domicilio. Si manifestara la voluntad de no regresar a su domicilio habitual, por la existencia de una situación de riesgo para su integridad, se le consultará si tiene familiares o amistades que puedan acogerla, caso contrario se solicitará su admisión en una casa de acogida o refugio temporal en los municipios donde existiesen.

8.3.17 Derivación:

El rediseño de la estrategia de atención debe poner particular énfasis en lograr una policía preparada y formada en actitudes y aptitudes para trabajar en violencia doméstica, teniendo presente que su función es la seguridad pública, no debiendo asumir tareas que corresponden a otros operadores.

En el contexto de sus cometidos, la policía debe estar adecuadamente capacitada para derivar a las personas en situación de violencia doméstica a los servicios públicos o privados que cuenten con profesionales idóneos en la materia.

Asimismo y dado que la problemática requiere de articulaciones con otros técnicos con características propias de un trabajo multidisciplinario, se deben elaborar mecanismos ágiles de coordinación.

De este modo, para lograr una actuación policial correcta, se requiere:

- Tener un adecuado conocimiento de la red de recursos con los que se cuenta
- Realizar reuniones periódicas entre la policía y los diferentes

actores que trabajan en la prevención y asistencia para establecer una mejor forma de coordinación e interrelación.

- Informar adecuadamente a la persona denunciante sobre la existencia y forma de comunicarse con los servicios especializados y recursos comunitarios. Es conveniente hacerlo cuando la persona tramita la denuncia y explicarle la importancia de vincularse con dichos servicios.

8.3.18 Prestar acompañamiento policial:

En el caso de que la mujer necesite dirigirse a su domicilio para recoger sus pertenencias o documentación conforme dispone la Ley No. 348 se prestará acompañamiento policial.

8.3.19 Prohibición de promover la conciliación o suscripción de conciliación entre la víctima y el agresor, bajo responsabilidad:

NO ES FUNCIÓN DE LA POLICÍA SUGERIR LA CONCILIACIÓN O RECONCILIACIÓN CON EL PRESUNTO AGRESOR (ART. 46 LEY 348).

8.3.20 Cierre Positivo:

Para cerrar la denuncia, es recomendable lo siguiente:

- Expresarle a la víctima manifestaciones de agradecimiento: “La felicito por haber tomado la decisión de romper el silencio”, o “Muchas gracias por su tiempo y por tener la fuerza de contarme su experiencia tan difícil”.
- Reforzar diciéndole que nadie merece ser tratado de esta forma: “Usted es en verdad una mujer fuerte y valiente por haber sobrevivido a esos abusos”.

- Destacar la fortaleza que posee para darle seguimiento al proceso: “Admiro su capacidad de sobrevivencia y por eso mismo considero que tiene la fortaleza de seguir para que esta situación no sea vivida por otras personas”, “Trabajaremos de la mano para enfrentar algunos obstáculos que se puedan enfrentar en el camino”.

Es importante que al terminar la entrevista, la víctima no quede triste y desesperanzada.

8.4 Lineamientos específicos de atención para cuando la víctima se encuentre en “estado o situación de crisis”.

Es un estado temporal de trastorno general, activado por algún acontecimiento vivido, como amenazante, desafiante o desbordante y caracterizado por una múltiple desorganización fisiológica, emocional, conductual, cognitiva y psicosocial. Este estado le impide a la persona responder eficazmente con los recursos disponibles que posee o percibe a su alcance; es un estado temporal de desequilibrio, en el que la tensión y la ansiedad se han elevado a un punto máximo y en el que los métodos normales de la persona para enfrentar y resolver problemas son poco efectivos.

8.4.1 Síntomas que evidencian una situación de crisis:

Físicos	Cansancio, agotamiento, dolor de cabeza, náuseas, sequedad de boca, dificultad para respirar, sensación de opresión en la zona torácica.
Cognitivos	Confusión de pensamiento, impotencia, ilusión de invulnerabilidad.

Psicológicos	Ansiedad, falta de concentración, sugestionabilidad (escuchar intentando seguir las instrucciones al pie de la letra), afectación emocional tanto por exceso verborrea, movimientos constantes o por defecto bloqueo, aplanamiento afectivo.
Conductuales	Desorganización de actividades laborales, familiares y sociales.

La crisis no es algo que la y/o el policía pueda evitar, así que debe reconocerla en un evento de violencia.

La intervención en crisis que proporcionará la y/o el policía, es de primer contacto y en caso de requerirse una atención más profunda y completa se canalizará con los profesionales de la salud.

El personal de la policía deberá acompañar a la víctima al establecimiento de salud más cercano para que sea atendida por una o un psicólogo o en su caso a los servicios municipales que cuentan con equipos multidisciplinarios para el efecto. Si no se contara con una o un psicólogo, el personal de la policial deberá realizar la contención de crisis, realizando:

8.4.2 Ejercicios de intervención en crisis:

Puede pasar que por su situación de crisis, durante la entrevista la persona tenga episodios de llanto que no pueda superar. Para ayudarlo, a continuación se comparten unos ejercicios muy simples que puede realizar cualquier persona para estabilizar a la víctima.

8.4.3 Ejercicios de respiración

Posición de relajación:

- Indicarle a la persona que debe sentarse en una silla lo mas cómoda que pueda, con la cabeza recta sobre los hombros. La espalda debe tocar el espaldar de la silla y los pies deben apoyarse en el piso, sin cruzarse. Colocar las manos sobre las piernas y respirar profundamente. Debe pedirle que no piense en nada, sólo que se concentre en cómo inhala y exhala el aire.

Respiración:

- Orientar a la víctima a que ubique sus manos sobre las piernas, mantenga la cabeza agachada, los ojos cerrados, la espalda topada al espaldar de la silla y los pies fijos en el suelo.
- Estimularle a que efectúe respiraciones profundas: “Inhale, exhale, relaje su cuerpo, siga inhalando y exhalando”. Esto debe practicarse por unos minutos o hasta observar que la persona se encuentra mucho más tranquila.
- Ofrecerle un vaso con agua.

8.4.4 Otra modalidad de respiración:

- Asegurarse de que la persona esté en una posición de relajación. Pedirle que cierre los ojos y que intente relajar el cuerpo; luego, deberá inspirar profundamente, mantener el aire en sus pulmones y, después, expulsarlo lentamente, al tiempo que lo hace, solicitarle que intente relajar todos los músculos de su cuerpo. Se le instruye a que intente sentir el aire cuando pasa por su cuerpo, cómo sube y baja su pecho, a que trate de “ver” la corriente de aire pasando por todo el cuerpo. La acción se repite unas cinco veces.

Antes de cualquier otro ejercicio de relajación o visualización, es necesario que la persona haga respiración profunda.

8.4.5 Ejercicios de visualización

Imágenes: pasos para desarrollar el ejercicio:

- La persona cierra los ojos.
- Imagina que flota tranquilamente y con una intensa sensación de calma.
- Inspira un aire azul y agradable, lleno de energía, que la relaja por completo.
- Traslada todas sus preocupaciones, angustias, miedos o sentimientos negativos a una nube y deja que se aleje.
- Sigue respirando hasta sentir completa tranquilidad.

Visualización: pasos para desarrollar el ejercicio:

- La persona se pone de pie, respira profundo y visualiza en el suelo la situación o persona que le provoca ira o llanto, o ese sentimiento negativo.
- Empieza a patear con todas sus fuerzas esa visualización que ha hecho en el piso, hasta tranquilizarse.
- Se le ofrece un vaso con agua.

Ejercicios de control

Para estos ejercicios, es importante respirar e inducir primero tranquilidad.

- Se le proporciona unas pelotas pequeñas para que pueda apretar y aflojar; también puede ser un cojín, una almohada o un papel, algo que no le provoque daño.

- Se le indica que cuando “aprieta” ese objeto sale su enojo, su miedo, etc., y que cuando lo “suelta” está cada vez más tranquila o tranquilo.
- Se repite las veces que sea necesario.

Los ejercicios propuestos son básicos. No pueden ser muy largos. Lo que se pretende es controlar los sentimientos que en ese momento está presentando la persona. Si observa que no habla y está como ausente, o empieza a golpear la mesa o escritorio sin recibir indicaciones, es importante que la lleve a un médico, ya que puede estar descompensándose.

8.4.6 También se tomarán en consideración los siguientes lineamientos:

- Se realizará una entrevista a fondo cuya finalidad en situación de crisis es comprender y conocer la situación actual y aprovechar el momento del **ciclo de la violencia** en el que se encuentra (agresión reciente), para tomar una determinación que pueda llevarla a romper dicho ciclo.
- Mediante la entrevista se establece una relación con la mujer maltratada, el objetivo en este momento es darle la contención que necesita (apoyo emocional) con este fin se crea un clima de empatía que facilite la apertura de la mujer y la comprensión de la situación, que le ayuden a neutralizar los sentimientos de impotencia y frustración que está viviendo. Es recomendable que el profesional se muestre tranquilo y cercano emocionalmente, para favorecer que la víctima se sienta apoyada por un “experto” que le puede ayudar.
- Recuerde que, el maltrato físico, sexual, psicológico u otro disminuye la autoestima y la capacidad de las víctimas para poder

afrontar adecuadamente la situación de maltrato. Asimismo, cuando las mujeres víctimas piden apoyo a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, si se encuentran con respuestas de evitación e incomodidad por parte de sus familiares y amigos, aumenta el sentimiento de soledad y aislamiento y se deteriora aún más la autoestima.

- La intervención en crisis pone a disposición de la mujer los elementos que pueden contribuir a aclarar sus ideas, la percepción de lo que está viviendo, así como informarla y alentarla a considerar sus necesidades personales, afrontar las consecuencias de las decisiones que tome y prever los medios de garantizar su propia seguridad, así como reforzarla en sus decisiones.
- Se debe tomar en cuenta si existen riesgos de exposición a la violencia para un hijo o hija que se ha quedado en el domicilio con el maltratador.
- En ocasiones la mujer toma decisiones que parecen ponerla de nuevo en peligro. En estos casos, conviene analizar y evaluar el tipo de estrategias que ésta ha utilizado para escapar, evitar o sobrevivir a los malos tratos (estrategias de escape, evitación o de supervivencia): Algunas de las estrategias de afrontamiento que la mujer puede haber usado son:
 - Búsqueda de apoyo con los/as hijos/as.
 - Búsqueda de apoyo con familiares, amigos, sacerdote.
 - Búsqueda de apoyo formal: acudir a instituciones especializadas.
 - Conductas de escape: con red familiar o de amigos.
 - Estrategias legales: denunciar, separación o divorcio.
 - “Sumisión” y/o anticipación a los deseos del maltratador.
 - Pasividad o confrontación.

Es necesario conocer y validar estas estrategias de afrontamiento porque a partir de ellas se pueden planear y ensayar alternativas.

- Deberá elaborarse un informe sobre esta intervención describiendo el estado en el que llegó la víctima, vale decir: llanto, ansiedad, angustia, estado de shock, desesperación, desorientación, agresividad, confusión, retraimiento, temor y otras circunstancias que deben ser detalladas.

8.5 Lineamientos específicos de atención según situación de violencia.

8.5.1 Casos de violencia física

- Se deberá tomar muy en cuenta la situación de salud de la víctima de violencia física.
- Inicialmente se le debe preguntar los datos que permitan realizar gestiones inmediatas tendientes a garantizar su propia seguridad, la de sus hijos e hijas y el arresto del agresor en su caso (Evaluación del Riesgo).
- Se le preguntará sobre la existencia de posibles lesiones, en caso de una respuesta afirmativa o que ellas sean visibles o se presuman, se actuará de acuerdo al **apartado 8.3.9**.

8.5.2 Casos de violencia sexual

- Debe procurarse que se atienda por una funcionaria de sexo femenino de no ser posible evitar el contacto físico.
- En estos casos inmediatamente debe ser atendida por el médico forense de turno, o en su defecto ser trasladada de inmediato al servicio de salud más cercano, esto con la finalidad de practicar el oportuno reconocimiento médico para la toma de muestras y colecta de evidencias.

- Se le informará que tiene derecho a recibir la anticoncepción de emergencia y el tratamiento profiláctico para infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA.

8.5.3 Casos de violencia familiar o doméstica

- La mayoría de las mujeres evitan formular denuncia por miedo a represalias o situaciones de dependencia económica, social o emocional.
- En general las mujeres suele denunciar cuando existe grave riesgo para su integridad física o la de sus hijas o hijos/os o cuando la violencia se ha vuelto habitual o sistemática e intensa.
- La violencia familiar o doméstica es un problema complejo y multicausal frente al cual la policía no puede dar respuestas y soluciones simples.
- Los efectos de la violencia que en esa situación está viviendo una mujer maltratada se presenta ante la policía.
- En la atención a la mujer que está en una situación de violencia familiar o doméstica, se debe considerar que se está ante alguien que va a buscar protección, pero que al momento de tomar decisiones puede dudar, se siente insegura y hasta es probable que cambie su voluntad y decida no denunciar y abandone la FELCV.
- Puede justificar o disculpar al agresor o culparse a sí misma por los hechos ocurridos. Puede querer que la policía le ayude para que su pareja cambie, o pedir **que le den un susto** o que le expliquen qué hacer para mejorar la situación sin romper la relación. En estos casos es importante escuchar a la mujer, informarle y orientarle sobre lo siguiente:
 - Sus derechos y que la violencia que sufre constituye un delito (cuando configure el delito).

- Cualquier momento es bueno para iniciar un procedimiento por violencia, aunque los hechos se vengán produciendo desde tiempo atrás.
 - Nadie tiene derecho de maltratar a otra persona y que no existen excusas para ello.
 - Ella no es culpable de los hechos, sino la víctima de los mismos.
 - Los servicios y mecanismos de protección y apoyo para ella y sus hijos e hijas.
- En los casos en los que no haya habitualidad, hayan existido agresiones recíprocas que no impliquen impedimento, siempre que no sea en defensa propia o se trate de violencia psicológica que no configure delito se deberá sugerir a la mujer que reciba apoyo psicológico especializado y derivarla al Servicio Legal Integral Municipal o a otros servicios públicos o privados.

8.6 Lineamientos específicos de atención cuando la víctima de cualquier tipo de violencia, sea niña, niño o adolescente.

En los casos en que la víctima de violencia sea menor de 18 años, se deberá informar de inmediato a la o el Fiscal Especializado o de Turno y acompañar a la víctima para la toma de la declaración informativa policial, requiriendo la presencia de sus progenitores tutores (as), excepto cuando estos fueren los agresores, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, debiendo realizarse la fijación de las medidas de protección por parte del Ministerio Público.

Se debe también tomar en cuenta, los lineamientos para los casos de violencia física que requiere atención inmediata, estado de crisis y violencia sexual.

8.7 Lineamientos específicos de atención cuando la víctima tenga hijos y/o hijas.

- Si hubiera niños, niñas o adolescentes que dependieran de la víctima de violencia y por las circunstancias de los hechos ésta no pudiera hacerse cargo de los mismos, se requerirá la presencia de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y se intentará localizar a los familiares o amistades que por indicación de la propia mujer, se consideren idóneos para hacerse cargo de ellos o ellas durante las primeras diligencias al objeto de que provisionalmente se dé una respuesta a la necesidad poniéndolo en conocimiento de esta situación al Ministerio Fiscal.
- Es aconsejable extender la ayuda psicológica a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido testigos de situaciones de violencia, o que sean víctimas de ella, o que estén en cualquier otra situación de riesgo relacionada con este problema. Para ello, se derivará lo antes posible a los servicios de ayuda psicológica disponibles, en este caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en el marco de la Ley No. 548 Nuevo Código Niña, Niño Adolescente.

8.8 Lineamientos específicos cuando la víctima requiera intérprete.

La FELCV deberá tener identificado el personal que habla idiomas distintos al español, tanto originarios como internacionales, así como lenguaje de señas y en su caso contar con una lista de traductores o intérpretes, para los casos que así se requiera.

8.9 Denuncia por vía telefónica

- En los casos en que la mujer en situación de violencia y/o el denunciante, solicita vía telefónica a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (o en su caso, la Central de RP-110), el Operador deberá realizar las siguientes actuaciones:

- Analizar si existe riesgo en ese momento, se envía con prontitud la ayuda necesaria.
 - Si la víctima puede hablar en ese momento.
 - Identificar el número de dónde llama y registrarlo en el expediente.
 - Pedirle su nombre, si no desea darlo, pedirle que se identifique con un seudónimo.
 - Preguntar el motivo por el cual solicita la ayuda. Escuchar activamente para identificar los criterios de riesgo.
 - Registrar toda la información, incluso la que parezca poco importante.
 - Preguntarle sus necesidades ante la situación de violencia que refiere.
 - Al identificar la llamada devolver la misma para efectos de concretar la veracidad de la denuncia.
-
- En mérito a la valoración realizada, se remite la información obtenida a la Plataforma de Atención, debiendo proceder inmediatamente a socorrer a la víctima.
 - En caso de que al llegar al lugar de los hechos y todo parece tranquilo, es importante mantener una entrevista reservada con la víctima, aún en la eventualidad de negar la violencia sufrida, de modo de asegurarse que no existe situación de peligro y que la misma no se encuentra coaccionada o amenazada. La observación atenta del lugar de los hechos puede aportar información que confirme la veracidad de lo invocado (por ej. presencia de objetos rotos o caídos, aspecto general del lugar, actitud y aspecto de otras personas presentes). Estos datos formarán parte del informe.

8.10 Denuncias anónimas

- En caso de que el denunciante niegue dar su nombre reiterar que esta información es confidencial, si no obstante no aceptase darlo, de igual manera se debe constituir personal de la FELCV al lugar donde se estaría produciendo el ilícito de violencia contra la mujer, porque muchas veces los denunciantes no quieren verse involucrados en la denuncia por una serie de factores como por ejemplo el temor de recibir alguna represalia del agresor o de las familias de éste en el caso de que tengan una relación de amistad.
- En caso de que la llamada se genere a la Central de Radio Patrullas 110, independientemente de derivar la llamada a la FELCV, el Operador/a de Servicio deberá instruir por radio que el vehículo más próximo al lugar de donde se origina la denuncia, se constituya lo más pronto al lugar del hecho.
- Todo/a funcionario/a policial, deberá recabar la información necesaria que permita completar todos los aspectos que contempla el Formulario de Recepción de Denuncias y el Formulario de Evaluación del Riesgo, los mismos que posteriormente se facilitarán a los órganos judiciales, al Ministerio Público y al resto de Instituciones que forman parte de la Red de Protección a Víctimas de Violencia.
- De igual manera, deberán asegurar la presencia de la víctima o su representante legal, del solicitante, del/la denunciado/a o presunto/a agresor/a y de los posibles testigos, involucrados en el caso en cuestión. Por otra parte, recabará la mayor cantidad de datos que puedan llevar a la identificación, localización y control del presunto agresor (filiación, teléfonos, domicilios, trabajos, lugares frecuentados, vehículos, fotografías, cintas de vídeo, etc.), de tal forma que su declaración se incluya entre las diligencias practicadas y se garantice su posterior citación ante el órgano judicial.

8.11 Intervención en casos de flagrancia

Art. 226 CPP (Aprehensión por la Fiscalía). El fiscal podrá ordenar la aprehensión del imputado, cuando sea necesaria su presencia y existan suficientes indicios de que es autor o participe de un delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad, cuyo mínimo legal sea igual o superior a dos años y de que pueda ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar u obstaculizar la averiguación de la verdad, excepto en los delitos previstos y sancionados por los artículos 132 bis, 185, 254, 271 primer párrafo y 331 del Código Penal.

La persona aprehendida será puesta a disposición del juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas, para que resuelva dentro del mismo plazo, sobre la aplicación de alguna de las medidas cautelares previstas en este Código y decrete su libertad por falta de indicios.

Art. 227 CPP (Aprehensión por la Policía). La Policía Nacional podrá aprehender a toda persona en los siguientes casos:

- 1) Cuando haya sido sorprendido en flagrancia,
- 2) En cumplimiento de un mandamiento de aprehensión librada por juez o tribunal competente,
- 3) En cumplimiento de una orden emanada del fiscal.
- 4) Cuando se haya fugado estando legalmente detenida.

La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá comunicar y ponerla a Disposición de la Fiscalía en el plazo máximo de ocho horas.

Art. 229 CPP (Aprehensión por particulares). De conformidad a lo previsto por la Constitución Política del Estado, en caso de flagrancia los particulares están facultados para practicar la aprehensión, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, a la Fiscalía o a la autoridad más cercana.

Art. 230 CPP (Flagrancia).- “Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho”.

Art. 59 Párr. II Ley No. 348.- “Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la Ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía”.

Las unidades de la Policía Boliviana, en casos de flagrancia en delitos de violencia, en cualquiera de sus formas deberán:

- Socorrer a la persona agredida, hijas e hijos u otros dependientes aun cuando se encuentren dentro un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.
- Levantar actas sobre los hechos ocurridos, recogiendo información de familiares, vecinos u otras personas presentes.
- Reunir y asegurar todo elemento de prueba.
- Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición del Ministerio Público.

1.12 Intervención policial preventiva

Es la primera actuación que realizan los funcionarios policiales en el lugar del hecho, luego del conocimiento mediante **noticia fehaciente** de la comisión de un delito de violencia hacia la mujer; funcionarias y funcionarios de policía, que por lo general no son los/as policías investigadores/as, sino policías de patrullaje e inclusive personal policial de civil que arriba al lugar del hecho (Art. 293 CPP). Se aplica la metodología de la acción directa que consiste en:

- Auxiliar, individualizar y entrevistar a las víctimas, primera labor a realizar incluso prescindiendo de perseguir a los sospechosos; puesto que la vida humana es el bien jurídico protegido más importante, (Art. 294 y 295 Inc. 7 CPP).
- Arrestar personas con fines de individualización y/o aprehender al imputado si aún se encuentra en el lugar o en la zona inmediatamente adyacente (Arts. 225, 227, 230 y 296 CPP).
- Proteger todos los elementos de convicción que puedan ser necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

- Secuestrar todos los elementos que constituyan necesarios para la investigación.

8.13 Asignación de investigadora o investigador

- Una vez de que el caso sea de conocimiento de la FELCV (Plataforma de Atención) y el hecho constituya delito de acuerdo a la Ley 348 y el Código Penal, se asignará por orden correlativo de la denuncia, a una investigadora o investigador, para lo cual clasificará la misma en una de las siguientes categorías, con la finalidad de derivarlo a la división correspondiente:
 - División de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal.
 - División de Investigación de Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes, Personas de la Tercera Edad y con Capacidades diferentes.
 - División de Delitos Contra la Violencia Familiar o Doméstica.

8.14 Atención por el equipo multidisciplinario

En cumplimiento a los Arts. 44 y 58 I. Num.1 de la Ley No. 348, la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, deberá de forma obligatoria “Asistir, orientar y evaluar la atención y protección que deberá prestarse a las mujeres en situación de violencia a través de un equipo multidisciplinario”. El equipo multidisciplinario está compuesto por personal de psicología, personal de trabajo social, personal médico y personal de asesoría jurídica.

8.14.1 Lineamientos específicos para el personal de psicología

- Realizar contención.
- Establecer la demanda específica de la víctima.

- Contextualizar la demanda (Identifica los factores de riesgo, recursos personales, sociales y expectativas de su proyecto de vida).
- Construcción y elección de alternativas con el fin de generar opciones conjuntamente con la víctima para atender su demanda con base en sus habilidades y recursos.
- Establecer el plan de atención con la víctima, sus hijas e hijos en caso que los hubiera.
- Definir el tipo de intervención psicológica acorde con las necesidades de la víctima. (Terapia individual y grupal, grupos de reflexión).
- Aspectos psicológicos. (Enfoque de género, teoría sistémica, intervención en crisis, terapia breve y de emergencia).
- Conjuntamente con la víctima establecen objetivos y metas, para una vida sin violencia.
- Ofrece continuidad terapéutica.
- Evalúa empoderamiento de la víctima a través de:
 - Recuperación de la autoestima
 - Recuperación del cuerpo.
 - Desarrollo de confianza.
 - Poder de decisión.
 - Reconocimiento de sus derechos.
 - Habilidades adquiridas.
 - Evaluación de los avances del plan de vida diseñado previamente.
- Asistir psicológicamente a la víctima. Sobre la base de su diagnóstico presuntivo de la situación orientará al resto del equipo a efectos de brindar asesoramientos concretos y viables para la misma.
- Proporcionar una escucha activa.
- Contener y orientar a la víctima.
- Contribuir a superar el período de desequilibrio emocional.

- Movilizar todos los recursos externos para aumentar la seguridad de la víctima.
- Participar activamente en la solución de las necesidades inmediatas.
- Derivar a servicios de salud mental de instituciones zonales gratuitos, en caso de diagnosticar la necesidad de realizar tratamiento terapéutico.
- Informará al fiscal asignando sobre las medidas que adoptó en el caso para que el fiscal determine lo que corresponda.

8.14.2 Lineamientos específicos para el personal de trabajo social

- Proporcionar una escucha activa.
- Orientar sobre los aspectos sociales en la situación de la víctima.
- Elaborar un diagnóstico y pronóstico social de la situación familiar de la víctima a los efectos de evaluar la situación existente y proponer estrategias de acción.
- Procesos de atención.
- Programa de desarrollo de la víctima.
- Avances en la concreción de plan de vida.
- Previo acuerdo con la víctima el seguimiento puede realizarse vía: telefónica, visita domiciliaria, citas en la FELCV.

8.14.3 Lineamientos específicos para el personal médico

- Brindar atención de urgencia.
- Realizar atenciones curativas.
- Reanimación cardio-pulmonar.
- Control de hemorragias.
- Estado de shock.

- Fracturas y otras lesiones hasta su traslado.
- Respiración y ventilación.
- Brindar un espacio de contención, escucha y expresión de los sentimientos para las personas agredidas.
- Hacer una valoración física para identificar y atender aquellas lesiones actuales o secuelas de lesiones anteriores que se puedan atender.
- Coadyuvar en el proceso de acumulación de indicios y elementos de prueba señalados en la normativa legal vigente.
- Determinar el diagnóstico médico, para posteriormente remitir al centro de salud más próximo solicitando la atención correspondiente.

8.14.4 Lineamientos específicos para el personal de asesoría jurídica

- Informar y asesorar a la víctima sobre los alcances legales de su presentación.
- Proporcionar una escucha activa.
- Analizar la situación de la víctima y su familia, encuadrarla legalmente y asesorar sobre las posibles acciones a desarrollar, a los efectos de brindar las herramientas necesarias para la búsqueda de alternativas de solución a la problemática.
- Mantener entrevistas con el o la consultante, siempre que sea requerido.
- Mantener comunicación permanente con las autoridades jurisdiccionales, ya sea penales o de familia que intervengan en los casos asistidos, a los fines de concretar acciones coordinadas.

8.14.5 Lineamientos comunes para todo el equipo multidisciplinario

- Abarcar la asistencia del caso desde el punto de vista de su especialidad, con un enfoque interdisciplinario, inclusivo de la perspectiva especializada de los otros miembros.
- Coordinar todas sus actividades con el resto de los integrantes del equipo, evaluando el seguimiento de esas acciones.
- Actuar a partir del consentimiento de las personas.
- Utilizar un lenguaje claro y sencillo que se adecue a las formas de expresarse de la persona asistida.
- Abstenerse de realizar cualquier tipo de mediación y/o entrevistas de pareja.
- Un mismo profesional no podrá entrevistarse con la víctima y el victimario.
- Establecer las relaciones profesionales entre los integrantes del equipo interdisciplinario sobre la base de principios éticos y responsabilidad profesional, absteniéndose de satisfacer intereses personales en detrimento de los objetivos por los cuales han sido requeridos sus servicios.
- Los miembros del equipo interdisciplinario, no podrán sea cual fuere su condición de revista, brindar servicios de carácter individual, ya sea patrocinio legal, asistencia terapéutica individual y/o seguimiento en el ámbito privado, a personas que asisten a oficinas de la FELCV en todo el país.
- Previo a realizar derivaciones, en el caso que correspondiera atención médica clínica para la persona o su grupo familiar, apoyo psicológico individual, o cualquier otro servicio, interiorizarse del servicio al que se deriva, a saber: datos de la institución, datos del profesional, del representante legal de dicha institución, y

ubicación. En todos los casos el servicio deberá ser de carácter gratuito.

- Coordinar grupos de asistencia a víctimas de violencia familiar.
- Asesorar, informar, capacitar y preparar al personal policial para el desempeño de su labor.
- Elaborar informes de diagnóstico situacional de la víctima de violencia de género a requerimiento de las autoridades jurisdiccionales, ya sea del fuero penal o de familia, a los fines de evaluar los factores de riesgo y/o evolución de los casos.
- Participar en campañas de prevención y educación.
- Fortalecer las redes sociales conformadas por instituciones cuyas acciones están orientadas hacia la prevención y atención de la violencia familiar.
- Presentar mensualmente ante la Dirección de la FELCV, un informe testigo de caso cuyo tratamiento sirva de experiencia para ser conocido y valorado por otros equipos interdisciplinarios; estadísticas de casos atendidos por el equipo interdisciplinario, etc.
- Cumplir los horarios que han sido acordados y establecidos para el funcionamiento del equipo interdisciplinario en cada dependencia de la FELCV a la que fueron asignados.
- Los integrantes de los equipos interdisciplinarios deberán solicitar autorización por escrito y anticipadamente a la Dirección de la FELCV para asistir a congresos, jornadas, talleres, charlas, seminarios, capacitación, que afectaren el servicio, como así también para brindar entrevistas periodísticas y/o notas de prensa.
- Concluidas las valoraciones por el Equipo Multidisciplinario, cada uno deberá elaborar el respectivo informe y remitirlo a conocimiento del Investigador asignado, para la elaboración del Informe en Conclusiones.

8.15 Actuaciones a tomar en cuenta respecto al agresor

8.15.1 Perfil del agresor

- Puede provenir de cualquier estrato social, cultural o económico, religión o etnia.
- Comportamiento dual.
- No necesariamente es enfermo mental, ni drogodependiente, ni alcohólico.
- Visualiza a la mujer como objeto de su propiedad.
- Actitudes sexistas.
- No asume su violencia.
- Antecedentes familiares de maltrato como factor de riesgo.
- Reitera conducta con otras mujeres.
- Hostilidad y dependencia.
- Valores tradicionales (machismo).
- Inseguro, celoso y dominante.
- Tendencias antisociales y narcisistas.

8.15.2 En relación con el autor de los hechos de violencia corresponde:

- Proceder a su plena identificación, localización y traslado a dependencias policiales con carácter de urgencia, donde se tomará su declaración, observando en todo momento, lo prescrito íntegramente en el Art. 296 del CPP.
- En caso de que la autoridad judicial disponga la detención del autor se ejecutará la misma.
- Se ejecutarán las medidas de protección dispuestas por la autoridad competente
- Su declaración deberá ir dirigida a un conocimiento exhaustivo de los hechos con la finalidad de facilitar la investigación policial.

- Se habrá de interrogar al denunciado sobre la base del relato de la denunciante, formulando tantas preguntas como sean necesarias para permitir esclarecer los hechos objeto de la investigación.
- Buscar elementos de convicción en el autor como ser: rasguños o signos de defensa que pueda haber inferido la víctima en el autor.
- Realizar un registro del autor para verificar la posesión de algunos objetos o elementos de convicción para el esclarecimiento de los hechos.

8.15.3 Posesión de armas por parte del agresor

La experiencia demuestra que la materialización de los actos violentos en el ámbito familiar se realiza frecuentemente por medio del uso de armas de fuego.

- Cuando se formule una denuncia y el agresor sea poseedor de arma, aún cuando no haya mediado un episodio violento, se procederá de inmediato a su secuestro requiriéndole su entrega y depósito en la dependencia policial. En caso de negarse, se dará cuenta al Fiscal que conozca del asunto, para la adopción de las medidas que considere oportunas.
- Siempre que por parte de la policía se valore un riesgo para la persona en situación de violencia y mientras se sustancia el procedimiento policial, al agresor se le decomisara el arma (Art. 54 Núm. 6 Ley No. 348). En todo momento se informará a la autoridad del Ministerio Público, de las decisiones adoptadas.
- En el caso de que el agresor, por su condición o situación profesional, porte armas, se procederá de la misma forma, informando al superior jerárquico de la institución que pertenece, de los hechos en los que se ha visto implicado.

8.15.4 Agresor niño, niña o adolescente

Cuando el presunto agresor esté comprendido a adolescentes a partir de catorce años (14) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad, sindicados por la comisión de hechos tipificados como delitos, se le considerada adolescente infractor y en el caso de los menores imputables de 14 es imperativo tomar en cuenta los siguientes aspectos.

- **Garantías.** Además de las establecidas en la CPE y otras leyes, los adolescentes gozan de los Derechos y Garantías establecidas en los Art. 259, 261, 262 y 263 del CNNA.
- **Aprehensión.** El o la Fiscal, debe tramitar ante el Juez de la Niñez y Adolescencia la aprehensión del adolescente Art. 287 del Código Niña Niño y Adolescente. La policía podrá aprehender a un adolescente infractor en estricto cumplimiento al Art. 289 del CNNA.
- **Presunción de minoría de edad.** Determinar la edad exacta del menor y en caso de duda se presume su minoridad, en tanto no se pruebe lo contrario mediante documento público o por otros medios Art. 7 del CNNA.
- **Jurisdicción y competencia.** La competencia para el conocimiento de delitos cometidos por menores infractores es la del Juez de la Niñez y Adolescencia. Se realizara de conformidad a los Art. 207 y 273 y siguientes del CNNA. (S.C 1036/02, 185/05 y 012/06).
- **Participación de adultos y menores.** Cuando en la comisión de un mismo delito intervengan uno o más adolescentes con uno o varios adultos, el proceso debe tramitarse por separado en la jurisdicción ordinaria y en la de justicia para adolescentes en el Sistema Penal al CPP y al Art. 266 del CNNA.

8.16 Coordinación con otras instituciones

Los programas y servicios de atención organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio, deberán actuar de manera coordinada con la Policía. Se recomienda al personal de la policía:

- Recordar a estos programas y servicios su deber de coordinar con la policía.
- Recordar a estos programas y servicios que no ejerzan funciones que son propias de la función policial.
- Desarrollar estrategias de coordinación con estos programas y servicios.

El personal policial debe establecer acciones de coordinación con personal del Ministerio Público, para que de acuerdo a las características propias de su jurisdicción puedan establecer canales adecuados y eficientes para remitir las denuncias de violencia contra la mujer al Ministerio Público. Asimismo, deben establecer estrategias para cuando la denuncia sea establecida en horas de la noche o madrugada.

9. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN POLICIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

9.1 Valoración del riesgo

La valoración del riesgo, es una herramienta crucial para ayudar a la policía a determinar cuál es el grado de seguridad o de riesgo que tiene la víctima de sufrir más violencia en el futuro, y así asegurar que reciba la protección adecuada y ayudarla a desarrollar un plan para preservar su seguridad en el futuro y la de sus hijos, hijas u otros dependientes.

Una vez valorados los hechos y la situación de riesgo existente, se determinará la conveniencia de adoptar medidas específicas dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares. Que serán dictaminadas por el Ministerio Público a sugerencia del personal policial.

9.1.1 Identificación de factores de riesgo

El personal policial auxiliará a la víctima para que reconozca situaciones que representen un riesgo o peligro para ella o sus familiares, **si los riesgos no se identifican, la actuación policial no habrá sido completa** y la violencia se volverá a presentar, motivo por el cual la información obtenida desde el primer contacto debe tenerse presente. Se deberá evaluar también, si hay riesgo en la propia víctima para ir contra su vida o de la de sus hijos.

Durante la entrevista se puede evaluar de manera conjunta (entrevistador–víctima) los **factores de riesgo** que enfrenta la persona, tanto a nivel personal como familiar. Ello contribuirá a que tenga mayor claridad sobre los riesgos a corto y mediano plazo a fin de buscar de forma conjunta alguna alternativa inmediata y viable, según los recursos o apoyos externos. Para tal efecto, se deberá indagar lo siguiente:

- Si el grupo familiar de la víctima está siendo amenazado, tipo de amenaza y a quiénes de su familia.
- Identificar la dimensión del peligro, tanto de la víctima como de parientes cercanos.
- Si la víctima cuenta con el apoyo de sus familiares o lo desprecian o marginan.
- Su estado de salud (lesiones, desnutrición, cicatrices, migrañas, falta de apetito, síntomas de aborto).
- Presencia de infecciones de transmisión sexual.

- Consumo de alcohol y drogas.
- Existencia de ideas suicidas-homicidas.
- Condición económica de la familia y ubicación de su domicilio.
- Aumento en la frecuencia de los actos violentos.
- Presencia en el hogar de armas de fuego u otras.
- Amenazas y relaciones sexuales forzadas.
- Vigilancia constante.
- Edad de los hijos/as y si son violentados por el agresor.
- Aislamiento y encierro creciente.
- Celos intensos y acusaciones de infidelidad.
- Conocimiento por parte del agresor de los planes de la víctima de abandonar el hogar y/o la relación.
- El tipo de relación que sostenía con el agresor.
- Los antecedentes del agresor y su entorno.
- La situación familiar, social, económica y laboral tanto de la víctima, como de la persona agresora.
- Antecedentes de denuncia por parte de la víctima hacia el agresor y haberse desistido.
- Haber restablecido su relación o trato con el agresor.
- Haber permitido y no manifestado alguna restricción impuesta para el agresor.
- Signos detectados de la personalidad de la víctima en la primera intervención, como baja autoestima y otros.

En algunos casos, el riesgo no será obvio para el entrevistado o la entrevistada; en otros, será la víctima quien no evalúe adecuadamente el peligro. Es importante tener el cuidado necesario para que esta situación no pase desapercibida.

La información para realizar la valoración del riesgo debe proceder no sólo de la declaración de la víctima, sino que se debe de completar con otras fuentes como la inspección policial en el lugar de los hechos, la comparecencia de los policías que primeramente hayan intervenido, la declaración del agresor, testimonios de personas relacionadas o testigos, informes técnicos (Equipo Multidisciplinario), registros históricos del caso, etc.

9.2 Consideraciones para maximizar la seguridad

Las principales consideraciones para maximizar la seguridad de la víctima son:

- La evaluación del riesgo debe efectuarse en colaboración con cualquier víctima que se considere en riesgo de padecer violencia. La mujer debe sentirse cómoda y entender el propósito de la evaluación y por qué se le hacen ciertas preguntas, lo cual es importante para ganar su confianza y que comparta información sobre el maltrato y ayudarla a abordar sus temores.
- Aplicar el FORMULARIO DE VALORACIÓN DEL RIESGO (identificar riesgo de feminicidio o amenaza de agresión por parte de la pareja, familiar, etc.).
- Las herramientas de valoración del riesgo potencial en el que en cada momento se encuentra la víctima deben establecer, de acuerdo con criterios objetivos, diferentes graduaciones de dicho riesgo, de los que se derivarán diferentes medidas de protección a la víctima por parte de las unidades policiales.
- Tomar en cuenta que las mujeres corren mayor riesgo de padecer violencia, en particular ataques letales, cuando están por abandonar una relación o recién han dejado a su agresor, durante el embarazo, o cuando han sido estranguladas o abusadas sexualmente anteriormente. Antecedentes de maltrato, historia

delictiva y abuso de sustancias son factores asociados con el riesgo de reincidencia del maltrato por una pareja.

- Aunque las mujeres pueden proporcionar una importante perspectiva de su riesgo de violencia, también pueden minimizar la posible letalidad de la violencia cometida por su pareja, por lo cual es importante usar las evaluaciones para complementar el nivel de seguridad percibido por la mujer y determinar el plan para minimizar el riesgo de sufrir más daños.
- Las valoraciones del riesgo incluirán:
 - La historia de abuso (físico, sexual, persecución o acoso, comportamiento controlador y abuso emocional), incluida la frecuencia y los cambios en la gravedad con el transcurso del tiempo
 - La intimidación y amenazas que hizo el perpetrador
 - El uso o acceso a armas
 - Otros problemas relevantes que observe la mujer (separación/ problemas de custodia de los hijos o hijas, abuso de sustancias, haber sido testigo de abuso o haberlo padecido de niña, abuso de animales, etc.).
 - Un punto de suma importancia es considerar la percepción de peligro por parte de la mujer, tanto para ella como para otros miembros del entorno familiar. Ante la presencia de este indicador, la situación queda definida como de peligro extremo. Hay que hacérselo saber a la víctima y ayudarle en la toma de decisiones.

9.3 Mecanismos para comunicarse de manera efectiva (Seguimiento)

Se establecerán mecanismos que permitan una comunicación fluida y permanente entre la/s víctima/s y el funcionario/a asignado/a al caso, con objeto de disponer inmediatamente de los datos necesarios para valorar

la situación de riesgo en cada momento, y a tal efecto, siempre que sea posible:

- Se asignará dicha función a personal con formación especializada en la asistencia y protección de las víctimas de violencia doméstica.
- Se facilitará a la víctima un teléfono de contacto directo y permanente con el/los funcionarios asignados para su atención individualizada.

De acuerdo al Art. 54 Núm. 11 de la Ley No. 348: “ Hacer seguimiento a la mujer por setenta y dos (72) horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo”.

9.4 Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de Violencia contra la Mujer.

Se constituye en la mejor forma de protección y prevención que la policía puede aconsejar realizar a la mujer víctima de violencia. El policía deberá:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia.
- Realizar visitas periódicas en coordinación con las demás instituciones establecidas en la Ley No. 348, al domicilio de la víctima con el objeto de estar alerta, la periodicidad se sujetará a la previa determinación del riesgo.
- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones donde la víctima no denunció, ni tampoco dejó el domicilio lugar de los hechos.
- Elaborar un documento para que la víctima esté preparada y

actúe con rapidez identificando una nueva agresión, tomando en cuenta:

- ¿Cuáles son los lugares más peligrosos dentro del domicilio?
- ¿Cuáles son las mejores rutas a la salida?
- ¿A dónde se va dirigir, si sale de la casa?
- ¿Quiénes la pueden ayudar? (familiar, amigo o vecino)
- ¿Cómo la pueden ayudar?
- ¿A qué instancia médica acudir, si resulta lesionada?

Establezca una señal con sus hijos y vecinos, que les permita identificar que en ese momento se encuentra en riesgo latente y que se requiere pedir ayuda.

Efectuar recomendaciones a la víctima, como:

- Planear como salir inmediatamente de la casa.
- Debe reunir y mantener ocultos en un lugar seguro o con alguna persona de confianza, objetos, prendas y documentación personal importante (incluida la de hijas e hijos así como aquella que se relacione con agresiones anteriores), duplicado de las llaves del domicilio y vehículo; dinero y medicamentos si se requiere.
- Si tienen una cuenta compartida, ¿puede usted retirar dinero?
- Hable anticipadamente con quien la pueda ayudar.
- Reúna todos los números telefónicos importantes, incluyendo del o la policía.
- Hable con sus hijos mayores sobre la situación.
- Si trabaja, informe la situación a su jefe y al personal de seguridad del centro laboral.
- Si es posible solicitar su cambio de horario.
- Utilice vías diferentes para llegar, ingresar o salir del centro de trabajo.

- Hágase acompañar de otras personas.
- Evite encontrarse sola en lugares poco concurridos.
- No acuda a los lugares que acostumbra (servicios, recreativos, religiosos, entre otros), cámbielos por opciones que no conozca su agresor.
- Comunique a los demás a donde irá.

10. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Se considera a la investigación, como al conjunto de actividades relacionadas a la averiguación, existencia, comprobación del delito y la detención del delincuente, para ponerlo a disposición de las autoridades llamadas por Ley.

10.1 Delitos sujetos a investigación por la FELCV

Los delitos asignados a este organismo son:

10.1.1 Los delitos de violencia contra las mujeres.

Entendiéndose como tales de acuerdo a los artículos 57, 83 y 84 de la Ley No. 348 los delitos contra la vida, contra la integridad corporal y la salud, contra la libertad sexual, de violencia económica y patrimonial comprendidos en la mencionada norma cuando la víctima sea una mujer, independientemente de su edad o cualquier otra condición siempre que el presunto autor sea un hombre, cometidos en el ámbito privado o público. Tratándose de autores múltiples de ambos sexos cuando se trate de los delitos referidos también serán asignados a este organismo.

Debe tomarse en cuenta que la Ley No. 348 busca la erradicación de la violencia hacia las mujeres por razones de género, es decir por su condición de mujer frente a la del hombre por la desproporcionalidad y

gravedad de los hechos de violencia de éstos contra las mujeres que exigen además un sistema de atención especializado en esta forma de violencia que es el que ha creado la Ley No. 348.

Artículo 3. (Prioridad Nacional).

I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

Artículo 57. (División de Delitos de Violencia). Además de las funciones generales que las normas vigentes y la Policía Boliviana le asignan para la investigación de delitos, esta división tiene las siguientes funciones específicas:

1. Coordinar y ejecutar procedimientos operativos legales en vigencia y la investigación de delitos contra la vida, contra la integridad corporal y la salud, contra la libertad sexual, de violencia económica y patrimonial, y otros que constituyan violencias contra las mujeres”.

Siendo que varios de los delitos contenidos en la Ley 348 pueden tener también como víctima al varón corresponderá su investigación a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

10.1.2 Los delitos contra la familia

Entendiéndose como tales al delito de violencia familiar o doméstica tipificado en el art. 272 Bis del Código Penal, independientemente del sexo y la edad de la víctima o el agresor, y el delito de sustracción de un menor o incapaz tipificado en el art. 246 del Código Penal cuando el presunto autor sea uno de los progenitores hombres o mujer. En ambos delitos se dará atención prioritaria a quienes se encuentren en especial situación de vulnerabilidad tratándose de niños, niñas, adolescentes, personas adulto mayores y personas con discapacidad.

En el caso de la violencia familiar o doméstica tipificada como delito se estableció el deber de todas las instancias encargadas de la recepción de denuncias y de promoción de las mismas de remitir estos casos al Ministerio Público, dejándose sin aplicación la Ley No. 1674, motivo por el cual, la protección de la Ley No. 348 pese a su especificidad en materia de violencia de género, amplía su ámbito de protección a todos los miembros de la familia, independientemente del sexo, en aplicación del artículo 5 y 57 de la Ley No. 348.

Tratándose del delito de incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia (art. 154 bis.) al no responder a un acto de agresión y a fin de precautelar la independencia de la investigación el mismo será asignado a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

Cuadro N° 1
Delitos de Violencia hacia las Mujeres y la Familia

Delitos contra la vida, integridad y libertad sexual	Delitos de Violencia Contra la Familia
<p>Delitos contra la Vida Art. 256 Homicidio suicidio. Art. 254 Homicidio por emoción violenta. Art. 252 bis Femicidio. Art. 267 Aborto forzado.</p> <p>Delitos contra la Libertad Sexual Art. 308 Violación. Art. 308 bis Violación de infante, niña, niño o adolescente. Art. 312 Abuso sexual. Art. 312 bis Actos sexuales abusivos Art. 312 ter Padecimientos sexuales. Art. 312 quater Acoso sexual. Art. 313 Rapto</p> <p>Delitos contra la Integridad y la Salud Art. 270 Lesiones gravísimas. Art. 271 Lesiones graves y leves. Art. 271 bis Esterilización forzada. Otros que legalmente establezcan</p>	<p>Víctima sea mujer Art. 250 bis. Violencia económica. Art. 250 ter Violencia patrimonial. Art. 250 quater Sustracción de utilidades de actividades económicas. Autor sea uno de los progenitores. Art. 246 Sustracción de un menor o incapaz. Víctima mujer u hombre. Art. 272 bis Violencia familiar o doméstica</p>

10.2 Acciones a realizar

Desde el mismo momento en que tengan conocimiento de hechos de violencia hacia la mujer, se realizarán acciones de averiguación para determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgos para la/s víctima/s, en concreto.

La investigación debe estar orientada a:

- Determinar si se cometió un delito o probar la falsedad de una presunción.
- Identificar víctimas y testigos.
- Recolectar y preservar pruebas de todo tipo, que puedan ser relevantes.
- Descubrir la causa, modalidad y ubicación de un delito.
- Probar la identidad del sospechoso o de la(s) persona(s) responsable(s).
- Cuando sea pertinente, formular los argumentos para presentar el caso.
- Documentar la investigación, y las pruebas en preparación para presentar pruebas durante el juicio.
- Prevenir victimización adicional (tanto de la víctima como de otras personas afectadas, por ejemplo los hijos e hijas).

10.3 Lineamientos en los principales actos investigativos

10.3.1 Recepción de la declaración

El personal policial que efectúe la entrevista, deberá en la medida de lo posible, ser del sexo femenino, capacitado en materia de violencia de género y otros; ya que las transgresiones representan hechos traumáticos, que pueden afectar los sentimientos y pensamientos de las mujeres víctimas y en su momento inhibir el relato de éstas si el entrevistador es un varón al igual que el agresor.

Utilizar en la medida de lo posible un espacio tranquilo, que le permita a la víctima de violencia de género:

- Lograr un estado de relativa calma.
- Reorganizar y revelar los hechos conforme a su vivencia.
- Reflexionar sobre sus decisiones.

Comunicar a la víctima en ese momento, el objetivo de su función policial y el interés por brindarle ayuda: “estamos para ayudarle, usted no está sola”, “existe una preocupación por usted, su seguridad es muy importante”, “confíe en nosotros, le podemos ayudar”.

10.3.2 Acciones a realizar

- Se procederá a la inmediata y exhaustiva toma de declaración informativa policial de la víctima y los testigos si los hubiera, utilizando la respectiva ACTA DE DECLARACIÓN, será recepcionada por el funcionario/a asignado/a al caso. Si lo solicita la víctima, se requerirá la presencia de Abogado de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU), Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs), Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima (SPPV) y otros, permitiéndole en este caso conocer el contenido del formulario de Recepción de Denuncias.

La investigadora o investigador asignado, deberá tomar muy en cuenta en la declaración los siguientes aspectos:

- Ser realizada en mérito a un cuestionario con preguntas pre elaboradas de acuerdo a su clasificación de categoría, la misma que deberá ser de manera cronológica y detallada, observando las siguientes recomendaciones:
 - Realizar preguntas libres de juicio de valor teniendo como límite

la dignidad de la persona, recuerde que se busca conocer los hechos, la conducta del agresor, no la conducta moral de la víctima.

- No dar a entender a la víctima que es su culpa, ni justificar la violencia que ha sufrido.
- Orientar a la/el denunciante o víctima, sobre el procedimiento que se sigue en estos casos, así como los derechos que le asisten según la ley, los servicios que ofrece la FELCV y otras instituciones.
- El lenguaje utilizado por el personal deberá ser claro y sencillo. No deberá utilizar lenguaje sexista ni lenguaje que busque valorar la actuación de la víctima.
- Tener una perspectiva de derechos humanos y así lograr una visión integral del caso y adoptar el procedimiento más adecuado a seguir.
- Brindar calidad y calidez, implica que el acercamiento a la víctima debe ser en condiciones de respeto y confianza, de tal forma que se sienta suficientemente cómoda como para poder expresar los detalles de su problema.
- Generar un ambiente de confidencialidad.
- Reconocimiento y manejo del miedo en la víctima, a través de las entrevistas identificando los posibles apoyos con los que cuenta y estableciendo acciones afirmativas para suprimir los factores de riesgo/vulnerabilidad ofreciendo alternativas consistentes e inmediatas.
- Obtener una declaración exhaustiva detallando todos los hechos ocurridos.
- Dejar que la persona relate en forma espontánea lo sucedido sin ser interrumpida. Es posible que su situación anímica no permita que el relato de los hechos sea ordenado y concreto, pero siempre será importante para la persona ser escuchada y sentir que está en un ámbito propicio para hablar de lo que

le está pasando.

- Destinar todo el tiempo que sea necesario para la Declaración.

10.3.3 Documentar las respuestas de la víctima

Sobre los actos de violencia de género investigados en el formulario de ACTA DE DECLARACION respectivo.

- Las respuestas dadas por la víctima se registran de forma clara y exacta, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho, precisando los sentimientos y comportamientos más notorios de la víctima.
- Se plasmarán las expresiones verbales o reacciones emocionales espontáneas indicativas de un estado de temor, preocupación o angustia.
- Una vez efectuada la Declaración espontánea de la víctima, esta puede ser complementada con la revisión del Formulario de Recepción de la Denuncia, rescatando la mayor información posible y en todo caso se requerirá de ella la información que se relaciona, sin perjuicio de la posibilidad de formular otras preguntas que se consideren necesarias para completar la investigación policial. Tales como:
 - Comportamiento del agresor en el cumplimiento de las cargas familiares.
 - Descripción del temperamento del agresor.
 - Estado de salud (enfermedades, tratamientos médicos, etc.).
 - Lugares que frecuenta.
 - Armas que posea (si conoce si su tenencia es legal o ilegal, y si debe portar armas debido a su trabajo).
 - Vehículo/s que utiliza el agresor.
 - Existencia de procedimientos civiles de separación o

divorcio y, en tal caso, juzgado en el que se han tramitado o se están tramitando y medidas que se han adoptado en relación con el uso de la vivienda y la custodia de los hijos, si los hubiera.

- Situación laboral de otras víctimas que convivan con ella (ascendientes, descendientes).
 - Situación en que se encuentran los menores que dependan de ella, si los hubiera.
 - Lugares que frecuenta la víctima o víctimas (lugares de trabajo, ocio, colegios, etc.).
 - Régimen matrimonial (ganancial, separación de bienes), si estuvieran casados.
 - Medidas de seguridad con que cuenta la vivienda.
 - Situación de la vivienda (en comunidad o aislada).
 - Otras viviendas de su propiedad o del agresor.
 - Vehículos propiedad de la víctima y del agresor.
 - Familiares o amigos que puedan prestarle cualquier tipo de ayuda.
- La relación de los hechos, será cronológica, clara y precisa. Se solicitará a la víctima que exponga los hechos con sus propias palabras, sin modificar sus expresiones en atención a la eventual crudeza de las mismas.
 - Lugar de los hechos.
 - Fecha o fechas en que se produjeron.
 - Motivos esgrimidos por el autor.
 - Tipo de violencia: La agresión debe describirse con todo tipo de detalles, huyendo de expresiones genéricas y reflejando lo más fielmente posible las palabras utilizadas, los insultos, las amenazas, etc., así como las acciones que se hayan producido.

- Medios utilizados.
- Estado de salud de la víctima (enfermedades, tratamientos médicos, etc.).
- Hechos anteriores similares, aunque no hayan sido denunciados.
- Denuncias formuladas por hechos anteriores. Si recuerda cuándo y ante quién.
- Si goza del amparo de alguna orden de protección.
- Testigos que puedan corroborar los hechos denunciados (familiares, amigos, vecinos, etc.).
- Si ha existido alguna conciliación y ante que autoridad.

10.4 Investigación preliminar

- Esta es la etapa inicial de averiguación sobre los elementos fácticos del hecho a investigar. De acuerdo al objetivo debe tomar en consideración lo siguiente:
 - **En cuanto al hecho.** Verificar la veracidad y si el hecho se encuentra tipificado como delito.
 - **En cuanto la víctima.** Identificarla, establecer su domicilio, en su caso verificar la causa de su muerte, la gravedad de sus lesiones o la magnitud del daño sufrido.
 - **En cuanto al Imputado.** Individualizarlo, es decir establecer claramente su identidad, domicilio, trabajo y familia, determinando su participación en el hecho y cual el grado de la misma (autor, cómplice, encubridor, etc.). Asimismo verificar indicios de peligro de fuga u obstaculización, para fundar medidas cautelares.
 - **Acumular indicios y/o elementos de convicción,** que sustenten los puntos anteriores.

- La investigación preliminar debe concluir en un plazo no mayor de cinco días, desde la intervención policial, con el respectivo informe conforme al Art. 300 del Código de Procedimiento Penal.

10.5 Elaboración de actas

- Sobre los hechos ocurridos para lo cual deberá recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes al momento de la comisión de la violencia; constituyéndose de ser necesario al Lugar de los Hechos.
- Las diligencias de inspección ocular y declaración de la víctima se documentarán, siempre que sea posible, mediante fotografías u otros medios técnicos (vídeos, etc.) que permitan al Fiscal una mayor inmediatez en la apreciación de los hechos y las circunstancias concurrentes.
- Donde procederá a la formulación de aquellas preguntas tendientes al esclarecimiento de lo ocurrido y confirmación de las declaraciones formuladas por la víctima y el presunto agresor. Y en todo caso al menos realizará las siguientes preguntas a los testigos:
 - Si fue testigo ocular o de referencia.
 - Descripción de los hechos conocidos por el mismo.
 - Conocimiento de otros supuestos similares ocurridos con anterioridad.
 - Si en algún momento con anterioridad hubo de prestar ayuda a la víctima.
 - Comportamiento habitual de la víctima y del agresor en el barrio o comunidad donde residan, si el testigo reside en ella.
 - Relación con la víctima y el agresor.

10.6 Recolección de indicios y evidencias por la o el investigador (a) de la División Escena del Crimen de la FELCV.

- En una investigación de violencia, la policía necesita recolectar una variedad de indicios y evidencias, que se convertirán en pruebas físicas y verbales. Además de tomar las declaraciones informativas policiales de las víctimas, testigos, sospechosos y documentar otras observaciones verbales o comunicaciones hechas por las sobrevivientes o los perpetradores durante el proceso de investigación, se deben recolectar pruebas físicas, incluidas pruebas forenses de que se ha cometido un delito (por ej. Huellas dactilares, saliva, sangre y semen, restos de piel debajo de las uñas, ligaduras únicas, cabellos y fibras), las cuales se analizan científicamente. Estas pruebas pueden ser cruciales para vincular al perpetrador con una escena de delito en particular o una víctima.
- Las formas de pruebas importantes en estos casos son:
 - Señales de lesiones (por ej. Cortes, raspaduras, hematomas, fracturas, ahorcamiento, cabello arrancado) que pueden ser fotografiadas o corroboradas por un médico examinador o clínico. La policía también debe reconocer lesiones que pueden no ser visible inmediatamente después de un incidente (por ej. Estrangulación, que puede no aparecer por varios días).
 - Indicadores de estrangulamiento:
 - ✓ Cambios en la voz, desde la ronquera hasta pérdida total del habla.
 - ✓ Se escucha un silbido cuando habla.
 - ✓ Muestra dificultad para tragar.

- ✓ Muestra dificultad para respirar.
- ✓ Presenta rasguños, rozaduras y/o coloración en el cuello.
- ✓ Marcas en la piel del cuello (posible indicador del uso de lazo o amarre).
- ✓ Muestra o refiere hinchazón de la lengua.
- ✓ Muestra derrames en ojos o coloración sanguinolenta en la cara o en el cuello.
- ✓ Marcas de dedos en el cuello.
- Vestiduras rasgadas.
- Uñas rotas.
- Signos de defensa en el agresor efectuados por la víctima (rasguños y otros).
- Pruebas forenses / ADN (por ej. Uñas, saliva, sangre y semen, restos de piel debajo de las uñas, ligaduras únicas, cabellos y fibras; y en casos de asesinato, el cuerpo de la víctima).
- Documentos escritos - diarios personales, cartas, notas - ya sea del sospechoso o escritas por la víctima y detallando episodios pasados de maltrato y violencia.
- Armas.
- Bienes del hogar rotos, indicando un incidente violento.
- Observaciones de los vecinos, amigos y familiares.
- Declaraciones de prestadores de servicios que hayan actuado en incidentes de violencia pasados.
- Informes policiales de incidentes anteriores.
- Archivos médicos detallando lesiones anteriores (a ser usados solo con permiso de la víctima).
- Prueba de órdenes judiciales, incluidas restricciones de fianza y órdenes de restricción.
- Prueba de alcohol y/o abuso de psicofármacos del agresor.

- Historial penal del presunto agresor y todos los sospechosos.
 - Computadora, internet/correo-e, mensajes de texto, y otros tipos de pruebas (mensajes de voz, grabaciones en la contestadora, grabaciones de los números de emergencia policiales)
- Las siguientes pautas deben orientar las prácticas de recolección de indicios y evidencias para convertirlas en pruebas:
 - Se puede someter a las sobrevivientes a exámenes forenses y médicos sin requisito de consentimiento adicional (como por ejemplo de un pariente hombre), ya sea que decidan hacer una denuncia policial o no.
 - Se deben evitar los exámenes forenses y médicos múltiples para que no ocurra victimización secundaria.
 - Las pruebas forenses y médicas no deben ser tomadas como prejuicios, para condenar al perpetrador.
 - La sobreviviente tiene el derecho de elegir si quiere presentar pruebas y cómo, y el juicio debe ser posible en ausencia de la sobreviviente.
 - Cada pieza debe ser cuidadosamente recolectada, preservada y documentada individualmente.
 - Las prácticas de recolección (incluido qué debe ser recolectado y cómo) deben ser revisadas y actualizadas con regularidad y en la medida que sea necesario en reuniones periódicas con fiscales y otro personal jurídico.

10.7 Certificado de valoración médico forense

- En casos de violencia física o sexual la víctima deberá ser evaluada por el médico forense y/o personal de salud y en los casos de

violencia psicológica deberá ser evaluada por un psicólogo forense o psicólogo de los servicios de atención integral.

- Es importante recordar que el Artículo 59 de la Ley No. 348, establece que es obligación del personal policial seguir con la investigación de oficio independientemente del impulso de la denunciante.

10.8 Cadena de custodia

El personal de la FELCV en sus intervenciones aplicará el sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras denominado “Cadena de Custodia”, instrumento establecido por la norma jurídica, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final.

Conforme lo disponen los Art. 74, 295 Inc. 10 y 12 del CPP y 75 de la LOMP., cada sujeto por cuyas manos pase el material probatorio debe convertirse en un eslabón verificable y comprobable de la cadena y establecer marcas personales, sellos u otros medios de autenticarlo.

El sistema de cadena de custodia debe cumplir las siguientes reglas:

- Debe garantizar la autenticidad de las evidencias físicas colectadas y examinadas, es decir, que correspondan al caso investigado, sin lugar a confusión, adulteración, ni sustracción alguna.
- Todo funcionario que colecte, reciba o analice evidencias y/o muestras en cualquier etapa del proceso, es componente ineludible de la cadena de custodia de las mismas y debe velar por su seguridad, integridad y preservación.
- Se inicia con el/la funcionario/a que colecta la evidencia aunque

sea accidentalmente o se desconozca la comisión del hecho; y finaliza con el Juez de la Causa y los otros funcionarios judiciales hasta su destino final.

- Los procedimientos de custodia, deben obligatoriamente aplicarse a todas las evidencias y/o muestras obtenidas, incluso el cadáver y los documentos e informes respecto de ellos.
- Debe llenar actas, precintar, etiquetar.

10.9 Informes

- Concluidas las Diligencias Preliminares, se elaborará un **Informe Preliminar**, en base a los informes evacuados por el equipo multidisciplinario de la FELCV (con apreciaciones y sugerencias sobre la existencia de la violencia), posteriormente será remitido a conocimiento del Ministerio Público, para que dicha autoridad disponga lo que corresponda.
- El informe preliminar contendrá información y datos solicitados por el o la Fiscal sobre el registro del lugar, fecha y hora de la aprehensión, inventario de bienes secuestrados o entregados con especificación del lugar de depósito de los objetos y su forma de conservación y, dar cumplimiento a todas las directrices que imparta dicha autoridad relacionadas a las condiciones físicas del imputado, y las obligaciones relacionadas con los derechos de la víctima.

10.10 Testimonio en el juicio

- La participación del patrullero o el investigador en el proceso penal, no concluye junto con sus investigaciones en la etapa preparatoria, sino que debe ir ante el Tribunal a prestar testimonio del trabajo que ha realizado. Por tanto su presencia en los

estrados judiciales constituye la última y más importante prueba de su eficiencia.

- Las precauciones tomadas en el lugar del hecho, la conservación meticulosa de las evidencias, la paciente acumulación de informes de los diferentes testigos y sospechosos en cada caso y la preparación ordenada del cuaderno de investigación culminan con su testificación en el juzgado.
- Desde que la reputación del Patrullero o del Investigador descansa en gran medida en su actuación en la Corte, debe conceder enorme importancia al arte de conducirse como testigo imparcial; mostrando serenidad, dignidad, profesionalismo, conocimiento de su trabajo y dominio del caso en cuestión, puesto que lo contrario puede afectar de manera decisiva en los resultados del caso, lo que sería desastroso, considerando que generalmente es el testigo clave de la Fiscalía, es decir de la acusación.
- Por lo antes dicho deberá tener presente que al atestiguar sobre los trabajos investigativos que ha realizado en función de policía judicial, será sometido a severas pruebas de credibilidad que incluso pueden llegar a poner en tela de juicio su profesionalidad, cuyos resultados podrán trascender los límites del juicio que se tramita y redundar en futuras investigaciones y testimonios.
- Para llegar a poseer habilidad en las actuaciones en tribunales, el patrullero o investigador deberá practicar su capacidad oratoria y además deberá tener en cuenta:
 - **Reglas sobre manejo de evidencias**, el conocimiento de las evidencias y de la reglas para su colección, manipulación

y custodia, es indispensable para el investigador que debe actuar como testigo, teniendo que ser capaz de conocer y reconocer los medios de prueba e indicios relevantes por orden de importancia para la investigación; tener conocimiento par aplicar las normas legales que rigen la admisibilidad y validez de los elementos probatorios sobre todo los que tienen relación con los rumores, documentos y confesiones. Solamente podrá testificar los hechos adquiridos a través de sus sentidos.

- **Conocimientos de los procedimientos**, además del conocimiento de la jurisdicción de los juzgados, el investigador poseerá conocimientos de sus diferentes procedimientos, así como la situación y las funciones que cumplen el Juez, los componentes del tribunal y cada uno de los miembros del juzgado, además de dominar la terminología y cada una de las operaciones del tribunal.
 - **Su situación**, cuando el investigador es llamado a testificar, se levantará dirigiéndose al Juez y contestando de ley. Cuando le sea ordenado sentarse, adoptará una postura digna y sin exageraciones, luego se identificara personalmente así como a la organización que representa y pertenece, su declaración será hecha lentamente y con toda seguridad.
 - **Preparación**, a esta altura, el investigador testigo mostrará firme convicción de tener la suficiente preparación, evitando causar con su conducta la impresión de que sus conocimientos son solamente el producto de un entrenamiento útil para el caso que se ventila y nada más.
- Las recomendaciones se aplicaran siguiendo con rigor los siguientes puntos:
 - **Conocimientos personales**, testificará solamente sobre

aquello que conoce y le consta, es decir sobre su actuación en la investigación; teniendo presente que la verdad no es expresada con palabras rebuscadas, sino por un cuidadoso control de las expresiones usuales que relaten los hechos con mayor claridad, evitando la exageración, la sobrestimación y procurando ser comprendido a cabalidad por los jueces ciudadanos.

- **Control**, Si por las preguntas o las aristas del caso pierde el control de sus emociones, será presa fácil del abogado defensor, la compostura emocional es una suprema virtud del investigador testigo. Ignorará los insultos y las insinuaciones, tomará en cuenta que está realizando una más de sus actividades profesionales y que de su objetividad al testificar puede depender una justa administración de justicia.
- **Respuestas directas**, como su función en ese momento es contestar preguntas, escuchará atentamente las mismas para darse exacta cuenta de su significado y en el caso de no entenderlas no vacilará en pedir aclaración, explicación o que se repitan las mismas. Su respuesta no será otra que la precisa versión que a la interrogante corresponda, nada mas ni nada menos, no expresará en ningún momento su criterio personal, ni mucho menos emitirá criterios de valor sobre la probable culpabilidad o inocencia de los acusados.
- **Apariencia**, es recomendable que aún los uniformados vayan de civil para establecer una mejor empatía con los jueces ciudadanos que componen el tribunal, además de que así lo exige la Ley.
- **Cortesía**, mantendrá una actitud de respeto, en ningún momento sus expresiones tendrán siquiera un atisbo de sarcasmo o burla, excesiva agudeza o tendencia a ridiculizar; aún las preguntas más absurdas serán cortésmente contestadas con sobriedad.

CONCLUSIONES

La adopción del presente **Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”**, para la atención de casos, en el marco de la **Ley No. 348**, conlleva una serie de ventajas entre las que se pueden destacar:

Relacionadas con la Víctima:

- Mejora de los aspectos preventivos, asistenciales y de protección a la mujer víctima de violencia.
- Coloca a las víctimas como el eje central de la actividad policial contra la violencia de género.
- Reduce su nivel de vulnerabilidad debido a un intercambio continuo de información entre la víctima y las unidades policiales.
- Fija pautas, específicas y concretas, para cada situación, comportando respuestas más acertadas y positivas en cada momento, para que todas las víctimas reciban una atención acorde con los estándares establecidos en el Protocolo.

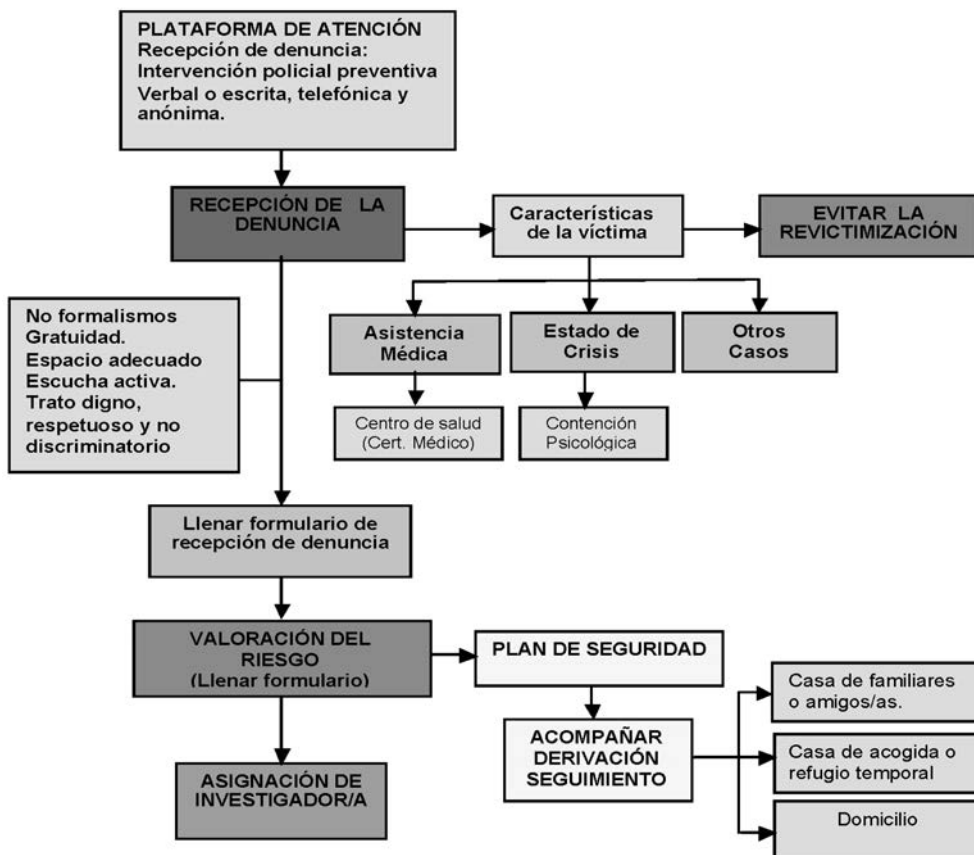
Relacionadas con la Función Policial:

- Establece metodologías de trabajo que favorecen y mejoran el desempeño de los procedimientos policiales contra la violencia de género y se promueve la formación especializada de los funcionarios policiales en esta materia.
- Optimiza el empleo de recursos humanos y materiales.
- Elabora mecanismos de coordinación con otras Instituciones, desde un acercamiento multidisciplinario al mismo.
- Evalúa el impacto de su intervención sobre los beneficiarios a largo plazo.

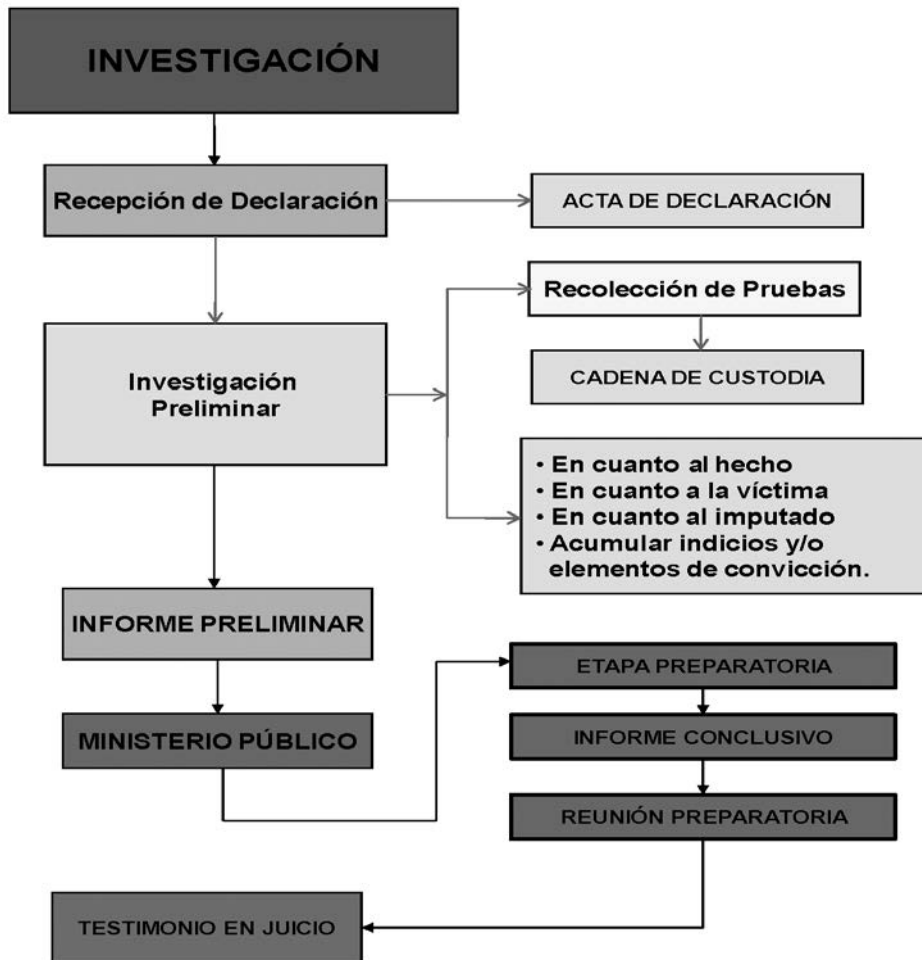
Relacionadas con las Instituciones Públicas y Privadas:

- El presente Protocolo, puede servir como modelo de referencia para otras Instituciones Públicas.
- Propugna y fortalece uno de los principales principios de la Ley No. 348, como es el de VIVIR BIEN, traducido en “la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza”.

FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

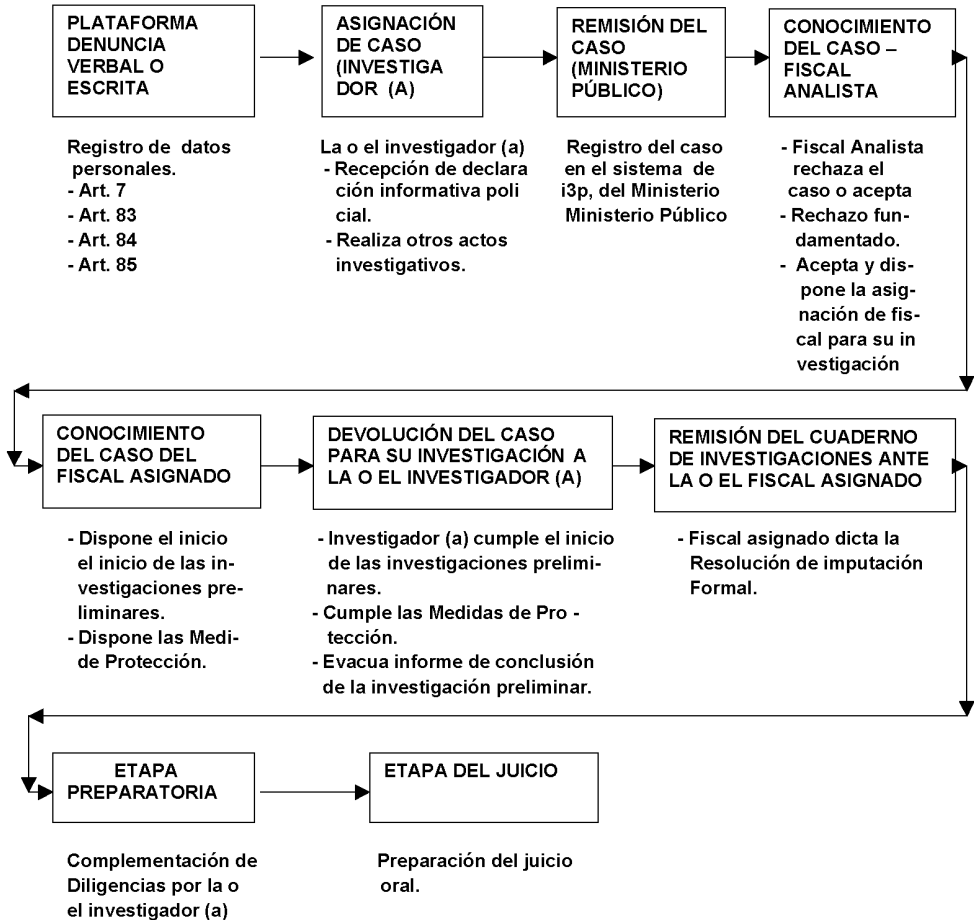


FLUJOGRAMA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA

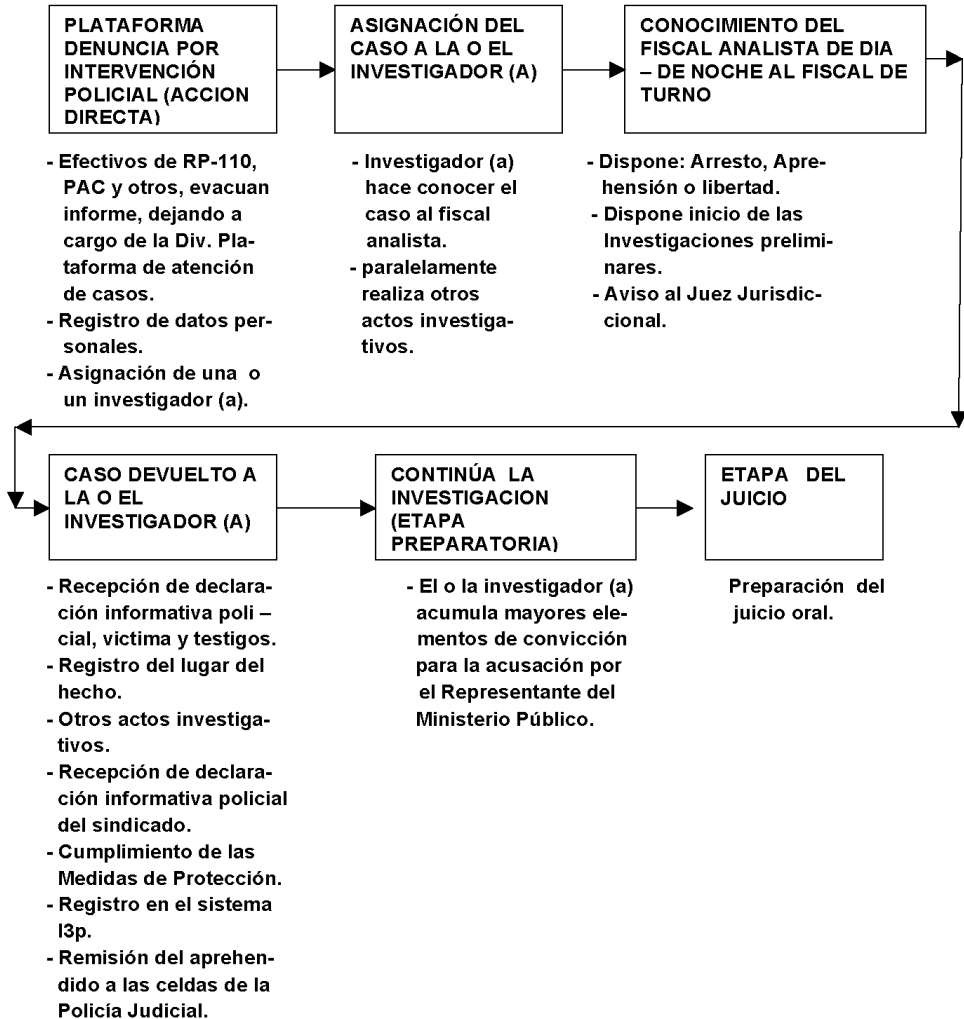


RUTA CRÍTICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y LA FAMILIA – DENUNCIA VERBAL O ESCRITA

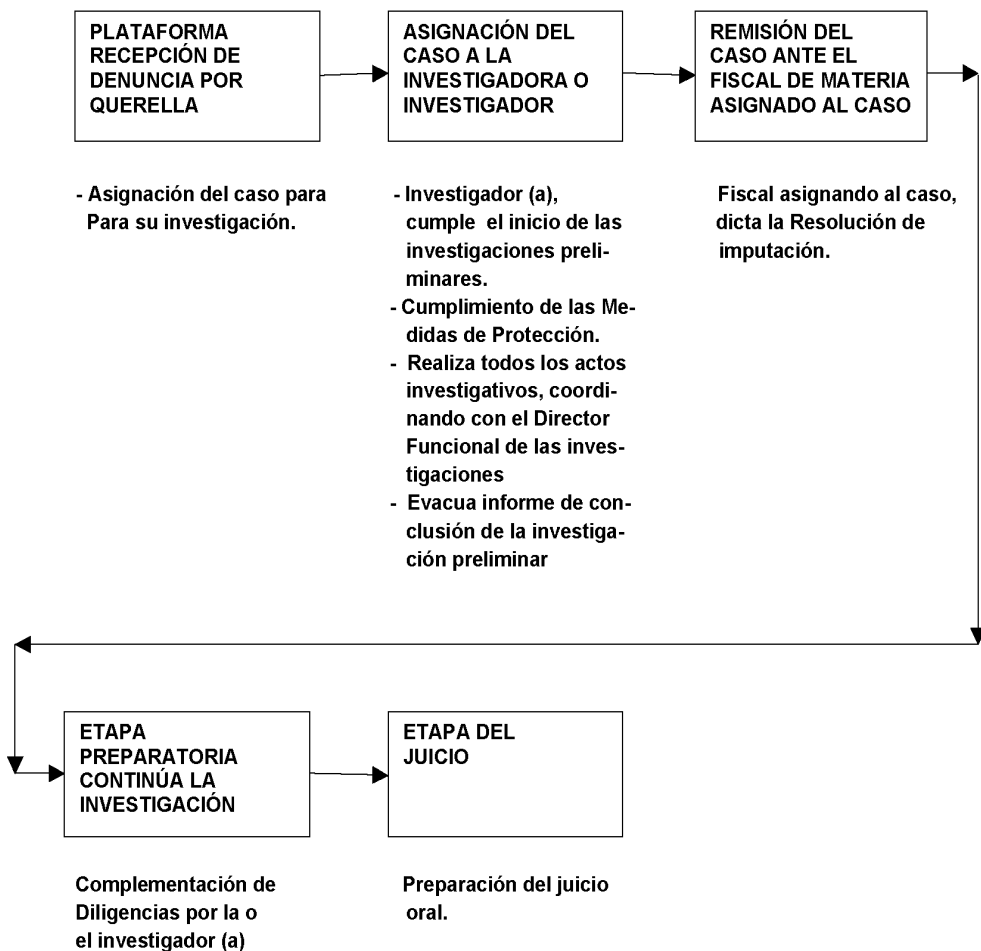
RUTA CRÍTICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA FAMILIA – DENUNCIA VERBAL O ESCRITA



RUTA CRÍTICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA FAMILIA – DENUNCIA POR INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA (ACCIÓN DIRECTA)



RUTA CRÍTICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA FAMILIA – DENUNCIA POR QUERRELLA



BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) adoptada el 18 de diciembre de 1979.

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS (1994) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/48/104>) (consulta: 8 de agosto del 2013)

Bayá, Mónica (2013) Acceso a la justicia para las mujeres en situación de violencia. La Paz: Comité Impulsor de la Agenda Legislativa desde las Mujeres.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1994) Recomendación general 19, 11° período de sesiones.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LA MUJER (CEDAW) (2008) Observaciones finales sobre Bolivia. CEDAW /C/BOL/CO/4. 40 período de sesiones, 14 de enero al 1 de enero de 2008. (consulta: 9 de julio del 2013). (<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48e36e012>)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) (2007) Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington D.C.: OEA

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) (2011) Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud. (<http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/VIOLENCIASEXUALEducySalud.pdf>)(Consulta: 8 de agosto del 2013)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMEICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (MESEVIC) (2012) Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Washington D.C.: OEA

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer (convención “Belem do Para”) adoptada el 9 de junio de 1994.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. (2009).

LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL (1985).

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2013).

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (2012).

CÓDIGO PENAL (1998).

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (1999).

CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (1999).

LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA BOLIVIANA (2011).

CÓDIGO DE CONDUCTA POLICIAL. POLICÍA BOLIVIANA. (1995).

INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER. (2007) Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS-CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA. (2012). Protocolo para la Atención Integral de Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

MINISTERIO DE JUSTICIA. VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. (2010). Normas, Protocolos y procedimientos de atención integral a las víctimas de violencia sexual.

MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (FEVAP). (2013). Protocolo de la Ruta Crítica Interinstitucional para la Atención de Mujeres en Situación de Violencia.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE GUATEMALA. PROGRAMA NACIONAL DE SALUD MENTAL. (2008). Protocolo de Atención a víctimas de Violencia Intrafamiliar.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DEL INTERIOR. SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD. (2010). Manual de buenas prácticas policiales en materia de violencia de género.

MINISTERIO DEL INTERIOR. REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. (2008). Guía de Procedimiento Policial. Actuaciones en violencia doméstica contra la mujer.

GOBIERNO DE CANARIAS. ESPAÑA. (2007). Guía de Recomendaciones para la Actuación de las Policías Locales en los Casos de Violencia de Género.

REPUBLICA DEL SALVADOR. PNC. DIVISIÓN DE FRONTERAS. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. (2008). Protocolo Policial de Atención Inmediata a Víctimas de Trata de Personas.

REPUBLICA DE MEXICO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (2010). Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género.



ANEXOS



FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA

(LLENE EL FORMULARIO DE DENUNCIA CUIDADOSAMENTE CON LETRA CLARA DE IMPRENTA)

Fecha	Día	Mes	Año	No. de caso de la Instancia Promotora
Departamento			Municipio	
Nombre del servicio				
2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE EFECTUA DENUNCIA				
1. Personal <input type="checkbox"/> 2. Familiar <input type="checkbox"/> Por terceros <input type="checkbox"/>				
Acompaña a la víctima?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Si la respuesta es afirmativa señale la relación con la víctima:.....				
Conoce a la víctima?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Si la respuesta es afirmativa señale la relación con la víctima:.....				
1. Hijo(s) <input type="checkbox"/> 2. Padre(s) <input type="checkbox"/> 3. Hermano(s) <input type="checkbox"/> 4. Familiar(es) <input type="checkbox"/> 5. Otro(s) <input type="text"/>				
3. DATOS DE LA VÍCTIMA				
3.1. Identificación Personal				
Nombres				
Apellido paterno		Apellido materno		Apellido del esposo
3.2 Documento de Identidad				
1. No tiene <input type="checkbox"/> 2. C.I. <input type="checkbox"/> 3. Pasaporte <input type="checkbox"/> Numero <input type="text"/> Expedido <input type="text"/>				
3.3. Sexo		3.4 Lugar de nacimiento		3.5. Edad
1. Femenino <input type="checkbox"/> 2. Masculino <input type="checkbox"/>		1. En este Municipio <input type="checkbox"/> 2. Otro Municipio <input type="checkbox"/> 3. Otro país <input type="checkbox"/> Especificar <input type="text"/>		<input type="text"/>
3.6. Estado Civil		3.7. Relación de la víctima con el (la) agresor (a):		
1. Soltera (o) <input type="checkbox"/>		1. Esposo (a) <input type="checkbox"/> 7. Progenitores <input type="checkbox"/> 13. Suegros(as) <input type="checkbox"/>		
2. Casada (o) <input type="checkbox"/>		2. Concubino (a) – Unión libre <input type="checkbox"/> 8. Hijos (as) <input type="checkbox"/> 14. Nuevas-Yernos <input type="checkbox"/>		
3. Concubina (o) – Unión libre <input type="checkbox"/>		3. Enamorado (a) <input type="checkbox"/> 9. Hermanos (as) <input type="checkbox"/> 15. Otros Familiares / Especifique <input type="text"/>		
4. Divorciada (o) <input type="checkbox"/>		4. Ex-Esposo (a) <input type="checkbox"/> 10. Abuelos (as) <input type="checkbox"/> <input type="text"/>		
5. Separada (o) <input type="checkbox"/>		5. Ex-Concubino (a) <input type="checkbox"/> 11. Nietos (as) <input type="checkbox"/> 16. Otros No Familiares / Especifique <input type="text"/>		
6. Viuda (o) <input type="checkbox"/>		6. Ex-Enamorado (a) <input type="checkbox"/> 12. Cuñados (as) <input type="checkbox"/> <input type="text"/>		
		17. De Subordinación o dependencia / Especifique <input type="text"/>		
		18. De amistad, laboral o compañerismo / Especifique <input type="text"/>		
		19. Agresor (es) no identificados <input type="text"/>		
		20. Tiempo de Convivencia (Matrimonio, Concubinato, otro) <input type="text"/>		
3.8. Hijos (as)		3.9. Nivel de Formación		3.10. Actividad u ocupación
1. Ninguno <input type="checkbox"/>		1. Ninguno <input type="checkbox"/> 4. Secundaria <input type="checkbox"/>		1. Trabaja <input type="checkbox"/> 4. Estudiante <input type="checkbox"/>
2. Número de hijos/as <input type="text"/>		2. Lee y escribe <input type="checkbox"/> 5. Técnico <input type="checkbox"/>		2. No trabaja <input type="checkbox"/> 5. Labores de casa <input type="checkbox"/>
3. En gestación (meses) <input type="text"/>		3. Primaria <input type="checkbox"/> 6. Superior <input type="checkbox"/>		3. Jubilado/a <input type="checkbox"/>
		Ultimo curso aprobado <input type="text"/>		Especifique ocupación <input type="text"/>
3.11. Ingreso económico		3.12. Idioma más hablado		
1. No tiene <input type="checkbox"/> 3. Semanal <input type="checkbox"/>		1. Castellano <input type="checkbox"/> 2. Quechua <input type="checkbox"/> 3. Aimara <input type="checkbox"/> 4. Mojeño <input type="checkbox"/>		
2. Diario <input type="checkbox"/> 4. Mensual <input type="checkbox"/>		5. Guaraní <input type="checkbox"/> 6. Extranjero <input type="checkbox"/> Otro motivo <input type="checkbox"/>		
Quien provee <input type="text"/>		Especifique <input type="text"/>		
3.13. Domicilio:				
Zona/Barrio <input type="text"/>				
Avenida /Calle <input type="text"/>				No. de Vivienda <input type="text"/>
Nombre del edificio <input type="text"/>				No. de Piso y Dpto. <input type="text"/>
No. de teléfono domicilio <input type="text"/>		Otro número de teléfono <input type="text"/>		Numero de Celular <input type="text"/>

Crédito de la dirección del domicilio de la víctima u otra referencia para ubicar a la víctima

3.14. ¿Pertenece la víctima a una comunidad indígena originaria?
 SI NO CUÁL

4. DATOS DEL HECHO O LA AGRESIÓN Y TIPO DE VIOLENCIA EJERCIDA

4.1. Violencia Física	<input type="checkbox"/>	4.9. V. en Servicio de Salud	<input type="checkbox"/>	4.17 Denunció este hecho con anterioridad a otra Institución
4.2. Violencia Femenicida	<input type="checkbox"/>	4.10. V. Patrimonial y Eco.	<input type="checkbox"/>	
4.3. Violencia Psicológica	<input type="checkbox"/>	4.11. Violencia Laboral	<input type="checkbox"/>	
4.4. Violencia Mediática	<input type="checkbox"/>	4.12. V. en el Sist. Educativo	<input type="checkbox"/>	
4.5. V. Simbólica y/o Encubierta	<input type="checkbox"/>	4.13. V. en el Ejerc. Político	<input type="checkbox"/>	Especifique
4.6. V. C. la Dignidad y Honra	<input type="checkbox"/>	4.14. V. Institucional	<input type="checkbox"/>	
4.7. Violencia Sexual	<input type="checkbox"/>	4.15. Violencia en la Familia	<input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
4.8. V. C. D. Reproductivos	<input type="checkbox"/>	4.16. V. C. D. y la Lib. Sexual	<input type="checkbox"/>	

4.18. Lugar de agresión
 Mismo lugar de la dirección de la víctima (ver la pregunta 3.13) 1. Espacio Privado 2. Espacio Público 3. Espacio Inst.

Zona / Barrio

Avenida /Calle No. de vivienda

Nombre del edificio No. Piso y Dpto.

1. En este Municipio 2. Otro Municipio Especifique

4.19. Estado de Salud de la Víctima
 Existencia de Lesiones SI NO Especifique

4.20. Relato de los hechos

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4.21. Otras personas agredidas HIJO(a) Familiares Otros Especifique:

4.22. Testigos de la Agresión SI NO Especifique:

5. DATOS DEL AGRESOR (A)

5.1. Identificación personal

Nombres

Apellido paterno Apellido materno

5.2. Documento de Identidad
 1. No tiene 2. C. I. 3. Pasaporte Numero Expedido

5.3. Sexo Femenino Masculino **5.4. Lugar de nacimiento**
 1. En este municipio 2. Otro Municipio 3. Otro País Especificar **5.5. Edad**

5.6. Estado Civil	5.7. Nivel de Formación	5.8. Actividad u ocupación
1. Soltero (a) <input type="checkbox"/>	1. Ninguno <input type="checkbox"/> 4. Secundaria <input type="checkbox"/>	1. Trabaja <input type="checkbox"/> 4. Estudiante <input type="checkbox"/>
2. Casado (a) <input type="checkbox"/>	2. Lee y escribe <input type="checkbox"/> 5. Técnico <input type="checkbox"/>	2. No trabaja <input type="checkbox"/> 5. Trabajo del hogar (CPE Art. 338) <input type="checkbox"/>
3. Concubino (a) –Unión libre <input type="checkbox"/>	3. Primaria <input type="checkbox"/> 6. Superior <input type="checkbox"/>	3. Jubilado <input type="checkbox"/> 6. (Labores de casa) <input type="checkbox"/>
4. Divorciado (a) <input type="checkbox"/>		
5. Separado (a) <input type="checkbox"/>		
6. Viudo (a) <input type="checkbox"/>	Ultimo curso aprobado <input type="text"/>	Especifique ocupación <input type="text"/>

5.9. Ingreso Económico
 1. No tiene 3. Mensual

2. Diario 4. Semanal

5.10. Idioma más hablado
 1. Castellano 2. Quechua 3. Aymara 4. Mojeño 5. Guarani

6. Extranjero 7. Otro nativo

Fuente de ingresos Especifique

5.11. Dirección laboral

Nombre de la Empresa

Zona / Barrio No. teléfono trabajo

Avenida / Calle No. del edificio

5.12. Domicilio			
Mismo lugar que la dirección actual de la víctima (anote los teléfonos y pase a la sección 3.13)			
Zona /Barrio			
Avenida / Calle		No. de vivienda	
Nombre del edificio		No. Piso y Dpto.	
Número de teléfono domicilio		Otro No. de teléfono	No. de Celular
1. En este municipio <input type="checkbox"/> 2. Otro municipio <input type="checkbox"/> Especifique			
5.13. Otro Domicilio Transitorio o Lugar habitual de estadía			
Zona /Barrio			
Avenida / Calle		No. de vivienda	
Nombre del edificio		No. Piso y Dpto.	
Otro:			
5.14. Antecedentes: Policiales <input type="checkbox"/> Judiciales <input type="checkbox"/> Especifique:			
5.15. Temperamento: Pasivo <input type="checkbox"/> Agresivo <input type="checkbox"/> Muy Agresivo <input type="checkbox"/>			
5.16. Adicciones Alcohol <input type="checkbox"/> Drogas <input type="checkbox"/> Especifique:			
6. ACCIONES INMEDIATAS A REALIZAR			
1. Orientación Legal	4. Social	7. Otras acciones (Especificar)	
2. Asistencia Psicológica	5. Remisión al Sistema I3p		
3. Asistencia Médica a la víctima	6. Remisión al Ministerio Público		
7. DERIVACIÓN A:			
a) Defensoría de la Niñez y Adolescencia <input type="checkbox"/>	g) Fiscalía (Ministerio Público) <input type="checkbox"/>		
b) Defensoría del Adulto Mayor <input type="checkbox"/>	i) ACOBOL <input type="checkbox"/>		
c) Servicio Legal Integral Municipal <input type="checkbox"/>	j) Servicio Integral de Justicia Plurinacional <input type="checkbox"/>		
d) Establecimiento de Salud <input type="checkbox"/>	k) CEPAT, CATs u otra institución dependiente del SEDEGES <input type="checkbox"/>		
e) Casa de Acogida y Refugio Temporal <input type="checkbox"/>	l) Otra Institución.....		
f) Juzgado de Materia Especializado <input type="checkbox"/>		
Nombre y Firma – Denunciante		Nombre y Firma- Servidor o Servidora Policial	

Sof. 2do. Enrique D. Calli Amaru

DIVISIÓN

Dir. Dptal. de la FELCV de:

Fecha:



FORMULARIO DE VALORACIÓN DEL RIESGO

Art. 54 Núm. 4 Ley No. 348

RECOMENDACIÓN: NO HAGA USO DE CLAVES, ESCRIBA CON LETRA CLARA Y LEGIBLE, LEA CUIDADOSAMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS; EN CASO DE DUDA SOBRE EL LLENANDO DEL PRESENTE INFORME, CONSULTE AL FUNCIONARIO/A QUE RECEPCIONA EL CASO.
ELABORACION: SERÁ ELABORADO POR LOS FUNCIONARIOS POLICIALES QUE INTERVENGAN EN PRIMERA INSTANCIA, EN FORMA PARALELA AL INFORME DE ACCIÓN DIRECTA, PARA LUEGO SER PRESENTADA Y COMPLEMENTADA EN "PLATAFORMA DE ATENCIÓN".

1. POLICÍAS QUE INTERVINERON:

1.....
 2.....
 UNIDAD POLICIAL.....TURNO.....
 ZONA.....SIGLA.....

2. DATOS DE LA VÍCTIMA:

(SERÁN COMPLEMENTADOS CON LOS RECADADOS EN EL INFORME DE ACCIÓN DIRECTA)

NOMBRE (S) Y APELLIDOS:.....
 C.I.:.....OTORGADO EN.....DOMICILIO.....
ZONA.....TELÉFONO.....

3. DATOS DEL AGRESOR:

(SERÁN COMPLEMENTADOS CON LOS RECADADOS EN EL INFORME DE ACCIÓN DIRECTA)

NOMBRE(S) Y APELLIDOS.....
 C.I.:.....OTORGADO EN.....DOMICILIO.....
ZONA.....TELÉFONO.....

4. VALORACIÓN DEL RIESGO:

AMENAZAS:	SI	NO
a. ¿La amenaza de muerte?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. ¿La amenaza con ocasionarle un daño grave?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c. ¿La amenaza con suicidarse?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

d. ¿La amenaza si lo deja?

e. ¿Las amenazas incluyen a otras personas?

f. ¿Alguna vez hablo con alguien acerca de este problema?

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA:

a. ¿La violencia esta aumentando de frecuencia o intensidad?

b. ¿Sus agresiones son mas graves?

c. ¿Ha agredido a los hijos u otras personas cercanas?

d. ¿La ha agredido durante el embarazo?

e. ¿La ha obligado a tener relaciones sexuales?

f. ¿La ha intentado estrangular?

ARMAS:

a. ¿Existen armas en el domicilio?

b. ¿El agresor puede acceder a ella fácilmente?

c. ¿El agresor le ha amenazado con el arma?

CONVIVENCIA:

a. ¿Tienen hijos en común?

b. ¿Ellos también sufren violencia?

c. ¿Depende económicamente del agresor?

d. ¿El agresor tiene pensamientos y conductas posesivas?

e. ¿Se enoja si Ud. habla con otros hombres?

f. ¿Le acusa de infidelidad?

g. ¿Tiene miedo de regresar al domicilio?

ACOSO:

a. ¿Ejerce algún control sobre Ud.?

b. ¿El agresor solicita a otras personas vigilarla?

c. ¿El agresor ha intentado contactarse con familiares, amistades o compañeros de trabajo?

d. ¿El agresor revisa sus cosas personales (celular, cartera, etc.)?

CONTROL:

a. ¿El agresor la controla económicamente?

b. ¿El agresor la controla en sus actividades?

c. ¿Alguna vez le prohibió salir a reunirse con otras personas?

d. ¿El agresor la controla y le dice que hacer?

OTROS PROBLEMAS CON EL AGRESOR:

a. ¿El agresor consume drogas o se emborracha?

b. ¿Se pone violento cuando esta ebrio o drogado?

c. ¿Se encuentra a diario en ese estado?

d. ¿Actúa en forma violenta en cualquier situación?

e. ¿Suele estar deprimido?

f. ¿Esta sin trabajo estable o desempleado?

g. ¿Tiene antecedentes personales de violencia en su infancia?

h. ¿Cuenta con antecedentes penales por otros delitos?

DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE RESPUESTAS AFIRMATIVAS, SE PROCEDE CONJUNTAMENTE CON LA VÍCTIMA A REALIZAR UN ANALISIS SOBRE LAS PROBABILIDADES DE SUFRIR UNA NUEVA AGRESIÓN Y EVALUAR LOS:

NIVELES DE RIESGO: **BAJO** **MEDIO** **ALTO O EXTREMO**

NOMBRE Y FIRMA – VÍCTIMA

NOMBRE Y FIRMA POLICÍA INTERVINIENTE



ACTA DE APREHENSION

En la ciudad de: a horas de fecha del año

En la Avenida /Calle No.

de la zona se procedió a la APREHENSION

del ciudadano

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA APREHENDIDA:

Nombres y Apellido del aprehendido

Documento de Identidad Edad

Domicilio:

Fecha de Nacimiento: Lugar de Nacimiento:

Doc. de Identidad: Lugar de Nacimiento:

Nacionalidad: Fecha de nacimiento:

Estado Civil: Ocupación:

Estatura aprox: Color de la tez: Señas particulares

Se hace conocer al aprehendido que fue advertido de sus Derechos y Garantías Constitucional

Con lo que termino el Acta de Aprehensión, firmando al pie en señal de conformidad los intervinientes.

Nombre y firma – testigo

Asignado/a al caso

FISCAL DE MATERIA



**POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA
CONTRA LA VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"**
Bolivia

DIVISIÓN

Dir. Dptal. de la FELCV de:

En fecha:

**INFORME DE INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA
ACCIÓN DIRECTA**

Arts. 293 y 298 del Código de Procedimiento Penal

RECOMENDACIÓN: NO HAGA USO DE CLAVES, ESCRIBA CON LETRA CLARA Y LEGIBLE, LEA CUIDADOSAMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS; EN CASO DE DUDA SOBRE EL LLENANDO DEL PRESENTE INFORME, CONSULTE CON EL INVESTIGADOR QUE RECEPCIONA EL CASO.

1. POLICÍAS QUE INTERVINIERON:

1.....
2.....
UNIDAD POLICIAL..... TURNO.....
ZONA..... SIGLA.....

2. INFORMACIÓN SOBRE EL HECHO:

NATURALEZA DEL HECHO.....
LUGAR DEL HECHO.....
FECHA: HRAS.....DIA.....MES.....AÑO.....
ARMAS UTILIZADAS.....
VEHÍCULO UTILIZADO: COLOR.....AÑO.....MARCA.....
TIPO.....PLACA.....OBSERVACIONES.....

3. DENUNCIANTE O VÍCTIMA:

APELLIDOS:.....FECHA DE NACIMIENTO.....
NOMBRES:.....ESTADO CIVIL.....
C.I.:.....NATURAL DE.....NACIONALIDAD.....
DOMICILIO:.....ZONA.....TELÉFONO.....
PROFESIÓN/OCUPACIÓN:.....LUGAR DE TRABAJO.....

4. PERSONAS ARRESTADAS: Art. 225 CPP.

APELLIDOS:.....FECHA DE NACIMIENTO.....
NOMBRES:.....ESTADO CIVIL.....
C.I.:.....NATURAL DE.....NACIONALIDAD.....
DOMICILIO:.....ZONA.....TELÉFONO.....
PROFESIÓN/OCUPACIÓN:.....LUGAR DE TRABAJO.....

APELLIDOS:.....FECHA DE NACIMIENTO.....
NOMBRES:.....ESTADO CIVIL.....
C.I.:.....NATURAL DE.....NACIONALIDAD.....
DOMICILIO:.....ZONA.....TELÉFONO.....
PROFESIÓN/OCUPACIÓN:.....LUGAR DE TRABAJO.....

5. PERSONAS APREHENDIDAS: Art. 227 numeral 1; 230 CPP.

APELLIDOS:.....FECHA DE NACIMIENTO.....
NOMBRES:.....ESTADO CIVIL.....
C.I.:.....NATURAL DE.....NACIONALIDAD.....
DOMICILIO:.....ZONA.....TELÉFONO.....
PROFESIÓN/OCUPACIÓN:.....LUGAR DE TRABAJO.....

APELLIDOS:.....FECHA DE NACIMIENTO.....
NOMBRES:.....ESTADO CIVIL.....
C.I.:.....NATURAL DE.....NACIONALIDAD.....
DOMICILIO:.....ZONA.....TELÉFONO.....
PROFESIÓN/OCUPACIÓN:.....LUGAR DE TRABAJO.....

6. OBJETOS SECUESTRADOS: Art. 184, 185 y 186 CPP.

	CANTIDAD	ESPECIES	CARACTERÍSTICAS
1
2
3
4
5
6

7. RESEÑA DEL CASO:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
NOMBRE Y FIRMA
POLICÍA QUE INTERVIÑO

.....
NOMBRE Y FIRMA
POLICÍA QUE INTERVIÑO

8. PERSONAL QUE RECEPCIONA:

INVESTIGADOR DE SERVICIO:

INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO:.....

DIVISIÓN:.....HORA DE RECEPCIÓN:.....

9. REQUERIMIENTO FISCAL:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
SELLO Y FIRMA DEL FISCAL



CASO N°: _____
División: _____

Dir. Dptal. De FELCV de: _____

En fecha: _____



ACTA DE DECLARACIÓN

De conformidad con los arts. 8, 9, 92 y ss del C.P.P., se procede a recibir la declaración informativa policial en calidad de:

SINDICADO (A) IMPUTADO (A)

APELLIDOS: NOMBRES:
 FECHA DE NAC.:
 ESTADO CIVIL: C. I. No.: CEL.:
 NATURAL DE: NACIONALIDAD:
 DOMICILIO: No.: ZONA:
 PROF. O CUPACION: LUGAR DE TRABAJO:
 LUGAR Y FECHA: HORA:

EN RELACION A LOS HECHOS SIGUIENTES:

NATURALEZA DEL HECHO :
 LUGAR DEL HECHO :
 ZONA :
 FECHA :
 HORA :

DATOS DEL ABOGADO (A) DEFENSOR (A):

ABOGADO (A) :
 MATRICULA :
 DOMICILIO PROCESAL :
 TELÉFONO :

ANTECEDENTES: (llenado por el funcionario/a de la FELCV)

.....

DERECHOS CONSTITUCIONALES

LEIDA SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES POR LA O EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CONOCIDO LOS ANTECEDENTES DEL CUADERNO DE INVESTIGACIONES, EN PRESENCIA DE SU ABOGADO/A.

PREGUNTA.- DIGA UD. SI VA DECLARAR O SE VA A ACOGER AL DERECHO DEL SILENCIO. RESPUESTA.-

.....

DECLARANTE

ASIGNADO AL CASO

ABOGADO/A DEFENSOR/A

FISCAL DE MATERIA



Ministerio Público de la Nación
Fiscalía de Distrito
Bolivia



POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
Bolivia

CASO No.

DIVISIÓN.....

C I T A C I Ó N

El Fiscal de Materia Penal //..... //

Ordena al: Investigador (a) Asignado al caso u otro funcionario Policial

Citar y emplazar al Sr. (a). //..... //

Para que comparezca ante la autoridad del Ministerio Público y la Policía Boliviana, bajo conminatoria de Ley, a Objeto de: prestar su declaración informativa en calidad de....., para el día:, **a horas**.....debiendo presentarse ante el fiscal asistido de su abogado/a defensor/a, portando su Cedula de Identidad en dependencia de la:....., ubicado en la Calle/Av.....No., en caso de desobediencia, en merito al art. 224 del CPP, **se expedirá mandamiento de Aprehensión**, dentro de las investigaciones realizadas por el Ministerio Publico y la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, a denuncia interpuesta por el o la Sr.(a), por la presunta comisión del delito de: previsto y sancionado por la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia.

Lugar y fecha:

INV. ASIGNADO/A AL CASO

FISCAL



Ministerio Público de la Nación
Fiscalía de Distrito
Bolivia



POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
Bolivia

CASO No.

DIVISIÓN:

ACTA DE CITACIÓN

En la ciudad de..... del día, dede....., años, a horas, en la calle/Av....., No.....Zona....., notifique personalmente al o la Sr. (a)..... C.I. Exp.....a los efectos legales que corresponde, se le entrego la copia respectiva.

Firmo.....

Se negó a Firmar.....

Firma del Notificado

Firma del Funcionario Policial

Fdo. Testigo de actuación

ACTA DE REPRESENTACIÓN

SEÑOR (A) FISCAL DE MATERIA PENAL:.....

En la ciudad de La Paz, a horas, del día..... de de años, el suscrito funcionario policial se ha constituido al domicilio del o la Sr.(a).....

A objeto de hacer entrega la citación que antecede. El mismo que no fue habido en su domicilio ubicado en la Calle/Av....., No....., de la zona.....

Obs.....
.....
.....
.....
.....
.....

Es todo cuando a bien informar para fines consiguiente.

Fdo. Testigo de actuación

Fdo. Funcionario/a Policial



POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"

Bolivia

Distrito.....
Caso No.....
Fecha.....

REQUERIMIENTO PARA EXAMEN MÉDICO LEGAL
(Art. 206 CPP.).

Señor/a Médico/a Forense.....
 Se servirá practicar el examen médico legal de la siguiente persona:

APELLIDOS.....**NOMBRES**.....

FECHA DE NAC.....**SEXO**.....**TEL**.....

ESTADO CIVIL.....**NATURAL DE**.....

NACIONALIDAD.....**PROF. U OCUPACIÓN**.....

LUGAR DE TRABAJO.....

En cumplimiento a la Ley 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA) y demás disposiciones vigentes.

- Exámenes a realizarse:
- Perfil de delitos sexuales.
 - Perfil Obstétrico.
 - Perfil de lesiones.
 - Perfil de ADN.
 - Perfil toxicológico.
 - Consumo de drogas.
 - Otros exámenes

Para efectos legales, el informe que corresponde al caso, insinuamos remitir en sobre cerrado a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.

Lugar y fecha de emisión.....

Fiscal asignado/a al caso



POLICIA BOLIVIANA
 FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
 VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"

Bolivia

Distrito

Caso No.....

Fecha.....

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO A DOMICILIO
(Art. 53 y 54 de la Ley 348).

En la ciudad de La Paz, a horasde fechadel año.....

Se ingreso al domicilio de los cónyuges, convivientes y otros, Sres.....

.....con C. I. No.....

Exp.:....., quienes son propietarios del Inmueble, Anticrético,

Inquilino de un Departamento, casa o habitaciones en la Calle o Av.....

.....No.....Zona.....

A objeto de:

RECOJO DE PERTENENCIAS PERSONALES		RESTITUCIÓN DE HOGAR	
--	--	-----------------------------	--

VERIFICAR DENUNCIA		RECUPERAR MENORES	
---------------------------	--	--------------------------	--

OBSERVACIONES:.....

.....

.....

.....

.....

Firman como constancia al pie de la presente acta:

Propietario/a del inmueble

asignado/a al caso

Testigo

Solicitante

Otro (a)

Lugar y fecha de emisión.....



POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
Bolivia

DIVISIÓN:

Dir. Dptal. de la F.E.L.C.V. de:
 En fecha:

SOLICITUD DE ANTECEDENTES POLICIALES

El/la Jefe/a de División.....dentro de la investigación seguida en contra de.....por la presunta comisión del delito de:.....solicita al/la Jefe/a de División..... datos personales y demás generales de ley de las siguientes personas:

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>DOC. DE IDENTIDAD</u>	<u>FECHA DE NACIMIENTO</u>
1.-.....
2.-.....
3.-.....
4.-.....
5.-.....
6.-.....

En merito a los fundamentos de derecho del deber de cooperación establecidos en el art. 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y arts. 136 y 218 del C. P. P.

Información que servirá para proseguir con las investigaciones y contar con mayores elementos de convicción y su posterior remisión al Ministerio Público.

Con este motivo saludo a Usted, muy atentamente.

.....
ASIGNADO/A AL CASO

Vo. Bo.

.....
JEFE/A DE DIVISIÓN



POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
Bolivia

DIVISIÓN:

Dir. Dptal. de la F.E.L.C.V. de:
En fecha:



SOLICITUD DE ANTECEDENTES PERSONALES

El/la Jefe/a de División.....dentro de la investigación seguida en contra de:.....por la presunta comisión del delito de:.....solicita al/la Jefe/a de División..... la información de:

I. SISTEMA i3p.

De las siguientes personas:

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>DOC. IDENTIDAD</u>	<u>EXP.</u>	<u>FECHA/NACIMIENTO</u>
1
2
3
4
5
6

En merito a los fundamentos de derecho del deber de cooperación establecidos en el art. 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y arts. 136 y 218 del C. P. P.

Información que servirá para proseguir con las investigaciones y contar con mayores elementos de convicción y su posterior remisión al Ministerio Público.

Con este motivo saludo a Usted, muy atentamente.

.....
ASIGNADO/A AL CASO

Vo. Bo.

.....
JEFE/A DE DIVISIÓN



POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
Bolivia

DIVISIÓN:

Dir. Dptal. de la F.E.L.C.V. de:
En fecha:

[Empty box for address]



SOLICITUD DE INFORMACIÓN

El/la Jefe/a de División.....dentro de la investigación seguida en contra de:.....por la presunta comisión del delito de:.....solicita al/la Jefe/a de División..... la información de:

I. SISTEMA SEGIP.

Domicilio	
Fotografía	
Profesión u Ocupación	
Estado Civil	
Datos de la o el Cónyuge	

De las siguientes personas:

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>DOC. IDENTIDAD EXP.</u>	<u>FECHA/NACIMIENTO</u>
1.
2.
3.
4.
6.

En merito a los fundamentos de derecho del deber de cooperación establecidos en el art. 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y arts. 136 y 218 del C. P. P.

Información que servirá para proseguir con las investigaciones y contar con mayores elementos de convicción y su posterior remisión al Ministerio Público.

Con este motivo saludo a Usted, muy atentamente.

.....
ASIGNADO/A AL CASO

Vo. Bo.

.....
JEFE/A DE DIVISIÓN



POLICIA BOLIVIANA
 FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
 VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
 Bolivia

Distrito.....
 Caso No.....
 Fecha.....

ACTA DE ARRESTO

En merito a la Acción Directa, elaborado por el o la Sr. (a):.....
 y a Requerimiento Fiscal de la o el Dr. (a):.....
 a horas.....del díade 2014 años, se procede al arresto
 del o los siguientes (s) ciudadano (as) identificado (as) como:

1. **edad**
2. **edad**
3. **edad**

Por el presunto delito de.....
 La Paz,.....de.....de 20.....

Asignado/a al caso

Jefe/a de Seguridad



POLICIA BOLIVIANA
 FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
 VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
Bolivia

Distrito.....
 Caso No.....
 Fecha.....

PAPELETA DE LIBERTAD

Habiendo cumpliendo su ARRESTO, por el delito de.....en

Cumplimiento a Requerimiento Fiscal de la o el Dr. (a):.....el

o los Sr. (es):

1.....edad.....

2.....edad.....

3.....edad.....

Salen en libertad a cargo del o la Sr. (a):.....,

La Paz,.....de.....de 20.....

Asignado/a al caso

Jefe/a de Seguridad



POLICIA BOLIVIANA
 FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
 VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
Bolivia

Distrito.....
 Caso No.....
 Fecha.....

PAPELETA DE LIBERTAD

Habiendo cumpliendo su ARRESTO, por el delito de.....en

Cumplimiento a Requerimiento Fiscal de la o el Dr. (a):.....el

o los Sr. (es):

1.....edad.....

2.....edad.....

3.....edad.....

Salen en libertad a cargo del o la Sr. (a):.....,

La Paz,.....de.....de 20.....

Asignado/a al caso

Jefe/a de Seguridad



POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
Bolivia

PAPELETA DE ESCOLTA

La o el suscrita (o) Investigador/a, esta autorizado para escoltar a la (s) o lo (s) Sr. (es), (as):

1.-

2.-

Para la

.....

.....

Para constancia firman al pie del presente.

La Paz,dede 20....

ASIGNADO/A AL CASO

JEFE/A DE SEGURIDAD



POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
Bolivia

ACTA DE VERIFICACIÓN DOMICILIARIO

En la ciudad de....., del díadede.....,

A horas....., en cumplimiento a Requerimiento Fiscal de la o el Dr. (a), nos constituimos en la Calle/Av.....

....., No....., de la zona.....

a objeto de realizar la verificación domiciliaria de:

Nombres y Apellidos:.....

C.I. No.....mismo se encuentra en calidad de.....

Investigador/a Especial.....

Asignado/a al caso.....

Breve detalle del hecho.....

.....

Croquis del domicilio

Observaciones.....

Asignado/a al caso

Investigador/a Especial

Denunciante

Testigo

Otros

Otros



POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
Bolivia

REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO

(Art. 174 del CPP.).

En la ciudad dezona.....

calle.....No.....

a horas.....a losdías del mes de.....de.....años.

Dentro las investigaciones realizadas por el delito de, en contra de:

.....,hecho ocurrido en fecha.....hora.....

AUTORIDADES Y PERSONAS PRESENTES:

Investigador/a asignado/a al caso.....

Investigador/a Especial.....

Víctima.....,

DESARROLLO DEL ACTO:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Asignado/a al caso

Investigador/a Especial

Denunciante

Testigo

Otros

Otros



INFORME TÉCNICO CIRCUNSTANCIAL

EN FECHA:.....DEL AÑO....., EL/LA SR/A.
INVESTIGADOR/A ESPECIAL, ENCARGADO/A DEL REGISTRO DEL LUGAR DEL
HECHO, ELEVA A CONOCIMIENTO DEL/LA JEFE/A DE DIVISIÓN ESCENA DEL
CRIMEN, EL PRESENTE INFORME:

INFORMACIONES SOBRE EL HECHO:

NATURALEZA DEL HECHO/DELITO.....
DENUNCIANTE/QUERELLANTE:.....
DENUNCIADO/A SINDICADO:.....
LUGAR DEL HECHO:.....
FECHA DEL HECHO:.....APROX. HORAS.....
INVESTIGADOR/A ASIGNADO/A:.....
FISCAL:.....

INFORMACIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS:

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS:
.....
EDAD APARENTE:	EDAD APARENTE:
LUGAR DE NAC:	LUGAR DE NAC:
OCUPACIÓN:	OCUPACIÓN:
C. IDENTIFICACIÓN:	C. IDENTIFICACIÓN:

PERSONAS PRESENTES EN EL LUGAR DEL HECHO:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	EN CALIDAD DE

INFORMACIÓN SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL LUGAR DEL HECHO:

ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES

Asignado/a al caso

Investigador/a Especial

Denunciante

Testigo

Otros

Otros



POLICIA BOLIVIANA
 FUERZA ESPECIAL DE LUCHA
 CONTRA LA VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
 Bolivia

ACTA DE RECOLECCIÓN Y SECUESTRO DE INDICIOS MATERIALES
(Art. 295 CPP)

En la ciudad de....., a horas....., del día....., de.....,
 de.....años, a Requerimiento Fiscal de la o el Dr. (a).....
 en presencia del/la investigador/a
 asignado/a al caso y las personas que firman como testigos al pie del presente, se procedió a
 coleccionar los siguientes indicios materiales que tienen relación con el hecho motivo de la
 presente investigación

.....

Los objetos recolectados, fueron posteriormente secuestrados por orden fiscal, quedando
 debidamente, asegurados y señalados en poder de:.....

Con lo que termino el acto a horas.....del día.....

Firmando los intervinientes al pie del presente.

Fiscal

Asignado/a al caso

Investigador/a Especial

Denunciante

Testigo



**POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA
CONTRA LA VIOLENCIA "GENOVEVA RIOS"**
Bolivia

**ACTA DE SECUESTRO DE CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y
PAPELES**
(Art. 190 CPP.)

En la ciudad de....., a horas....., del día....., de....., de..... años, el/la Fiscal de Materia....., y el/la investigador/a especial..... se constituyeron en el inmueble de la Calle/Av..... No....., zona....., en ejecución de la resolución No..... de fecha..... expedida por el/la Juez/a.....

Habiéndose procedido a la incautación de las siguientes correspondencias, documentos y/o papeles:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

En caso de mayor cantidad de documentos, a la falta de espacio utilizar hoja adicional.

Los objetos recolectados, fueron posteriormente secuestrados, quedando debidamente, asegurados y señalados en poder de:.....

Con lo que termino el acto a horas.....del día.....

Firmando los intervinientes al pie del presente.

Fiscal

Asignado/a al caso

Investigador/a Especial

Denunciante

Testigo

ACTA DE ALLANAMIENTO, REGISTRO, SECUESTRO E
INCAUTACIÓN
(Arts. 180, 183, 184 y 190 del CPP.).

En la ciudad de....., a horas....., del día....., de
....., de.....años, en ejecución del Mandamiento de:.....
Expedido por la Jueza o Juez.....
se procedió al acto de Allanamamiento en el inmueble ubicado en la Calle/Av.....
....., No....., de la zona....., en presencia de
....., a quien se puso en conocimiento de la resolución
Que dispone este acto procesal y se le entrego una copia del mandamiento. Acto realizado
por el o la Fiscal....., con la intervención de los investigadores
....., y.....
en presencia del testigo.....

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR, COSAS, RASTROS Y EFECTOS
MATERIALES CONSECUENCIA DEL DELITO

Se realizo las siguientes actividades:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS SECUESTRADOS

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Asignado/a al caso

Investigador/a Especial

Denunciante

Testigo

Otros

Otros

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER

(Arts. 174 y 177 CPP.)

INFORMACIONES SOBRE EL CADAVER

Nombres y Apellidos:.....
sexo....., estado civil....., edad real o aparente.....
cedula de identidad....., natural de.....
nacionalidad....., domicilio.....
zona....., profesión/ocupación.....

DESCRIPCIÓN DEL CADAVER

Posición del cadáver.....
.....
.....

Vestimenta (Tipo, Estado, Color, Manchas, Orificios, Rasgaduras, otros):
.....
.....
.....

Objetos Personales (Descripción):
.....
.....
.....

CARACTERÍSTICAS SOMÁTICAS:

Talla aproximada....., peso aproximado.....

Señas particulares (tipo, forma dimensión, ubicación):
.....
.....

SIGNOS DE MUERTE (descripción aproximada):

Temperatura corporal....., livideces:....., rigidez cadavérica:
....., putrefacción....., otros.....

Data o cronología de la muerte:
.....
.....

LESIONES CORPORALES (descripción, naturaleza, forma, dimensión, ubicación):
.....
.....

INFORMACIÓN SOBRE EL LUGAR DEL HECHO:
.....
.....

OBSERVACIONES:
.....
.....
.....

Asignado/a al caso

Investigador/a Especial

Denunciante

Testigo

Otros

Otros



POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA
CONTRA LA VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
Bolivia

ACTA DE REQUISA DE VEHÍCULO Y SECUESTRO DE OBJETOS
(Art. 175 CPP)

En la ciudad de....., a horas....., del día....., de.....,
..... de..... años, a Requerimiento Fiscal de:.....
....., los/as Investigadores/as:.....
....., en presencia del/la testigo.....
con C.I. No.....

advierten al Sr.con C.I. No....., en su condición
de....., del vehículo que se tiene la sospecha que en el interior del
mismo se hallan objetos relacionados con la investigación seguida
contra.....por el delito de.....

Luego de solicitar que exhiba los objetos los objetos buscados, se procede a la requisa del
vehículo de las siguientes características:

Clase....., marca.....
Tipo....., color....., modelo.....
No. de chasis.....No. de motor.....
Cilindrada....., placa de circulación.....de
Propiedad.....

Objetos encontrados en el vehículo:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Posteriormente, se procedió al secuestro por orden FISCAL, de los objetos señalados para
efectos investigativos, los mismos que debidamente asegurados y señalados quedan en
poder de:.....

Con lo que termino el acto a horas.....del día.....

Firmando los intervinientes al pie del presente.

Fiscal

Asignado/a al caso

Investigador/a Especial

Denunciante

Testigo

Otros

Otros



ACTA DE REQUISA PERSONAL Y SECUESTRO DE OBJETOS
(Art. 175 CPP)

En la ciudad de....., a horas....., del día....., de....., de..... años, a *Requerimiento Fiscal* de:....., los/las investigadores/as:....., en presencia del/la testigo....., con C.I. No....., advierten al Sr....., con C.I. No....., que se tiene sospecha de que entre sus pertenencias o adherido a su cuerpo lleva objetos relacionados con la investigación seguida contra..... por el delito de.....

Luego de solicitarle que exhiba los objetos los objetos buscados, se procede a la requisa personal del ciudadano, secuestrándose lo siguiente:

.....

Los objetos señalados, debidamente asegurados y señalados quedan en poder de:.....

Con lo que termino el acto a horas.....del día.....

Firmando los intervinientes al pie del presente.

Fiscal

Asignado/a al caso

Investigador/a Especial

Denunciante

Testigo

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA DESFILE
IDENTIFICATIVO
(Art. 219 CPP.)

En la ciudad de....., a horas....., del día....., de....., de..... años, a Requerimiento Fiscal de..... dentro de las investigaciones realizadas por el delito de:....., en contra de....., hecho ocurrido en fecha:..... en la Calle/Av..... No..... Zona..... con la finalidad de individualizar plenamente al (los) sindicado (s) en dependencias de:....., se procedió al acto de Reconocimiento de Persona, prevista en el art. 219 de la Ley 1970.

La persona que responde al nombre de:....., con C. I. No..... en calidad de:....., quien luego de ser exhortada a decir la verdad y conforme a procedimientos legales procedió a describir a la persona bajo los siguientes términos:.....

Acto seguido se procedió al desfile identificativo con personas de aspecto físico semejante, a la descripción proporcionada, las personas presentadas para el reconocimiento son:

- A., No..... C.I. No.....
- B., No..... C.I. No.....
- C., No..... C.I. No.....
- D., No..... C.I. No.....
- E., No..... C.I. No.....
- F., No..... C.I. No.....

Luego de observar detenidamente a las personas presentadas, reconoció a la personas por las siguientes características y circunstancias:

.....

 individualizando a la persona que responde al nombre de:..... con C.I. No.....

Asignado/a al caso

Investigador/a Especial

Denunciante

Testigo



ACTA DE DEVOLUCIÓN DE OBJETOS SECUESTRADOS
(Art. 189 CPP.).

En la ciudad de, a horas, del día, de,
....., deaños, dentro de las investigaciones realizadas por el delito
de:....., en contra de.....,
en cumplimiento a Requerimiento Fiscal de,
de fecha:....., se procedió a devolver al Sr.....
....., con C.I. No.
con domicilio en la calle/Av.
los siguientes objetos:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Los que fueron colectados dentro de la investigación:.....

Motivo de entrega.....

Observaciones:.....

Con lo que termino el acta, leída que le fue, persistieron en su tenor, firmando al pie.

ENTREGUE CONFORME
Nombres y apellidos

RECIBÍ CONFORME
Nombres y apellidos



POLICIA BOLIVIANA
 FUERZA ESPECIAL DE LUCHA
 CONTRA LA VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
 Bolivia

ACTA DE ENTREGA Y/O DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO
(DESECUESTRO)
(Art. 186 y 189 CPP)

En la ciudad de....., a horas....., del día....., de.....
, de.....años, a Requerimiento Fiscal de:.....
 de fecha.....se procede a la entrega y/o devolución,
 del vehículo de las siguientes características:

Clase....., marca.....,
 Color....., Modelo.....No. de
 Chasis.....No. de Motor.....
 Placa de circulación
 Según inventario adjunto.

La devolución se hace al Sr. (a):.....
 Con C.I. No....., domiciliado/a en:.....
, lugar de trabajo:.....

Observaciones.....

Con lo que termino el presente acto, firmando al pie los intervinientes, dando su conformidad.

Asignado/a al caso

Investigador/a Especial

Denunciante

Testigo

Otros

Otros



Con el apoyo de:



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Cooperación Suiza en Bolivia
Acceso a Justicia



Con el apoyo de la Embajada de Suecia





POLICÍA BOLIVIANA

PROTOCOLO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS", PARA LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL MARCO DE LA LEY No. 348

Autores:

Cnl. DESP. Rosa Guadalupe Lema Zannier
DIRECTORA NACIONAL DE LA FELCV.

Sof. 2do. Enrique Diego Calli Amaru
ASESOR DE LA FELCV

Dra. Mónica Bayá Camargo
SECRETARÍA TÉCNICA DE DD. HH.

Apoyo y Revisión Técnica:

Cnl. DESP. Eduardo Vidaurre Clavel
CONSULTOR

Dra. Jessica Estrada
COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS PROGRAMA VERTICE

La Paz – Bolivia

2014

MENSAJE SEÑOR COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA



En cumplimiento a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, promulgada por el Sr. Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales Ayma, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, cumple con dedicación, eficiencia y profesionalismo, su delicada misión enfocada a la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, orientando su accionar al Buen Vivir, garantizando desarrollo y crecimiento de las nuevas generaciones.

La presente publicación PROTOCOLO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA “GENOVEVA RÍOS”, PARA LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL MARCO DE LA LEY No. 348, permitirá estandarizar las actuaciones investigativas y atención a las víctimas, siendo una guía importante para la formación de equipos multidisciplinarios, investigadores especiales, permitiendo un servicio adecuado, eficiente y preferencial a quienes acuden a este importante organismo especializado.

El trabajo de investigación que se ejecuta en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, garantiza justicia e equidad, tal es el caso de la atención a las víctimas de violencia hacia las mujeres y la familia el respectivo seguimiento de casos denunciados, con la expectativa de abarcar

todas las etapas del proceso de investigación y las diligencias a realizar con el fin de erradicar la criminalidad de la violencia.

Gral. Cmdte. Walter Jonny Villarpando Moya

**COMANDANTE GENERAL DE LA
POLICIA BOLIVIANA**

PRESENTACIÓN



La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, es una norma jurídica implantada por el Estado Boliviano, en respuesta inmediata a los múltiples hechos de violencia suscitados en contra de las mujeres, es así que en un avance muy significativo a nivel Latinoamericano crea un organismo especializado de la Policía Boliviana como brazo operativo de la persecución penal, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, denominado Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, tiene como misión fundamental la prevención, el auxilio inmediato y la investigación, además de identificar y aprehender a los presuntos autores de estos hechos delictivos que están tipificados en la Ley No. 348 y el Código Penal.

Es importante remarcar que este organismo especializado, desde su creación ha ido visualizando día a día más hechos de violencia en contra de las mujeres, razón por lo cual requerimos que nuestros recursos humanos estén preparados para una atención con calidez, calidad, trato digno, oportuna, con celeridad y especialmente puedan realizar la contención primaria de situaciones de crisis en las que se presentan muchas víctimas de violencia.

Es en este cometido que la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, prevé que las instituciones comprometidas en la intervención y abordaje de la problemática de violencia hacia las mujeres y la familia, adecuen e implementen sus actuaciones a sus respectivos protocolos, para brindar una atención preferencial y prioritaria, especialmente bajo los principios y valores establecidos en esta norma jurídica en su art. 4, con la finalidad de restablecer los derechos vulnerados a las mujeres en situación de violencia.

El presente Protocolo es un documento elaborado por la Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia en cumplimiento al mandato de la Ley No. 348, considerado de carácter técnico, legal y administrativo de alcance y aplicabilidad institucional, que identifica con claridad los objetivos y las acciones

que debe realizar la y el servidor público policial que recepciona, detecta, presta atención, protege e investiga los hechos denunciados por víctimas de violencia constituidos delitos en la presente ley, cuyo fin último es el cumplimiento del Art. 3 de esta norma jurídica que denomina **PRIORIDAD NACIONAL LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, POR SER UNA DE LAS FORMAS MAS EXTREMAS DE DISCRIMINACION EN RAZON DE GÉNERO.**

La conexión de Policía – Comunidad se establece mediante el presente **Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, para la atención de casos, en el marco de la Ley No. 348**, que conlleva una serie de ventajas entre las cuales se pueden destacar:

Mejora los aspectos preventivos, asistenciales y de protección a la mujer víctima de violencia.

Coloca a las víctimas como el eje central de la actividad policial contra la violencia de género.

Fija pautas, específicas y concretas, para cada situación, dando respuestas más acertadas y positivas en cada momento, para que todas las víctimas reciban una atención acorde con los estándares establecidos en el Protocolo.

Establece metodologías de trabajo que favorecen y mejoran el desempeño de los procedimientos policiales contra la violencia de género y se promueve la formación especializada de los funcionarios policiales en esta materia.

Elabora mecanismos de coordinación con otras Instituciones, desde un acercamiento multidisciplinario.

Propugna y fortalece uno de los principales principios de la Ley No. 348, como es el de VIVIR BIEN, traducido en “la condición y desarrollo de una vida integral, material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza”.

En ese marco, este Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, para la atención de casos, en el marco de la Ley No. 348, resulta ser una guía de consulta sobre qué es lo que se tiene que hacer de manera efectiva para el personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”.

Cnl. DESP. Rosa Guadalupe Lema Zannier
DIRECTORA NACIONAL
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA
“GENOVEVA RÍOS”

I.	INTRODUCCIÓN.....	19
II.	ANTECEDENTES	21
II.	OBJETO.....	24
IV.	FINALIDAD	24

PRIMERA PARTE PRINCIPIOS Y MARCO JURÍDICO

1.	PRINCIPIOS.....	25
2.	MARCO JURÍDICO NACIONAL	28
2.1.	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	28
2.2.	Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana)	29
2.3.	Ley No. 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”	31
2.4.	Ley Orgánica del Ministerio Público.....	36
2.5.	Código de Procedimiento Penal	39
2.6.	Código Penal.....	40
3.	MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	40
3.1	SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	41
3.1.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos	41
3.1.2.	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)	41
3.1.3.	Declaración de las Naciones Unidas sobre la “Eliminación de la Violencia contra las Mujeres”	42
3.1.4	Decisiones Internacionales con carácter de recomendaciones	42
3.1.4.1.	Recomendación General N° 19 del Comité CEDAW	43

3.1.4.2.	Observaciones Finales del Comité de la CEDAW dirigidas al Estado Boliviano (2008)	44
3.2	SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	45
3.2.1.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem Do Pará).....	45
4.	NORMAS APLICABLES A LA LABOR POLICIAL Y EL ROL DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA	46
4.1.	Ley No. 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana	47
4.2.	Código de Conducta Policial (Res. C.G.P.N No. 263/95)	47

SEGUNDA PARTE MARCO CONCEPTUAL

1.	DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	51
2.	TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	52
3.	OTRAS DEFINICIONES IMPORTANTES PARA ESTE PROTOCOLO	56
4.	MITOS O PREJUICIOS COLECTIVOS QUE INTENTAN JUSTIFICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	60

TERCERA PARTE INTERVENCIÓN POLICIAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1.	FINALIDAD DEL PROTOCOLO.....	63
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	64
3.	HABILIDADES Y APTITUDES DEL PERSONAL POL. DE LA FELCV	64
4.	NIVELES DE ACTUACIÓN	65
5.	REQUISITOS FÍSICOS Y MATERIALES QUE DEBEN REUNIR LOS ESPACIOS POLICIALES DE ATENCION Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.....	66

6.	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	67
6.1.	Coordinación	67
6.2.	Difusión	68
6.3.	Capacitación	68
6.4.	Evitar nuevas agresiones	69
7.	DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA <i>DETECCIÓN</i> DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ACCION DIRECTA	69
7.1.	Finalidad de la Intervención Policial	69
7.2.	Tareas a realizar en la Acción Directa	70
7.3.	Diferentes Reacciones de Mujeres Víctimas de Violencia	73
7.4.	Evaluación del Riesgo Preliminar (Urgente)	75
8.	DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	75
8.1.	Recepción de la Denuncia	76
8.2.	Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias	76
8.3.	Lineamientos generales para todo tipo de situación de violencia contra la mujer y la víctima es mayor de edad	78
8.3.1.	No revictimizar a la victima	78
8.3.2.	No formalismos	79
8.3.3.	Gratuidad de la atención	80
8.3.4.	Espacio adecuado	80
8.3.5.	Escucha activa	80
8.3.6.	Consideraciones para una respuesta adecuada	82
8.3.7.	Trato digno, respetuoso y no discriminatorio	83
8.3.8.	Valoración del Riesgo	83
8.3.9.	Asistencia Médica	83
8.3.10.	Llenado del Formulario de Recepción de Denuncia	84
8.3.11.	Registro de las respuestas de la víctima	84
8.3.12.	Informar de manera clara y precisa a la víctima sobre los indicios y evidencias que puedan ser utilizados como elementos posibles de prueba	84

8.3.13.	Informar a la víctima sobre sus derechos y medidas de protección	85
8.3.14.	Absolver todas las dudas a las víctimas	85
8.3.15.	Leer y entregar copia del formulario de recepción de denuncia.....	85
8.3.16.	Presentar a la víctima posibilidad de permanecer o no en su domicilio	86
8.3.17.	Derivación.....	86
8.3.18.	Prestar acompañamiento policial.....	87
8.3.19.	Prohibición de promover la conciliación o suscripción de conciliación entre la víctima y el agresor, bajo responsabilidad	87
8.3.20.	Cierre Positivo.....	87
8.4.	Lineamientos específicos de atención para cuando la víctima se encuentre en “Estado o situación de Crisis”	88
8.4.1.	Síntomas que evidencian una situación de crisis	88
8.4.2.	Ejercicios de intervención en crisis	89
8.4.3.	Ejercicios de respiración.....	90
8.4.4.	Otra modalidad de respiración	90
8.4.5.	Ejercicios de visualización.....	91
8.4.6.	También se tomaran en consideración los siguientes lineamientos	92
8.5.	Lineamientos específicos de atención según la situación de violencia	94
8.5.1.	Casos de violencia física.....	94
8.5.2.	Casos de violencia sexual.....	94
8.5.3.	Casos de violencia familiar o doméstica	95
8.6.	Lineamientos específicos de atención cuando la víctima de cualquier tipo de violencia, sea niña, niño o adolescente	96
8.7.	Lineamientos específicos de atención cuando la víctima tenga hijos y/o hijas	97
8.8.	Lineamientos específicos cuando la víctima requiera intérprete	97
8.9.	Denuncia por Vía Telefónica	97
8.10.	Denuncias Anónimas.....	99
8.11.	Intervención en casos de Flagrancia	100
8.12.	Intervención Policial Preventiva	101
8.13.	Asignación de investigadora o investigador.....	102
8.14.	Atención por el Equipo Multidisciplinario	102
8.14.1.	Lineamientos específicos para el Personal de Psicología	102
8.14.2.	Lineamientos específicos para el Personal de Trabajo Social	104
8.14.3.	Lineamientos específicos para el personal Medico	104

8.14.4.	Lineamientos específicos para el personal de asesoría jurídica	105
8.14.5.	Lineamientos comunes para todo el equipo multidisciplinario	106
8.15.	Actuaciones a tomar en cuenta respecto al Agresor	108
8.15.1.	Perfil del Agresor	108
8.15.2.	En relación con el autor de los hechos de violencia corresponde	108
8.15.3.	Posesión de armas por parte del Agresor	109
8.15.4.	Agresor niño, niña o adolescente	110
8.16.	Coordinación con otras instituciones	111
9.	DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN POLICIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	111
9.1.	Valoración del Riesgo.....	111
9.1.1.	Identificación de Factores de Riesgo.....	112
9.2.	Consideraciones para maximizar la seguridad.....	114
9.3.	Mecanismos para comunicarse de manera efectiva	115
9.4.	Plan de Seguridad para contrarrestar cualquier tipo de Violencia contra la Mujer.....	116
10.	DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	118
10.1.	Delitos sujetos a Investigación por la FELCV	118
10.1.1.	Los Delitos de Violencia hacia las Mujeres	118
10.1.2.	Los Delitos Contra la Familia	119
10.2.	Acciones a realizar.....	121
10.3.	Lineamientos en los principales actos investigativos	121
10.3.1.	Recepción de la Declaración	121
10.3.2.	Acciones a realizar.....	122
10.3.3.	Documentar las respuestas de la víctima.....	124
10.4.	Investigación preliminar	126
10.5.	Elaboración de Actas.....	127
10.6.	Recolección de ind. y evid. por los invest. de la Div. Esc. Crimen	128
10.7.	Certificado de Valoración Médico Forense.....	130
10.8.	Cadena de Custodia.....	131

10.9. Informes 132

10.10. Testimonio en el juicio..... 132

CONCLUSIONES..... 136

FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA..... 137

FLUJOGRAMA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA..... 138

RUTA CRÍTICA – DENUNCIA VERBAL O ESCRITA..... 139

RUTA CRÍTICA – DENUNCIA POR INTER. POL. PREVENTIVA..... 140

RUTA CRÍTICA - DENUNCIA POR QUERELLA..... 141

BIBLIOGRAFÍA..... 143

ANEXOS 147

SIGLAS Y ABREVIATURAS

F.E.L.C.V:	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas.
OEA:	Organización de los Estados Americanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
SIPPASE:	Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género.
C.G.P.B:	Comando General de la Policía Boliviana.
VCM:	Violencia Contra la Mujer.
IIDH:	Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
RP-110:	Radio Patrullas 110.
CPP:	Código de Procedimiento Penal.
CNNA:	Código Niña, Niño y Adolescente.
LOMP:	Ley Orgánica del Ministerio Público.



POLICÍA BOLIVIANA

PROTOCOLO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA “GENOVEVA RÍOS”, PARA LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL MARCO DE LA LEY No. 348

I. INTRODUCCIÓN

Una de las luchas más largas de la historia, ha sido el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, sin embargo es innegable que el caso de las mujeres ha sido más complejo y controvertido, las sociedades difícilmente aceptan y garantizan el pleno ejercicio de sus derechos.

Los derechos humanos son inherentes a las personas; a partir de ahí no habría porque diferenciar entre los derechos de mujeres y de hombres, sin embargo, “los derechos humanos de las mujeres fueron pensados como un particular del universal masculino y bajo una concepción de las mujeres como minoría”¹.

¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de las Mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional: De la formación a la acción, San José Costa Rica, 2004, p. 73.

Las características de la violencia ejercida contra las mujeres, ha llevado a las instituciones a realizar un planteamiento de abordaje integral en aras a favorecer la implementación de estrategias de intervención, manejo y coordinación entre los diferentes ámbitos y profesionales que intervienen a lo largo del proceso, como condición necesaria para proporcionar una atención de calidad a las mujeres que padecen situaciones de violencia doméstica o agresiones sexuales, sin olvidar la dimensión preventiva.

El protocolo es un **documento base** sobre el que, a partir de los procedimientos normales y básicos de actuación, profesionalmente realizados, se pueda trabajar de manera continua para dar respuesta a las mujeres víctimas de una situación de violencia. Debe nacer con vocación continua de adaptación a una realidad diversa y no al revés. Nunca las mujeres deberán ser tratadas desde estándares genéricos, falsamente universales, al amparo de lo que establezca el protocolo, pues este debe ser considerado por todos/as los/as servidores/as públicos/as implicados/as, como un punto de partida y no como el techo de la atención. La flexibilidad a favor del interés de la víctima debe ser el principio fundamental sobre el que éste se sustente. Por ello, a la hora de su aplicación no deberán utilizarse frases al estilo de: “el protocolo no dice nada de eso...”.

Los organismos e instituciones públicas deben ser el motor para que los cambios que las leyes recogen, en orden a la igualdad y a la erradicación de la violencia de género, sean una realidad. Tienen una responsabilidad especial en prevenir, detectar, investigar, denunciar y condenar las conductas violentas y discriminatorias, así como la obligación de adoptar medidas firmes que permitan un despliegue ordenado y eficaz de estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de esta lacra social que vulnera los derechos fundamentales de las mujeres.

El Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, para la atención de casos en el marco de la Ley No.

348, surge de la necesidad de abordar de manera ordenada y eficaz, la prevención, detección, atención e investigación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, mediante una intervención estandarizada y de coordinación de todos/as los/as servidores/as públicos/as. Pretende ser una herramienta útil de trabajo y consulta para las y los profesionales policías que tengan que intervenir frente a situaciones de violencia contra la mujer, a la vez que un instrumento de apoyo que ayude a sistematizar la información, los recursos y las respuestas profesionales y ante todo, para mejorar la eficacia y **fortalecer la respuesta en la atención a las mujeres** que sufren violencia, mediante el diseño e implantación de procedimientos que, de un lado, supongan nuevas relaciones de coordinación entre los/as agentes implicados/as, y por otro creando una mayor sinergia entre los protocolos internos ya existentes en el ámbito propio de cada una de las instituciones involucradas.

El conocimiento de la problemática que tratamos y la aplicación eficiente de los recursos disponibles permitirá optimizar la respuesta y avanzar en la profundización de la política de lucha contra la violencia en razón de género, así como adecuar la atención a las mujeres para que dispongan de los medios necesarios que les permitan poner fin a la situación en la que se encuentran.

Entendiendo que la violencia dentro de la familia es un problema que no afecta solamente a las mujeres, el protocolo permitirá garantizar también una atención eficiente con calidad y calidez a sus miembros.

II. ANTECEDENTES

La violencia contra las mujeres es reconocida como un grave problema de discriminación, de inequidad, de vulneración a derechos humanos, de injusticia y de salud pública debido a su desproporción, magnitud y gravedad.

La violencia de género evidencia las relaciones de poder, históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han dado lugar a la subordinación, la discriminación y exclusión de las mujeres a partir de representaciones basadas en la diferencia sexual.

Sin embargo, es un problema tan naturalizado que, aún es negado por un amplio sector poblacional, por las mujeres que la padecen, por las personas agresoras y un vasto sector de funcionarios/as tanto de salud, como de educación y justicia, quienes paradójicamente, deberían asumir la responsabilidad que les compete en el tratamiento de la misma.

La mayoría de las personas que sufren violencia, por la frecuencia y cotidianidad de estos sucesos, asimilan el fenómeno como natural, además de desconocer las leyes que protegen sus derechos, lo que hace que las víctimas puedan incurrir en el grave error de callar y no denunciar las agresiones.

El alto índice de violencia contra las mujeres requiere de una solución integral que involucre la coordinación de las diversas instituciones para favorecer la autonomía de las mujeres y cuya repercusión permita mejores condiciones de vida de la población femenina.

En Bolivia como en muchos otros países, se tolera y convive con la violencia en la familia, cuyas principales víctimas son las mujeres, las niñas, niños y personas en situación de vulnerabilidad como adultos/as mayores y discapacitados/as.

En el contexto socio - político actual está muy presente la preocupación por la eliminación de todo tipo de violencia contra las personas que vulneran, con frecuencia el más elemental de los Derechos Humanos: A no sufrir violencia física, sexual, psicológica y otras manifestaciones que con el pasar del tiempo van incrementándose.

En ese sentido, la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Ley No. 348, promulgada el 9 de marzo de 2013, representa un instrumento de primer orden, para combatir la violencia hacia las mujeres; no obstante es un gran reto para las dependencias encargadas de implementarla y particularmente para la Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia como organismo encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, se crea sobre la base de lo que fue la Brigada de Protección a la Familia, que fue creada el 8 de Marzo de 1995, mediante Resolución No. 024/95 del Comando General de la Policía Nacional y que meses después, mediante la Ley No. 1674 del 15 de diciembre de 1995, se establece legalmente en el organismo especializado encargado de la prevención, protección, auxilio e investigación de los casos de violencia familiar o doméstica habiendo logrado extenderse en los nueve departamentos y atender un promedio de 60.000 casos anualmente.

La Ley No. 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia al crear la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia le da un mandato mayor cual es la investigación de los delitos de violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones bajo la dirección funcional del Ministerio Público.

Para ello, la Ley No. 348 establece que todos los recursos humanos, económicos e infraestructura de las Brigadas de Protección a la Familia integrarán la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, debiendo modificar sus manuales y reglamentos internos en el marco de las nuevas funciones que le fija la Ley.

En fecha 01 de abril de 2013, mediante Resolución Administrativa No. 0109/2013, del Comando General de la Policía Boliviana, se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”. Dispone esta resolución que su organización, funciones atribuciones, distintivos, armamento y equipo serán establecidas en los manuales y reglamentos pertinentes.

III. OBJETO

Hacer conocer reglas y normas a las servidoras y servidores públicos policiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, para la recepción de denuncias, atención y protección, a las víctimas de violencia en el marco de la Ley No. 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

IV. FINALIDAD

Uniformar, criterios y procedimientos de atención en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” y otras instancias policiales para la intervención en situaciones de violencia contra las mujeres y la familia, bajo los principios de Tracto Digno, Urgencia, Profesionalismo, Eficiencia, Responsabilidad, Atención Diferenciada, Respeto, Confidencialidad, Coordinación y No revictimización.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS Y MARCO JURÍDICO

1. PRINCIPIOS

Teniendo en cuenta el marco jurídico internacional, nacional e institucional, serán principios para la aplicación del presente Protocolo, los que a continuación se detallan:

1	Igualdad y no discriminación	El personal policial debe garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres; respetar y tutelar sus derechos, de manera específica los derechos de las mujeres. Asimismo, deberán eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres por razón de su sexo, género, cultura, economía, características físicas, sociales o cualquier otra índole. (Art. 4.2 de la Ley No. 348).
2	Trato Digno	Las mujeres en situación de violencia deben recibir del personal policial un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez. (Art. 4.4 de la Ley No. 348).
3	De Urgencia	Las funcionarias y funcionarios policiales deben actuar pronta e inmediatamente ante el conocimiento de un hecho de violencia hacia la mujer para impedir su reiteración, investigar los hechos y recolectar las pruebas y proteger a la víctima, cumpliendo con el debido proceso y los plazos procesales y respetando los derechos de la víctima.

4	Profesionalismo	Todas las prácticas, comportamientos y actitudes del personal policial se rigen por las normas de la objetividad, compromiso, responsabilidad, disciplina y la efectividad en el desempeño de sus funciones, las que debe cumplirse con calidad profesional y competencia tanto legal como técnica. Debe actuar con imparcialidad profesional en la búsqueda de la verdad, en cada una de sus tareas y respecto a los problemas y requerimientos de la población.
5	Atención Diferenciada	Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos. (Art. 4.13 de la Ley No. 348)
6	Eficiencia	El personal policial encargado del auxilio y atención a mujeres en situación de violencia actuara con celeridad y diligencia.
7	Confidencialidad	Los órganos receptores de la denuncia, los funcionarios de las unidades de atención y tratamiento, los tribunales competentes y otros deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se someten a su consideración, salvo que la propia mujer solicite la total o parcial publicidad. Deberá informarse previa y oportunamente a la mujer sobre la posibilidad de hacer uso de este derecho.

8	No revictimización	Las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a procedimientos reiterados que puedan afectar su dignidad y sus derechos.
9	Responsabilidad	Conducta de apego al cumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones encomendadas, ejecutándolas con eficiencia, prontitud y compromiso, mostrando predisposición a asumir las consecuencias de las decisiones y actos que se asuman en aplicación de la Ley.
10	Respeto	Consideración a los derechos de todas las personas que requieran el auxilio y protección policial, actuando siempre con humanidad y decoro, sin discriminación por ninguna causa, y respetando también los derechos y garantías de los presuntos agresores.
11	Coordinación	Conducta orientada a compatibilizar con los demás gestores de justicia, actividades y procedimientos, en el marco del respeto y cumplimiento de los roles institucionales a fin de una mayor efectividad y evitar la revictimización de la mujer en situación de violencia.
12	Especialidad	El personal policial y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres cuentan con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz. (Art. 4.14 de la Ley No. 348).

13	Informalidad	Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la Ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía. Asimismo, cualquier funcionario o funcionaria de la policía frente a cualquier forma de violencia hacia las mujeres no exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos y la sanción de los responsables. (Art. 4.11 de la Ley No. 348).
14	Uso de lenguaje no sexista	Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo. (Art. 6.3 de la Ley No. 348).

2. MARCO JURÍDICO NACIONAL

El presente PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA Y VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA, tiene como marco jurídico nacional la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana), Ley No. 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, Ley Orgánica del Ministerio Público, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y otras normas sobre cuyas bases se desarrollará el actuar de las y los profesionales en la atención a mujeres en situación de violencia.

2.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución reconoce el derecho de toda persona a no sufrir violencia física, sexual y psicológica en ningún ámbito de la vida. Además, establece

que la defensa de la sociedad es una de las principales funciones de la Policía Boliviana.

A continuación presentamos los artículos pertinentes:

Artículo. 15. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. Estableciendo además que: **III.** El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 251. I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

2.2 Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana)

La Ley Orgánica de la Policía Nacional desarrolla las funciones y atribuciones específicas de la Policía:

Artículo 1. La Policía Nacional es una Institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

Artículo 7. Son atribuciones de la Policía Nacional, las siguientes:

- a)** Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución política del Estado.
- b)** Proteger el patrimonio público y privado.
- c)** Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales.
- d)** Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de: Policía Rural, Fronteriza, Ferrocarrilera, Substancias Peligrosas, Minera, Turismo y otras especialidades.
- e)** Ejercer tuición, asesoramiento y cooperación para el cumplimiento de las funciones de Policía Urbana y Policía Tutelar del Menor.
- f)** Coadyuvar con los organismos administrativos correspondientes en la protección integral de los menores de edad.
- g)** Prevenir los accidentes que pongan en riesgo la vida y los bienes de las personas.
- i)** Practicar diligencias de Policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.
- j)** Recuperar los objetos robados o hurtados para restituirlos a sus legítimos propietarios.
- o)** Tener a su cargo el resguardo y seguridad, tanto de los establecimientos penitenciarios como de la población penal y participar en la rehabilitación de los mismos.
- p)** Tener a su cargo unidades especializadas de auxilio para la protección de la vida y los bienes, en caso de siniestros, incendios, inundaciones y otros desastres.
- q)** Cooperar en las campañas de alfabetización y de salud.
- r)** Cultivar el espíritu cívico y patriótico de la población, en forma especial en las fronteras del territorio nacional.
- s)** Cumplir y ejecutar las disposiciones y órdenes del Supremo Gobierno y de las autoridades competentes, con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.
- t)** Cumplir y hacer cumplir los convenios y tratados celebrados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Poder Legislativo, en materia de Policía Internacional.
- u)** Ejercitar el control migratorio de nacionales y extranjeros, de acuerdo a disposiciones legales.
- v)** Tomar las precauciones y medidas necesarias para la eficiente labor policial, cumpliendo otras funciones que no estuviesen previstas en las precedentes. En el cumplimiento de esas otras funciones no previstas, no podrá efectuar las actividades de vigilancia y resguardo aduanero bajo ningún otro nombre o modalidad
- w)** Pedir y recibir cooperación de las autoridades civiles y militares y de todos los estantes y habitantes del país, para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas.

Artículo 10. El Comando General creará o suprimirá las Unidades de los organismos operativos de la Administración desconcentrada, de acuerdo a las necesidades del servicio.

2.3 Ley No. 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”.

Artículo 44. (Personal Interdisciplinario Especializado)	El personal responsable de la recepción, investigación y tramitación de denuncias deberá ser especializado o tener experiencia laboral en derechos humanos, derechos de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género.
Artículo 45. (Garantías)	<p>Para asegurar el ejercicio de todos sus derechos y su efectiva protección, el Estado garantizará a toda mujer en situación de violencia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y efectiva, mediante un debido proceso en el que sea oída con las debidas garantías y dentro un plazo razonable.3. El acceso a servicios de protección inmediata, oportuna y especializada, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de las autoridades ordinarias o indígena originario campesinas y afro bolivianas.5. Una atención con calidad y calidez, apoyo y acogida para lograr su recuperación integral a través de servicios multidisciplinarios y especializados.6. El acceso a información clara completa, veraz y oportuna sobre las actuaciones judiciales, policiales y otras que se realicen con relación a su caso, así como sobre los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente Ley y otras normas concordantes.7. La protección de su dignidad e integridad, evitando la revictimización y maltrato que pudiera recibir de cualquier persona responsable de su atención, tratamiento o de la investigación del hecho.8. La averiguación de la verdad, la reparación del daño y prevención de la reiteración de los actos de violencia.

<p>Artículo 46. (Prohibición de Conciliar)</p>	<p>I. La conciliación esta PROHIBIDA en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.</p> <p>III. No se reconocerá la conciliación bajo presión a la victima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.</p> <p>IV. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la victima, solo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.</p>
<p>Artículo 53. (Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia)</p>	<p>I Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Su estructura, organización y procedimientos serán establecidos de acuerdo a reglamento y contarán con cuatro niveles de actuación.</p> <p>II Se garantiza la permanencia de las y los investigadores especiales, conforme al Artículo 80 de la Ley del Ministerio Público.</p>

**Artículo 54.
(Plataforma
de Atención y
Recepción de
Denuncias)**

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su nivel de atención y recepción de denuncias, tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir denuncias de mujeres en situación de violencia o de terceros que conozcan el hecho.
2. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, asegurar su comparecencia, aprehenderlos de inmediato en caso de delito flagrante y ponerlos a disposición del Ministerio Público, en el plazo máximo de ocho (8) horas.
3. En caso de flagrancia, socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aún cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.
4. Levantar acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes.
5. Reunir y asegurar todo elemento de prueba.
6. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición del Ministerio Público.
7. Orientar a las víctimas sobre los recursos que la Ley les confiere y los servicios de atención y protección existentes a su disposición.
8. Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata.
9. Levantar inventario e informar al Juez o Ministerio Público.
10. Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirle mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar, evitando la retención de cualquier efecto o documentos personales y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal.
11. Hacer seguimiento a la mujer por setenta y dos (72) horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo.

<p>Artículo 55. (Unidades Móviles Contra la Violencia)</p>	<p>La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su atención móvil, contará con equipo y personal especializado para la recepción de denuncias y el auxilio inmediato, en coordinación con las y los Fiscales de Materia, en el lugar donde se suscite el hecho, priorizando su acción en el área rural.</p>
<p>Artículo 56. (Servicios Desconcentrados)</p>	<p>I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en las Estaciones Policiales Integrales o lugares donde la Policía Boliviana preste servicios, tendrá personal especializado para atender denuncias de violencia, diligencias investigativas y otros bajo la dirección del Ministerio Público.</p> <p>II. Todas las diligencias realizadas por estos servicios serán remitidas al nivel de investigación y tendrán valor de prueba.</p>
<p>Artículo 57. (División de Delitos de Violencia)</p>	<p>Además de las funciones generales que las normas vigentes y la Policía Boliviana le asignan para la investigación de delitos, esta división tiene las siguientes funciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar y ejecutar procedimientos operativos legales en vigencia y la investigación de delitos contra la vida, contra la integridad corporal y la salud, contra la libertad sexual, de violencia económica y patrimonial, y otros que constituyan violencias contra las mujeres. 2. Recibir las diligencias realizadas en intervención policial preventiva, denuncias y querellas, a través de la plataforma de atención y recepción de denuncias, actos que tendrán calidad de prueba.

**Artículo 58.
(Medidas de
Actuación)**

I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia adecuará sus actuaciones a los protocolos que se adopten para la recepción de denuncias, atención inmediata y remisión de casos de violencia contra las mujeres. De forma obligatoria, adoptará las siguientes medidas de actuación:

1. Asistir, orientar y evaluar la atención y protección que deberá prestarse a las mujeres en situación de violencia a través de un equipo multidisciplinario.
2. Respetar y proteger la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia.
3. Evitar el contacto, careo o cualquier tipo de proximidad de la mujer con su agresor.
4. Realizar acciones de coordinación con todas las instancias del sistema integral de atención a mujeres en situación de violencia.
5. Evitar toda acción que implique revictimización, bajo responsabilidad.
6. Organizar y diseñar campañas de prevención y orientación a la ciudadanía, a través de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de disminuir los índices de violencia contra las mujeres.

II. Ninguna funcionaria o funcionario policial negará el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia alegando falta de competencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.

<p>Artículo 59. (Investigación de Oficio)</p>	<p>I. La investigación se seguirá de oficio, independientemente del impulso de la denunciante. Toda denuncia deberá ser obligatoriamente remitida al Ministerio Público y reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, indicando el curso que ha seguido.</p> <p>II. Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la Ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía.</p>
<p>Artículo 60. (Infraestructura y Equipamiento)</p>	<p>La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en todos sus niveles de actuación, será provista, con prioridad, de personal especializado y multidisciplinario, infraestructura y equipamiento adecuados, en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”.</p>

2.4 Ley Orgánica del Ministerio Público

<p>Artículo 77. (Función)</p>	<p>La Policía Boliviana en la investigación y averiguación de hechos delictivos, tienen la función de identificar y aprehender a las presuntas o los presuntos responsables, identificar y auxiliar a las víctimas, acumular, analizar, conservar y custodiar adecuadamente los indicios y las pruebas, realizando las actuaciones dispuestas por la o el Fiscal que dirige la investigación, en los plazos determinados. Diligencias que serán remitidas a la autoridad Fiscal competente.</p>
--	---

**Artículo 78.
(Dirección
funcional)**

I Las servidoras y los servidores policiales que ejerzan actividad de investigación deberán desempeñar sus labores bajo la dirección funcional de la Fiscal, el Fiscal o Fiscales asignados al caso. Orgánica y administrativamente se hallan sujetos a la Policía Boliviana.

II Se entiende por dirección funcional:

1. La dirección legal y estratégica de la investigación.
2. El cumplimiento obligatorio por parte de las y los investigadores policiales de todos los requerimientos relativos a la investigación de hechos delictivos emitidos por la Fiscalía. La autoridad administrativa policial no podrá revocar o modificar el requerimiento emitido ni retardar su cumplimiento.
3. A requerimiento del Fiscal la asignación directa y obligatoria de investigadoras e investigadores policiales para la investigación del hecho delictivo. Asignadas o asignados las o los investigadores, la autoridad administrativa policial no podrá apartarlos de la investigación ni encomendarles otras funciones que los impidan el ejercicio de la investigación, sin conocimiento del Fiscal.
4. La separación de la investigación de la investigadora o el investigador policial asignado dentro de la investigación, con noticia a la autoridad policial, cuando incumpla un requerimiento Fiscal, actúe negligentemente o no sea eficiente en el desempeño de sus funciones.
5. Cuando corresponda, el Fiscal podrá solicitar, fundamentadamente, a la autoridad policial competente, a través de la Fiscalía Departamental, la aplicación de procedimientos disciplinarios para los funcionarios policiales separados de la investigación.

<p>Artículo 79. (Informe Técnico Conclusivo)</p>	<p>I Las servidoras y los servidores policiales, realizarán investigaciones preliminares e informarán al Ministerio Público de las diligencias practicadas, al término de la etapa preparatoria deberán elaborar el informe técnico conclusivo de la investigación.</p> <p>II El Ministerio Público, antes de emitir su informe conclusivo en delitos de violencia contra la mujer, requerirá informes psicosociales a la instancia pública correspondiente, debiendo considerar y adjuntar una copia en el informe técnico conclusivo de la investigación.</p>
<p>Artículo 80. (Investigadores policiales)</p>	<p>Con el objeto de garantizar la eficacia de la investigación de los delitos, la Policía Boliviana deberá destinar a las servidoras o servidores policiales para que cumplan funciones de Policía Judicial, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, para tal efecto:</p> <p>Seleccionará a servidoras y servidores policiales considerando sus conocimientos, habilidades y competencias en materia investigativa conforme a la Carrera de Investigadores Policiales, garantizando la exclusividad, permanencia, inamovilidad y especialidad de sus miembros, cuya forma de convocatoria, selección, ingreso, organización, permanencia y desvinculación será de acuerdo a Reglamento. Asignará en funciones investigativas especializadas por un periodo mínimo de 3 años.</p> <p>Las servidoras y los servidores policiales en funciones de Policía Judicial conservarán su antigüedad, beneficios y méritos para el ascenso en la carrera policial.</p>

2.5 Código de Procedimiento Penal

Artículo 259. (Facultades)	<p>Los miembros de la Policía Nacional , cuando cumplan funciones de policía judicial, en el marco de las disposiciones establecidas en este Código, tendrán las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recibir las denuncias levantando acta de las verbales, así como las declaraciones de los denunciantes;2. Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e identificarlos;3. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito;4. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;5. Aprender a los presuntos autores y partícipes del delito;6. Practicar el registro de personas, objetos y lugares;7. Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos;8. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito;9. Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones en vídeo;10. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito;11. Secuestrar, con autorización del fiscal, documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación; y,12. Custodiar, bajo inventario, los objetos secuestrados.
---------------------------------------	--

2.6 Código Penal

La Institución del Orden lucha contra delincuentes, infractores y contraventores a través de la prevención para proteger (seguridad ciudadana), mantener el orden público y hacer cumplir la ley. En el presente caso, la FELCV cumplirá por mandato de la Ley No. 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia), tareas de prevención y represión, investigando para conocer la verdad, descubrir, arrestar al autor/es de la comisión de hechos de violencia hacia las mujeres.

**Artículo 154 bis.
(Incumplimiento
de Deberes
de Protección
a Mujeres en
Situación de
Violencia) Art. 84
Ley No. 348.**

La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública.

3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El presente PROTOCOLO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA VIOLENCIA “GENOVEVA RÍOS”, PARA LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL MARCO DE LA LEY No. 348, tiene como marco jurídico internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado y decisiones internacionales que hayan emitido los distintos órganos de supervisión y expertos independientes de la ONU o la OEA.

3.1 SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, proclama que, *«todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos»*.

Primer instrumento de reconocimiento de los derechos humanos. En el que se *“considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*²

Establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Reconoce el carácter humano, la dignidad y el derecho a una vida libre de violencia de aquellos grupos que estuvieron excluidos en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, resultante de la revolución francesa, como la clase trabajadora, los pueblos indígenas, la niñez, las mujeres, tercera edad, personas con capacidades especiales y otros.

3.1.2 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)

Esta Convención conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés, fue aprobada el 18 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de la ONU. El 15 de septiembre de 1989 el Estado boliviano ratificó la CEDAW

² Declaración Universal de los Derechos Humanos- Adoptada y Proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de 10 diciembre de 1948

mediante la Ley 1100. Posteriormente, la CEDAW fue incorporada a la normativa boliviana con carácter vinculante y de obligatoriedad desde el 8 de julio de 1990.

Los puntos sobresalientes de este instrumento internacional son:

- a) Protege los derechos y libertades fundamentales de las mujeres.
- b) Contiene principios de igualdad entre hombres y mujeres.
- c) Reconocer que las violaciones de derechos de las mujeres se dan tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.
- d) Establece obligaciones para los Estados que han ratificado esta Convención como es el caso de Bolivia. Al respecto, el Estado de Bolivia se ha obligado a tomar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación en contra de las mujeres por parte de cualquier organización, persona o empresa con respecto a los derechos civiles, políticos, económicos y culturales.

3.1.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre la “Eliminación de la Violencia contra las Mujeres”

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. El valor de esta Declaración radica en el reconocimiento y redefinición de la violencia de género como “Todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico contra la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada”.

3.1.4 Decisiones Internacionales con carácter de recomendaciones

A nivel del derecho internacional existen órganos de protección de derechos humanos y expertos/as internacionales que han brindado

recomendaciones específicas sobre las obligaciones de los Estados en torno a la violencia contra las mujeres. Conviene señalar que estas recomendaciones brindan contenido a las obligaciones internacionales asumidas por los Estados.

3.1.4.1 Recomendación General N° 19 del Comité CEDAW:

La CEDAW cuenta con un órgano de vigilancia denominado “Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer” (en adelante Comité).

Este Comité ha emitido diversas recomendaciones generales a los Estados Partes, una de ellas es la Recomendación General N° 19, que hace referencia a la violencia contra la mujer. En dicho documento señala que la violencia contra la mujer es un acto de discriminación que incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

También recomienda a los Estados: adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo; velar que las leyes contra la violencia protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad; debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados; recopilar estadísticas e investigar la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella; se adopten medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia; medidas preventivas, entre ellas programas de información y

educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer y medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

3.1.4.2 Observaciones Finales del Comité de la CEDAW dirigidas al Estado Boliviano (2008)

El Comité de la CEDAW exhortó al Estado boliviano lo siguiente:

“(...) a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. (...)” (CEDAW 2008: párrafo 25)

De esta manera, el Comité para la eliminación de la violencia contra la mujer, mediante sus Observaciones Finales a Bolivia, recomendó diversas acciones, entre ellas, sensibilizar y concientizar en materia de violencia contra la mujer a los funcionarios y funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley.

Asimismo recomendó al Estado boliviano: 1) Revisar la compatibilidad de leyes con la CEDAW, 2) Derogar las leyes penales y civiles que

discriminan a la mujer, 3) Prevenir la violencia hacia las mujeres, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas.³

3.2 SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.2.1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem Do Pará).

Esta Convención conocida como Convención de Belem Do Pará fue adoptada el 9 de junio de 1994 y ratificada por el Estado de Bolivia el mismo año. Este instrumento internacional es muy importante pues es el único acuerdo regional que aborda el tema de la violencia contra la mujer.

Mediante esta Convención los Estados Parte - como el Estado de Bolivia - se OBLIGAN no solo a condenar sino también a “adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”. Asimismo, establece el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y lista, para su protección, los derechos humanos y libertades universales proclamados por los Estados reconociendo que la violencia contra la mujer impide el libre ejercicio de los Derechos Humanos.

Además, la Convención de Belém Do Pará, define la violencia contra la mujer y diferencia entre 1) violencia contra la mujer en el ámbito intrafamiliar o de pareja, 2) violencia contra la mujer fuera del ámbito familiar y 3) violencia contra la mujer derivada del uso del poder arbitrario del Estado.

³ Cfr. Bayá 2013: 12

4. NORMAS APLICABLES A LA LABOR POLICIAL Y EL ROL DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA

El art. 12 (Formación) de la Ley No. 348 establece que la Policía Boliviana en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptará y desarrollará programas de formación específica relativos a la cultura contra la violencia, igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre equidad de género, entre otros, los cuales deberán ser permanentemente actualizados y serán aplicados a todo el personal, independientemente de su jerarquía, sin excepción y con carácter obligatorio, mas cuando la misma Ley en el art.58 párr. II (Medidas de Actuación), dispone que: **“Ninguna funcionaria o funcionario policial negará el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia alegando falta de competencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia”**.

Respecto a la designación del personal que tenga relación con la atención, protección, investigación y sanción de casos de mujeres en situación de violencia, el art. 13 párr. II (Acceso a Cargos Públicos), de la Ley No. 348 dispone que se requerirá además, la formación o experiencia probada en materia de género y/o derechos de las mujeres.

En concordancia con el principio de especialización la Ley señala en el art. 53 párr. II (FELCV), que se garantiza la permanencia de las investigadoras y los investigadores, conforme al Artículo 80 de la Ley del Ministerio Público.

4.1 Ley No. 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

Artículo 5. (RESPONSABILIDAD)	1. Toda servidora y servidor público policial responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones, que podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal.
Artículo 6. (FALTA DISCIPLINARIA)	Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión que en el ejercicio de sus funciones incurran las servidoras y los servidores públicos policiales, que estén previstas y sancionadas por la presente Ley. No constituyen faltas disciplinarias las que no cumplan este requisito.
Artículo 9. (FALTAS LEVES CON LLAMADA DE ATENCIÓN VERBAL)	10. Demostrar falta de cortesía con el público.
Artículo 10. (FALTAS LEVES CON LLAMADA DE ATENCIÓN ESCRITA Y ARRESTO DE UNO A TRES DIAS)	3. Negligencia en el desempeño de las funciones asignadas.
Artículo 11. (FALTAS LEVES CON LLAMADA DE ATENCIÓN ESCRITA Y ARRESTO DE 4 A 10 DÍAS)	9. No realizar la acción directa conforme a procedimiento. 17. Inobservancia de los procedimientos en la custodia de los arrestados y aprehendidos en recintos policiales. 18. Negarse a prestar auxilio a las personas que lo soliciten, salvo causal justificada.
Artículo 12. (FALTAS GRAVES CON RETIRO TEMPORAL DE TRES MESES A UN AÑO)	38. Las agresiones verbales y/o psicológicas, por motivos racistas, sexistas o discriminatorios en el marco de la Ley No. 045.

<p>Artículo 13. (FALTAS GRAVES CON RETIRO TEMPORAL DE UNO A DOS AÑOS)</p>	<p>3. No extender valor fiscal al imponer multas o por la prestación de servicios policiales. 6. Ocasionar por descuido o negligencia, la fuga de arrestados, aprehendidos o detenidos que se encuentran bajo custodia policial. 8. Divulgar información confidencial, que sea de su conocimiento en el servicio policial. 18. Agredir físicamente a los arrestados, aprehendidos o detenidos en celdas policiales. 22. La denegación de acceso al servicio, por motivos racistas, sexistas o discriminatorios.</p>
<p>Artículo 14. (FALTAS GRAVES CON RETIRO O BAJA DEFINITIVA)</p>	<p>4. Recibir como consecuencia de las funciones policiales, dádivas y otros beneficios personales. 5. Ejecutar tratos inhumanos crueles o degradantes, acciones de tortura, atentando contra los derechos humanos. 6. Incumplir los procedimientos establecidos para el uso de la fuerza. 7. Retención y uso injustificado de vehículos, valores u objetos hallados, recuperados, secuestrados, incautados o confiscados. 18. Agresión física y/o sexual por motivos racistas o discriminatorios.</p>

4.2 Código de Conducta Policial (Res. C.G.P.N No. 263/95)

<p>Artículo 1.</p>	<p>Los miembros de la Policía Boliviana, cumplirán en todo momento la Misión y deberes que les impone la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Reglamentos, sirviendo a la sociedad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.</p>
---------------------------	---

Artículo 2.	En el desempeño de sus funciones, los miembros de la Policía Boliviana, respetaran y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
Artículo 3.	Los miembros de la Policía Boliviana podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera la exigencia del servicio.
Artículo 4.	Las cuestiones de carácter confidencial que lleguen a conocimiento de los miembros de la Policía Boliviana, se mantendrán en reserva, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades del servicio, aconsejen estrictamente lo contrario.
Artículo 5.	Ningún miembro de la Policía Boliviana podrá imponer, instigar o tolerar actos de vejamen, malos tratos o medidas degradantes, ni invocar orden superior o circunstancias especiales como justificación del abuso de autoridad.
Artículo 6.	Los miembros de la Policía Boliviana, aseguraran la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y en particular, tomaran medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.
Artículo 7.	La comisión, encubrimiento o protección de cualquier acto de corrupción, será severamente sancionado: los miembros de la Policía Boliviana, no cometerán ningún acto de corrupción, también se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Artículo 8.

Los miembros de la Policía Boliviana respetaran la Ley, los Reglamentos y el presente Código. También harán cuanto este a su alcance por impedir toda violación de ellos y se opondrán vigorosamente a tal transgresión.

Los miembros de la Policía Boliviana que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación al presente Código, informaran inmediatamente a sus superiores, y si fuera necesario a la Unidad u Organismo que tenga atribuciones de control.

SEGUNDA PARTE

MARCO CONCEPTUAL

1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

EL ARTÍCULO 6. Núm. 1 (DEFINICIONES). de la Ley No. 348, establece que para la aplicación e interpretación de la Ley, se deberá entender VIOLENCIA como: **“cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere prejuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer”.**

Así, los elementos de la violencia contra la mujer (VCM) son⁴:

“Cualquier acción”	Implica un acto de violencia realizado por el agresor, tal como el golpear, humillar, ultrajar, etc.
“Cualquier omisión”	Significa el dejar de hacer algo a lo que se está obligado y que tiene una consecuencia negativa respecto a la víctima, tal como no denunciar el hecho de violencia o negar atención médica.
“Abierta”	Es un comportamiento concreto deliberado de agresiones directas, visibles y evidentes contra la mujer.
“Encubierta”	Se refiere a actitudes de invalidación, críticas, indirectas, juicios y descalificación de la mujer o controles aparentemente para protegerla.

4 Cfr. Bayá 2013:23-24

“Muerte, sufrimiento o daño físico”	Las consecuencias pueden ser el quitar la vida a la mujer o producirle dolor o una lesión corporal o un daño en la salud.
“Sufrimiento o daño sexual”	El acto produce un grave dolor o daño físico en los órganos genitales u otras partes del cuerpo por actos sexuales.
“Sufrimiento o daño psicológico”	El acto produce una lesión psicológica o daño emocional, baja autoestima, depresión, inestabilidad, desorientación, etc.
“Genere perjuicio en la economía”	Afecte injustamente sus ingresos económicos.
“Genere perjuicio en su patrimonio”	Ocasione algún daño o pérdida de bienes o acciones que le pertenecen a la mujer.
“Cualquier ámbito”	La violencia puede ser ejercida en cualquier ámbito, no solo el familiar. Así, puede ser en el ámbito público como el centro de trabajo, escuela, servicios de salud, universidades, etc.
“Por el hecho de ser mujer”	Las relaciones desiguales y asimétricas entre hombres y mujeres ponen a éstas en una situación de vulnerabilidad frente a los actos de violencia que no constituyen hechos naturales sino culturales que las sociedades han naturalizado y aceptado. Son relaciones de poder otorgadas por el sistema patriarcal a los hombres para controlar y someter a las mujeres.

2. TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El artículo 7 (Tipos de Violencia Contra las Mujeres) de La Ley No. 348, reconoce de manera específica 16 tipos de violencia contra la mujer (numeral 1 al 16) y deja abierta la posibilidad de incorporar otros tipos de violencia contra la mujer siempre que sea “cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los

derechos de las mujeres” (Art. 7.17). A continuación se mencionan y definen los tipos de violencia que reconoce la Ley No. 348:

1	Violencia Física	Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio. (Artículo 7.1).
2	Violencia Psicológica	Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio. (Artículo 7.3).
3	Violencia Sexual	Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer. (Artículo 7.7).
4	Violencia Patrimonial y Económica	Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir. (Artículo 7.10).
5	Violencia Femicida	Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo. (Artículo 7.2).

6	Violencia Mediática	Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen. (Artículo 7.4).
7	Violencia Simbólica y/o Encubierta	Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. (Artículo 7.5).
8	Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre	Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer. (Artículo 7.6).
9	Violencia Contra los Derechos Reproductivos	Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros. (Artículo 7.8).
10	Violencia en Servicios de Salud	Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres. (Artículo 7.9).

11	Violencia Laboral	Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos. (Artículo 7.11).
12	Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional	Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior. (Artículo 7.12).
13	Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer	Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley No. 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. (Artículo 7.13).
14	Violencia Institucional	Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido. (Artículo 7.14).
15	Violencia en la Familia	Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado. (Artículo 7.15).

16	Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual	Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual. (Artículo 7.16).
17	Cualquier otra forma de violencia	Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres. (Artículo 7.17).

3. OTRAS DEFINICIONES IMPORTANTES PARA ESTE PROTOCOLO

Derechos humanos de las mujeres	La especificidad de las violaciones de derechos humanos generó a nivel internacional la necesidad de reconocer la especificación de los derechos humanos en función de sus titulares y sus diferentes necesidades de protección. En el caso concreto de las mujeres, fenómenos mundiales como la discriminación y la violencia que sufren, han requerido de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos que protejan sus derechos de manera específica. ⁵ “Son los derechos reconocidos y protegidos internacionalmente a las mujeres”.
Género	“Es un conjunto de características sociales y culturales de lo femenino y lo masculino. Trata de comportamientos, valores, actitudes y sentimientos que la sociedad considera como propios de los hombres o de las mujeres.” (IIDH 2004: 74). Género es una construcción social y no es lo mismo que decir “mujer”.

5 Cfr. IIDH 204:83-84

Violencia de Género	Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género e cualquiera de sus formas.
Violencia contra las Mujeres	“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Definición establecida en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém do Pará”).
Delitos de violencia contra las mujeres	Todos los delitos señalados en la Ley No. 348 que sean perpetrados contra una mujer independientemente de su edad o cualquier otra condición que fueran cometidos presuntamente por un agresor de sexo masculino en cualquier contexto.
Delitos contra la familia	Comprende el delito de violencia familiar doméstica, independientemente, del sexo o edad de la víctima o el agresor y el delito de sustracción de un menor o incapaz cuando sea cometido por cualquiera de los progenitores, así como cuando estos delitos sean cometidos en concurso con otros delitos previstos en la Ley No. 348.
Situación de Violencia	Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida. (Art. 6.2 de la Ley No. 348).

Situación de vulnerabilidad	Estado de desventaja, riesgo o fragilidad frente al agresor o agresora, por el que no se tiene capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse a la violencia o tal capacidad está disminuido por distintos motivos.
Agresor o Agresora	Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona. (Art. 6.6 de la Ley No. 348).
Prevención	Refiere al conjunto de actos conducentes de evitar hechos de violencia o que las agresiones continúen o se repitan.
Detección	Significa “reconocer o identificar la existencia de una posible situación de violencia contra la mujer”. Debe ser lo más precoz posible y tiene que incluir aquellas situaciones donde existe violencia y también aquellas situaciones de riesgo en las que pueda llegar a producirse.
Auxilio	Consiste en el socorro o todo acto dirigido a proteger de forma inmediata a la víctima, siendo la acción más importante a fin de preservar su vida e la integridad.
Investigación	Conjunto de actos orientados a verificar la veracidad de los hechos, la identificación de la víctima y la individualización del autor de un delito.
Identificación del autor	Individualización de la persona o grupo de personas que se presume han cometido el delito.

Aprehensión	Es una medida cautelar de carácter personal, a fin de conducir al imputado ante autoridad competente, en el plazo máximo de ocho horas (Art. 227 CPP).
Arresto	Es una breve privación de libertad por un plazo no mayor a ocho horas, impuesta para fines de investigación que procede cuando en un primer momento de la investigación sea imposible individualizar inmediatamente a los autores, partícipes y testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación (Art. 225 CPP).
Dirección funcional del Ministerio Público	Facultad de controlar que las acciones de investigación se ajusten a la legalidad durante todo el proceso investigativo para preservar los derechos y garantías de víctimas e imputados, así como de diseñar la estrategia de investigación en coordinación con la o el investigador/a asignado, realizar el dibujo de ejecución y/o plan de investigación, definiendo el rumbo que deberán seguir las acciones operativas de la investigadora o investigador.
Investigación Operativa	Consistente en las diligencias investigativas realizadas por la o el investigador necesarias para la identificación de las víctimas, averiguación del hecho, individualización del imputado y la obtención de los elementos de prueba para sustentar el resultado de la investigación.

4. MITOS O PREJUICIOS COLECTIVOS QUE INTENTAN JUSTIFICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

MITO	REALIDAD
La violencia contra la mujer es un fenómeno que sólo se da en los niveles económicos y educativos bajos.	Ocurre en todos los niveles educativos, sociales y económicos.
La violencia psicológica no es tan grave como la física.	Este tipo de violencia puede ser más incapacitante que la física y si es continuada en el tiempo puede provocar desequilibrio emocional.
A las mujeres que son objeto de violencia les debe gustar, de lo contrario no lo permitirían.	La conducta violenta es responsabilidad de quien la ejerce. Lo que en realidad sienten las mujeres es miedo, indefensión, culpa, vergüenza, aislamiento, y eso les impide pedir ayuda.
Las mujeres maltratan igual que los hombres.	Se trata de un fenómeno distinto; el tipo de violencia que ejercen y el significado social de la misma es diferente (Lorente, 2001) y además la violencia machista tiene como fin el control y dominio de la mujer (Jacobson y Gottman, 2001).

<p>La violencia contra la mujer es fruto de algún tipo de enfermedad mental.</p>	<p>Sólo en un bajo porcentaje de los agresores existe enfermedad mental. Lo que sí está demostrado es que tras la violencia, es la mujer la que puede padecer problemas psicológicos.</p>
<p>El consumo de alcohol u otras drogas es la causa de las conductas violentas.</p>	<p>Pueden actuar como desencadenantes o como excusas, pero no son la causa. Hay muchas personas que beben y toman drogas y no maltratan, y hay maltratadores que ni beben ni consumen drogas.</p>
<p>La conducta violenta es algo innato, que pertenece a la esencia del ser humano. Los hombres son violentos por naturaleza.</p>	<p>La violencia se aprende a través de modelos familiares y sociales. La mayoría de los que ejercen violencia sobre la pareja no son violentos fuera del hogar. Además, se pueden aprender formas no violentas de resolución de conflictos.</p>
<p>Si una mujer ama y comprende suficientemente a su pareja, logrará que él cambie y deje de maltratarla.</p>	<p>El problema del agresor no es la falta de cariño o comprensión. El que pueda cambiar no está en manos de la mujer.</p>

<p>Lo más importante para la familia es que los hijos/ as se críen con su padre y con su madre en el mismo hogar.</p>	<p>Lo más importante para el desarrollo es crecer en un ambiente amoroso y libre de violencia. El ser testigo de la violencia es un factor de riesgo. También los niños y las niñas son víctimas.</p>
<p>Si hay violencia no puede haber amor (si te pega es porque te quiere).</p>	<p>Al menos al comienzo de la relación, la violencia suele desencadenarse por ciclos, no de forma permanente. Generalmente es un amor adictivo, dependiente, posesivo y basado en la inseguridad.</p>
<p>La violencia dentro de la familia es un asunto privado y no se debe intervenir desde afuera.</p>	<p>Ejercer violencia es un delito agravado por el vínculo, y sus consecuencias dejan de ser privadas para pasar a ser públicas.</p>

TERCERA PARTE

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA FAMILIA

1. FINALIDAD DEL PROTOCOLO

La adopción de este Protocolo de Atención a Mujeres en Situación de Violencia y Víctimas de Violencia Familiar o Doméstica, surge de la necesidad de abordar de manera ordenada y eficaz la prevención, detección, atención, además de garantizar la protección a víctimas en situación de violencia, mediante la intervención y colaboración de todas las instancias llamadas por ley, a través de una actuación coordinada, integral y con perspectiva de género, todo ello en el marco de lo establecido en el Art. 9º, Núm. 1) de la Ley No. 348, que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia y la familia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres y la familia una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Es por ello, que el presente PROTOCOLO tiene por finalidad:

“UNIFORMAR CONCEPTOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS EN LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA Y OTRAS INSTANCIAS POLICIALES PARA LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA FAMILIA BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRATO DIGNO, URGENCIA, PROFESIONALISMO, EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD, ATENCIÓN DIFERENCIADAS, RESPETO, CONFIDENCIALIDAD, COORDINACIÓN Y NO REVICTIMIZACIÓN”.

2. ÁMBITO DE APLICACION

Respecto de las personas que deben usar el presente protocolo, es importante recordar que debe ser utilizado por **toda funcionaria o funcionario policial** aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha contra la violencia, en cumplimiento del artículo 58° párrafo II de la Ley No. 348; en todo caso de violencia contra la mujer que se desarrolle en todo territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

3. HABILIDADES Y APTITUDES DEL PERSONAL POLICIAL DE LA FELCV

El personal policial de la FELCV, deberán tener formación en temas de cultura contra la violencia, igualdad y no discriminación por razón de sexo, equidad de género, derechos humanos, marco legal vigente, dinámicas de la violencia de género contra las mujeres según sus tipos y modalidades, así como sus secuelas físicas y emocionales, los servicios disponibles a nivel local y nacional, técnicas de intervención psicológica, técnicas y nuevos métodos terapéuticos, técnicas de investigación penal y estar en continua actualización.

El personal debe contar, al menos con las siguientes habilidades y aptitudes:

- Conocimiento de las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- Conocimiento de la legislación nacional aplicable;
- Capacidad para proponer soluciones viables y con responsabilidad ante la situación de violencia y las condiciones en que se encuentra la víctima;

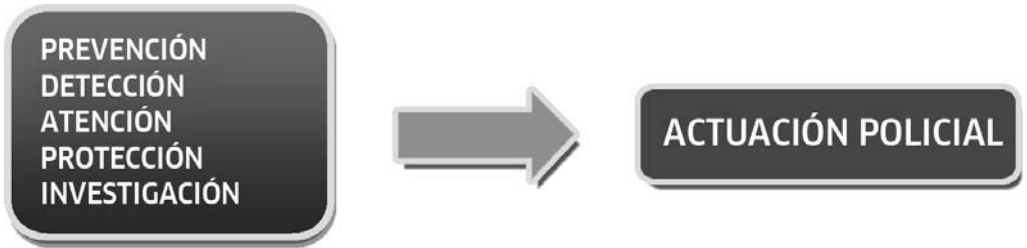
- Escucha activa y empática de las demandas y necesidades;
- Interés en la resolución del problema;
- Conocimientos de las posibles referencias institucionales;
- Reconocimiento de la diversidad entre los seres humanos y respeto a los principios de igualdad y no discriminación;
- Conocimiento de pruebas, técnicas, dinámicas y teorías tanto para valorar el daño sufrido como para atenderlo;
- Conocimiento de las secuelas, trastornos físicos y emocionales causados por la violencia en las distintas etapas de la vida;
- Conocimientos de herramientas, técnicas y dinámicas para la detección y potenciación de recursos personales orientados a generar autonomía y empoderamiento en las mujeres atendidas;
- Tolerancia a la frustración y creatividad para la búsqueda de soluciones;
- Conocimiento de los recursos disponibles para referir los casos de violencia;
- Dominio de técnicas, procedimientos y teorías propias del área de desempeño de personal para la atención a la violencia;
- Capacidad para trabajar en equipo.

4. NIVELES DE ACTUACIÓN

La Policía Nacional (hoy Boliviana) suele ser la primera institución a la que acuden las mujeres en situación de violencia, realizando un papel fundamental en la recepción de la denuncia, en la valoración del nivel de riesgo y las primeras actuaciones investigativas, así como las investigaciones bajo la dirección funcional del Ministerio Público.

De manera especializada, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, establece criterios y líneas de acción en la atención de casos, a través de principios y niveles de actuación ante situaciones de violencia contra las mujeres.

Esta Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” deberá intervenir en la prevención, detección, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.



5. REQUISITOS FÍSICOS Y MATERIALES QUE DEBEN REUNIR LOS ESPACIOS POLICIALES DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

En cumplimiento al Art. 60 (Infraestructura y Equipamiento) de la Ley No. 348, y desde el punto de vista criminológico, el diseño de los espacios físicos de las dependencias policiales donde se reciba y atienda a las víctimas de violencia de género, o se trabaje con los agresores, intentando evitar, por todos los medios, una victimización secundaria, deberán cumplir mínimamente con los siguientes aspectos:

- La Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias y los espacios destinados a otros tipos de intervenciones y actuaciones policiales, deben estar diferenciados y adaptados a las peculiaridades de cada situación, procurando, en todo momento, garantizar la confidencialidad.
- Estos espacios deben permitir la separación absoluta entre víctima y agresor, evitando el contacto, careo o cualquier tipo de proximidad entre ellos.

- Se deben prever espacios especialmente diseñados para los menores acompañantes.
- En cuanto al traslado de víctimas, debe procurarse la utilización de vehículos policiales adaptados a tal fin y situación, y en particular para el posible transporte de menores acompañantes.

6. DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La prevención policial, es una de las claves para combatir la violencia de género. Involucra una gama de **acciones estratégicas** destinadas a reducir los “factores de riesgo” de hechos de violencia, así como minimizar las probabilidades que se efectúen nuevamente dichas manifestaciones, para el efecto deberá considerarse las siguientes acciones:

6.1 Coordinación:

Coordinar con las entidades territoriales autónomas y demás instituciones públicas y privadas, tareas inherentes a sus funciones. Para ello, las Direcciones Departamentales de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia deben:

- Identificar a las instituciones que trabajan en la temática, en especial las que brindan servicios a las mujeres en situación de violencia y tomar contacto con ellas y establecer mecanismos de comunicación para la remisión de casos y la coordinación de otras acciones que permitan sumar los recursos humanos y materiales con los que cuentan ambas instancias.
- Articularse con las redes locales y nacionales interinstitucionales para planificar acciones estratégicas en la prevención y atención de la violencia.

- Generar espacios de coordinación técnico operativa con fiscales y funcionarias (os) de Servicios Legales Integrales Municipales, Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Servicios de Gestión Social que permitan mejorar los servicios, reducir plazos y optimizar recursos.

6.2 Difusión:

Diseñar planes y campañas de difusión de la Ley No. 348 y las funciones de la FELCV, a través de las Brigadas de Seguridad Vecinal, Unidades Educativas, Organizaciones Sociales, Clubes de Madres, etc. con la finalidad de ayudar a disminuir los índices de violencia contra la mujer y la familia.

- Es importante contar con materiales consistentes en trípticos, cartillas, afiches, banners, boletines, pasacalles y otros. (Art.23, Nums. 2 y 3 de Ley No. 348).
- En particular, la Policía debe participar o cooperar activamente en los planes educativos que se impartan en unidades educativas centrados en la importancia de las relaciones de igualdad y en la necesidad de erradicar la violencia.
- Es también importante realizar a nivel preventivo acciones de difusión de la Ley No. 348 hacia el personal policial y orientar a los camaradas sobre las causas y efectos negativos en la familia, así como las consecuencias legales y profesionales que derivan de estos actos.

6.3 Capacitación:

Tanto por imperativo legal como por la demanda de la sociedad y porque se trata de un asunto de seguridad ciudadana, la Policía Boliviana deberá

contar con personal debidamente sensibilizado y capacitado para la atención a mujeres en situación de violencia, buscando su especialización no solo en la violencia de género sino en consideración al tipo de violencia o delitos y a las circunstancias particulares de las víctimas (niñas, adolescentes, adultas mayores, mujeres con discapacidad, etc.)

6.4 Evitar nuevas agresiones:

Si el personal policial ha identificado un hecho de violencia debe estar en condiciones de realizar una intervención inmediata para minimizar el daño a la mujer y, en su caso, a los niños o personas que de ella dependan, previniendo de este modo la ampliación o la continuación de la conducta del agresor.

- Los servicios policiales deben tener en cuenta las circunstancias de las mujeres que se encuentran en situación de especial dificultad (inmigrantes, con discapacidades físicas o psíquicas, de zonas rurales o en situación de exclusión social).

7. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ACCIÓN DIRECTA

7.1 Finalidad de la Intervención Policial

La policía deberá intervenir y responder ante cualquier situación de violencia contra la mujer y la familia que se le presente. La denuncia puede ser realizada por la persona directamente involucrada o a través de vecinos, familiares o testigos en forma presencial o mediante una llamada telefónica. **El personal de la policía debe** determinar el tipo de violencia o delito del que ha sido víctima la mujer o algún miembro de la

familia y una vez detectado enmarcarlo a la Ley, a fin de proceder con las acciones de auxilio, investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.

La finalidad de la intervención policial en los casos de violencia contra la mujer y la familia es de:

- Actuar preventivamente detectando su existencia.
- Proteger a la víctima y otras involucradas (hijos/as, familiares).
- Prevenir la comisión de delitos y una vez consumados, reprimirlos.
- Auxiliar a la víctima y otras personas objeto de este tipo de actos.

7.2 Tareas a realizar en la Acción Directa

Habitualmente los miembros de la Policía Boliviana se constituyen en el lugar de los hechos, que con frecuencia es el domicilio de la víctima (u otros), para llevar a cabo las actuaciones oportunas de comprobación de los hechos denunciados (en su caso), protección de posibles víctimas y averiguación y detención del supuesto agresor, realizando las siguientes acciones:

- Ingresará al domicilio de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente en los casos de flagrancia del delito.
- Verificar el estado de salud de la víctima.
- Tratará de restablecer la calma e intentará averiguar lo ocurrido, a través de las personas implicadas o por testigos, y tomará los datos de identificación pertinentes.
- Tranquilizar a la víctima teniendo en cuenta que puede presentar bloqueo emocional.
- Dirigir la conversación con la víctima un solo policía (división de tareas).

- Garantizar la seguridad de la víctima agredida y de los/as hijos/as, si estuvieran en ese momento presentes.
- Mantener la objetividad sin dejarse llevar por las apariencias y prejuicios.
- Se realizará una **valoración inicial** de la situación de riesgo (llenado del **Formulario de Valoración del Riesgo**), a objeto de poder adoptar las medidas de seguridad más oportunas (alejamiento entre víctima y agresor, aprehensión en el supuesto de que proceda, información a la víctima sobre medidas para su protección y la de las personas dependientes, si fuera el caso, etc.).
- En todo momento los/as policías se dirigirán a la víctima de la violencia con una actitud de **máximo respeto y comprensión** a su situación personal y/o a los hechos expuestos, manteniendo al agresor alejado de la misma, y atendiéndola de forma que ésta se sienta segura y protegida, evitando cualquier trato que pueda culpabilizarla por lo ocurrido.
- Resguardo y Protección del lugar de los hechos donde se produjo la agresión, detallando de forma minuciosa los vestigios que pudieran evidenciar el desarrollo de los mismos. Si es posible aportar fotografías.
- Se protegerán **los indicios o evidencias** que puedan resultar de interés para la determinación del delito o el esclarecimiento del hecho, de conformidad con el procedimiento investigativo de la policía (declaraciones de testigos presenciales, secuestro de instrumentos utilizados en la agresión).
- Identificación del agresor, procederá a su aprehensión en casos de flagrancia de un delito de lesiones físicas o de peligro para la vida de la víctima, procediéndose a la lectura de sus derechos y en su caso haciendo el uso proporcional y legítimo de la fuerza, en cumplimiento a los arts. 225, 226, 227 y 229 del CPP.
- Si la víctima presentara lesiones que requieran asistencia

sanitaria, o se sospechara de su existencia, aunque no resulten visibles, se realizará su **traslado al servicio médico** (centro de salud, servicio de urgencias u hospital), dependiendo de la gravedad de las lesiones, e indicará a la víctima que debe solicitar el **Certificado Médico**, que éste sea redactado de forma legible, preferentemente impreso por tratarse de una prueba primordial, y lo más específico y descriptivo posible a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia o la toma de declaración.

- Solicitar la toma de placas fotográficas a las víctimas de las lesiones encontradas a la o el investigador (a) de la Div. Escena del Crimen.
- Se deberá dar prioridad, siempre que fuera posible, en los Centros de Salud respecto a la asistencia a la víctima (Seguro Medico).
- Si hubiera **niñas, niños o adolescentes** que dependieran de la víctima de violencia, por las circunstancias de los hechos ésta no pudiera hacerse cargo de los mismos, se intentará localizar a **los familiares, amistades o vecinos**, más cercanos que por indicación de la propia víctima, se hagan cargo de los/as menores durante las primeras diligencias o, en su defecto, se contactará con los **servicios sociales** responsables de la atención de menores (Defensoría de la Niñez y Adolescencia). Se debe buscar lo más factible a la situación.
- En el **Formulario de Intervención Policial Preventiva (Acción Directa)**, que se dispone, se harán constar todos los datos precisos de identificación de la víctima, así como de las lesiones que se aprecien.
- En la medida de lo posible se intentará recoger la denuncia de la víctima en las dependencias policiales, para lo que se ofrecerá el **acompañamiento** oportuno y traslado si fuera necesario, después de efectuadas las diligencias.
- Informar e invitar a la víctima a acudir a las dependencias policiales a denunciar. Se le informará que en caso de no hacerlo se presentará denuncia de oficio si los/as policías han presenciado

los hechos y son constitutivos de delito.

- Informar sobre los recursos sociales existentes de atención inmediata a víctimas de violencia.
- Si la víctima desea abandonar su vivienda, se le ofrecerá acompañarla al domicilio de amistades o familiares. En el caso de que deba abandonar el domicilio y requiera acogida inmediata en un centro, se solicitará la remisión al mismo.

Para la detección de la violencia contra la mujer el personal de la policía **debe tomar en consideración lo siguiente:**

- **Cada mujer es única:** Es importante que el personal de la policía recuerde que todas las personas somos iguales en derechos pero diferentes en nuestras vivencias. Esto genera que cada persona reaccione de manera distinta frente a una situación de violencia. Las mujeres son personas y por lo tanto reaccionan de manera diferente de acuerdo a su contexto, edad, idioma, situación migratoria, etc.
- **Eliminar estereotipos de género:** El personal policial debe despojarse de estereotipos de género y estar abierto a comprender las distintas reacciones que puede tener las mujeres víctimas de violencia. A modo de ejemplo, planteamos algunas posibles reacciones:

7.3 Diferentes Reacciones de Mujeres Víctimas de Violencia

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Reacción 1: Mujeres víctimas que hablan directa y abiertamente sobre lo sucedido e incluso sobre lo relacionado a sus decisiones para enfrentar los conflictos. |
| <ul style="list-style-type: none">• Reacción 2: Mujeres víctimas que niegan u ocultan la violencia, muestran resistencia para hablar sobre lo sucedido, rechazan cualquier ayuda, aparentando no tener problema alguno. |

<ul style="list-style-type: none"> • Reacción 3: Mujeres víctimas en estado de crisis que les impide; hablar sobre la violencia vivida, ser capaces de pensar o decidir sobre lo sucedido y recibir ayuda, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • Reacción 4: Aunque la persona se encuentre siendo víctima de violencia, es probable que no quiera denunciarlo, por temor a quedarse sola. También puede sentir miedo de recibir represalias.
<ul style="list-style-type: none"> • Reacción 5: La persona maltratada se encuentra unida al agresor por un lazo afectivo, que a pesar del episodio violento, no se ha roto.
<ul style="list-style-type: none"> • Reacción 6: Miedo a las amenazas y a sufrir acoso si se intenta romper la relación.
<ul style="list-style-type: none"> • Reacción 7: Vergüenza por el hecho de ser víctima de violencia y por el miedo a ser juzgada.
<ul style="list-style-type: none"> • Reacción 8: Sentimientos de culpa porque, en ocasiones, llegan a asumir que la violencia es merecida.

Recuerda que el hecho de que las mujeres víctimas de violencia reaccionen de manera distinta no significa que sean “menos” o “más” víctimas.

Debe estar alerta a las distintas situaciones que ponen en peligro una adecuada identificación de las víctimas. Cuando el personal de la policía responde al llamado de un posible evento de violencia, puede enfrentarse a distintas situaciones que ponen en peligro una adecuada identificación de la víctima, por ejemplo:

- El control y amenaza que puede ejercer el agresor sobre la víctima.
- La inhibición de la víctima a falta de privacidad y contacto durante la atención.
- Escasa información de la víctima, por falta de claridad en lo que se le pregunta.

Conocer si las mujeres viven violencia puede parecer un procedimiento sencillo pero requiere de una capacitación específica que estructure su actuación.

7.4 Evaluación del Riesgo Preliminar (Urgente)

Se deberá evaluar el peligro inmediato que corre la persona y los otros miembros de la familia considerando:

- El comportamiento del agresor, estado de intoxicación etílica, toxicomanía, demencia, tenencia de armas, amenazas, antecedentes violentos, enfermedades terminales, etc.
- La actitud de la víctima, estado de shock, crisis nerviosa, depresión, etc. y sus primeras declaraciones sobre las circunstancias y desarrollo del conflicto.
- Cuando acude la patrulla policial al lugar de los hechos y todo parece tranquilo, es sumamente importante mantener una entrevista reservada con la mujer, aún en la eventualidad de negar la violencia sufrida, de modo de asegurarse que no existe situación de peligro y que la misma no se encuentra coaccionada o amenazada.
- La observación atenta del lugar de los hechos puede aportar información que confirme la veracidad de lo invocado (por ej. presencia de objetos rotos o caídos, aspecto general del lugar, actitud y aspecto de otras personas presentes). Estos datos formarán parte de la investigación posterior.

Se podrá llenar el FORMULARIO DE VALORACION DEL RIESGO, de acuerdo a las circunstancias, sin embargo es obligatorio el hacerlo en PLATAFORMA DE ATENCION, de acuerdo a las notas realizadas y las informaciones recibidas en el lugar de los hechos.

En la parte de “Evaluación del Riesgo y Protección” de este Protocolo, se desarrollara y profundizara este aspecto tan importante.

8. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Todo el personal de la policía, en especial la Fuerza Especial de Lucha

contra la Violencia, tiene la obligación de atender y recepcionar las denuncias de todo hecho de violencia contra las mujeres (Art. 42.1 de la Ley No. 348).

8.1 Recepción de la Denuncia

La denuncia es el acto por el cual cualquier persona (sea esta víctima o no), que tiene conocimiento de la comisión de un delito, tenga intereses o no en el caso, informa a la policía, para que procedan conforme a la Ley a investigar, corresponde a quien recepcione la misma, verificar el cumplimiento de requisitos que debe contener en lo posible la denuncia.

La recepción de denuncias por la División de Plataforma puede ser por:

- ✓ Intervención Policial Preventiva (Acción Directa).
- ✓ Denuncia (verbal o escrita y sin formalismos, si es escrita no requiere firma de abogado). Asimismo la denuncia puede ser por vía telefónica y denuncia anónima.

8.2 Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias

Las denuncias se podrán interponer ante el personal de la policía, en especial ante el servicio de la FELCV, de manera verbal o escrita. A continuación se mostrarán los lineamientos generales que debe tomar en consideración todo personal de la policía para la atención y recepción de todo tipo de situación de violencia contra la mujer.

Considerando la situación en la que se encuentra una víctima de violencia, es fundamental que el funcionario o funcionaria policial tenga presente y sepa diferenciar los siguientes aspectos o **características** que presenta esta persona, en el momento de efectuar su denuncia:

1. La Víctima se presenta o refiere daño físico severo o agresión sexual y/o se encuentra comprometida su integridad física y/o la vida	2. La Víctima se presenta sin lesiones visibles con capacidad para expresar lo sucedido y tiene capacidad para movilizarse por sí misma	3. La Víctima se encuentra en estado de crisis con necesidad urgente de intervención psicológica
<p>Las características más frecuentes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Dificultad o incapacidad física de movilizarse. ✓ La víctima presenta lesiones visibles u objetivas. ✓ Cuando se tiene conocimiento manifiesto que su vida corre peligro a causa de la agresión física. ✓ Cuando se encuentra en riesgo la vida de uno de los miembros del entorno familiar. ✓ Cuando la víctima refiere haber sufrido agresión sexual. ✓ Cuando la víctima se encuentra en estado de gestación. 	<p>Los rasgos más frecuentes en estas víctimas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No presentan daño físico visible. ✓ No presentan afectación emocional visible al momento de presentar la denuncia. ✓ Ocasionalmente la acompañan un familiar u otra persona. 	<p>Se consideran las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Llanto, gritos, desesperación, aflicción, irritabilidad, nerviosismo, agresividad, miedo ante la situación y o al agresor. ✓ Desesperanza, que se percibe como indecisión, confusión e impotencia de la víctima. ✓ Culpabilización y vergüenza ✓ Incapacidad de reacción, aturdimiento, confusión y sensación de estar paralizada (cuando la víctima manifiesta encontrarse sin salida ante la situación de violencia). ✓ Agitación y temblor descontrolado, mareos, náuseas, estado de shock, falta de aire, sensación de ahogo. ✓ Imposibilidad para hablar y organizar ideas.

En cada caso deberá seguir los pasos de atención prioritaria que demande la situación tal como se describe en los siguientes puntos.

8.3 Lineamientos y actuaciones generales para todo tipo de situación de violencia contra la mujer y las víctimas de violencia familiar o domestica mayores de edad:

8.3.1 No revictimizar a la víctima:

La Revictimización es el “conjunto de acciones u omisiones que generan en la víctima un recuerdo victimizante (recordar y revivir lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) y que es altamente ofensivo para la persona, pues se generan estados de ansiedad, estrés o angustia que afectan a su vida cotidiana”.

Corresponde cuando el personal policial, a la que la persona acude en busca de ayuda o protección, le brinda un trato inadecuado o injusto que la hace revivir su situación de víctima.

En estos casos el daño lo produce el funcionario/a al no contar con la formación necesaria para dar las primeras respuestas adecuadas o hacer primar valoraciones o prejuicios que nada contribuye a que la persona pueda resolver lo que le está pasando.

Para evitar las situaciones de revictimización, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Reducir en la medida de lo posible los tiempos de espera, otorgándole las mayores facilidades para presentar la denuncia, así como un trato preferente.
- Dispensarle una atención personalizada debiendo ser atendida en lo posible, por policías con formación específica y actualizada,

propendiendo a contar en cada dependencia con un mínimo de personal capacitado.

- La presencia del agresor, además de suponer un riesgo de nuevos ataques verbales o físicos, puede ser una oportunidad para ejercer intimidación o amenazas, representando un elemento de inquietud y temor que en nada facilitará la presentación de la denuncia o una declaración adecuada.
- Necesita serenidad y ello no es posible si comparte espacios con otras personas que también están transitando situaciones difíciles.
- La curiosidad que su caso puede representar la convierte en centro de atención.
- Evitar actuaciones o comentarios que la disuadan de presentar la denuncia.
- No recriminarle si habiendo existido anteriores situaciones de violencia doméstica no las denunció o habiéndolo hecho, las dejó sin efecto.
- Por considerar que la mujer se encuentra en condiciones inadecuadas se evitará que la denuncia se realice en forma manuscrita.
- Evitar que durante el tiempo de su permanencia en dependencias policiales y en la medida que la infraestructura policial lo permita, comparta espacio físico con otros comparecientes y en especial con el agresor.
- Evitar realizar dos o más entrevistas innecesarias o impertinentes
- Evitar realizar dos o más declaraciones innecesarias o impertinentes.

8.3.2 No formalismos:

La recepción de denuncias, éstas se podrán interponer ante el personal de servicio de la FELCV, de forma verbal o escrita, sin formalismos; si es

escrita no se necesita contar con firma de abogado, uso de papel sellado o timbres, además no se requiere que la denunciante presente pruebas para que su denuncia sea recibida (Art. 94 Ley No. 348).

8.3.3 Gratuidad de la atención:

El personal policial debe señalar a la víctima que la atención es gratuita.

8.3.4 Espacio adecuado:

La recepción de denuncia debe realizarse en un *espacio adecuado* que en lo posible garantice la privacidad y la confidencialidad, y alejado del presunto agresor para evitar todo contacto, incluido el visual.

8.3.5 Escucha activa:

En todos los casos el personal de la policía debe tomar en cuenta los siguientes principios de la escucha activa:

- Recibir y tratar con cordialidad y amabilidad a la víctima de violencia.
- Quien tome el primer contacto con la víctima debe propiciar la pronta atención con el servidor/a que corresponda. Si por circunstancias atendibles existe demora para la atención, siempre que no exista riesgo evidente, se explicará el motivo para empezar a tener un ambiente de confianza.
- Hablar con un lenguaje claro y sencillo, sin utilizar términos técnico jurídicos y si es posible en el idioma de la víctima, en caso que no hablemos su idioma necesitaremos un traductor/a que puede ser un acompañante de su confianza o familiar de la víctima.

- La actitud de la policía debe ser comprensiva y de empatía, a fin de generar, en la medida de lo posible, sentimiento de confianza y seguridad en la mujer. Escuchar con atención a la persona sin interrumpirla ni distraer la atención (otras conversaciones, llamadas a celular, etc.).
- La actitud de la policía ha de ser respetuosa con la situación personal de la mujer y con los hechos expuestos evitando emitir juicios de valor ni demostrar reacciones frente al relato de asombro, burla, reproche, opiniones particulares, etc.
- Confiar en el relato y otorgarle el valor correspondiente.
- Respetar las pausas y los silencios que aparezcan durante el relato.
- Mantener un volumen de voz moderado, no adoptar un tono de superioridad o una postura rígida.
- El lenguaje corporal debe evitar gestos, actitudes, falta de atención, burla, sarcasmo, sanción, etc. No adoptar una postura rígida.
- Intentar restablecer la calma y tranquilizar a la víctima y explicar la necesidad y el propósito de todas las preguntas que se formulen.
- No formular preguntas delicadas o íntimas ni polemizar.
- No mostrar prisa ni dar sensación de que se la tiene.
- No hacer interpretaciones anticipadas ni dejarse llevar por las primeras impresiones.
- No deberá utilizar lenguaje sexista, ni calificar a la víctima con estereotipos de género.
- No deberán tener una actitud hostil y discriminatoria.
- Tomar la declaración con la mayor seriedad y responsabilidad y evitar términos peyorativos, paternalistas o asistencialistas como: “reinita”, “mamita”, “hijita”. Deben llamar a la víctima por su nombre.

Lo que **NO** debe hacer el personal de la policía:

- No deben echar la culpa a la víctima por la situación de violencia sufrida.
- No adopte una actitud insensible o rutinaria ante la problemática, o falta de interés en apoyar a la persona maltratada.
- No calificar el estilo de vida de la víctima.
- No debe decirle que las cosas de la casa se arreglan en la casa.
- Nunca debe preguntar: “¿Por qué fue víctima de violencia?”
- Nunca debe decir o insinuar que “merece el acto de violencia” o “es una persona masoquista” o “le gusta el golpe”.
- No tome una actitud de burla ante lo que la persona maltratada le cuenta, para tratar de bajar la tensión. Recuerde que la vida de esta persona puede estar corriendo un grave riesgo.
- No comente a otros, lo que la persona le contó. Debe ser discreta.

8.3.6 Consideraciones para una respuesta adecuada:

Con el fin de apoyar y estimular a la mujer en el proceso de toma de decisiones al momento de realizar la denuncia es importante tener en cuenta por parte de la policía que:

- La escucha atenta y activa le facilita verbalizar sus sentimientos y dudas e ir avanzando en el proceso. Esto permite dar apoyo emocional a la mujer.
- Reconocer sus sentimientos y dudas como parte del proceso necesario para salir de la situación, genera un aumento de la confianza en sí misma y la esperanza de poder cambiar su realidad, así como ayudarle a entender su malestar como una consecuencia de la violencia y el miedo.
- Darle elementos para que entienda que el comportamiento del maltratador responde a patrones de conducta que le son comunes a los agresores, lo que le permitirá ir rompiendo la dependencia emocional generada por éste.
- Proporcionarle información sobre los recursos disponibles así como de las distintas posibilidades que tiene para salir de la situación que vive, será de gran ayuda.

8.3.7 Trato digno, respetuoso y no discriminatorio:

En esta primera instancia (Denuncia), los gestos, las actitudes y los comentarios que la mujer perciba de la policía, serán fundamentales para las posteriores actuaciones y para la imagen que se forme de las posibilidades que tiene de terminar con la situación de violencia.

8.3.8 Valoración del Riesgo:

Se deberá recabar del funcionario policial que realizó la Acción Directa, el FORMULARIO DE VALORACIÓN DEL RIESGO, corroborando los datos consignados y si es el caso poder incluir algunos otros. En caso que el/la funcionario/a policial interviniente en primera instancia, no hubiese llenado el formulario, deberá hacerlo obligatoriamente en Plataforma de Atención (Ver **apartado 9.1** Descripción del Protocolo Policial para la Valoración del Riesgo y Protección Policial de la Violencia Contra las Mujeres).

8.3.9 Asistencia Médica:

Frente a un maltrato físico, es importante persuadir a la mujer sobre la conveniencia de trasladarse a un centro de salud para la constatación de las posibles lesiones y su atención. Es relevante contar con un Certificado Médico para presentar ante la autoridad competente como prueba de las lesiones (fracturas, moretones, quemaduras, heridas profundas...), así como de los resultados no evidentes del ataque (agresiones a mujeres embarazadas, agresiones sexuales...).

Si la persona no desea ser trasladada a un centro de salud, se anotarán por escrito las lesiones que puedan apreciarse y en caso de contarse con los elementos pertinentes, se le solicitará autorización para la realización de fotografías y se unirán a la denuncia (acta de autorización de la víctima), dejándose constancia de su negativa a ser trasladada.

En cualquiera de las situaciones señaladas y para evitar la duplicación de actuaciones, se prescindirá de los servicios de salud, cuando se pueda garantizar el reconocimiento de las lesiones por el Médico Forense en forma inmediata.

8.3.10 Llenado del Formulario de Recepción de Denuncia:

El funcionario policial encargado de la Plataforma de Atención, deberá llenar este documento, con letra legible y sin obviar ningún aspecto o inciso del mismo, ser concreto y objetivo en el Relato de los Hechos, observando una conducta y actitud profesional como hace al buen policía. Llenar de acuerdo a formato y sistema informático.

8.3.11 Registro de las respuestas de la víctima:

Las respuestas dadas por la víctima se registraran y redactaran de forma clara y exacta, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho. Precizando los sentimientos y comportamientos más notorios. Se plasmarán las expresiones verbales o reacciones emocionales espontáneas indicativas de un estado de temor, preocupación o angustia.

8.3.12 Informar de manera clara y precisa a la víctima sobre los indicios y evidencias que puedan ser utilizados como elementos posibles de prueba:

Se debe informar a la víctima la importancia de preservar los indicios y evidencias como elementos posibles de prueba, especialmente en delitos o violencia sexual:

- Ropa desgarrada, con sangre o fluidos corporales (ropa interior, papel, preservativos u otros).

- Armas u objetos que el agresor haya usado para atacarla física o sexualmente.
- Solicitar a la víctima no realizar ninguna acción de aseo (manos, boca, vagina u otros).
- Documentos que se relacionen con los hechos.
- Considerando otros delitos, deberá informarse la preservación de objetos que hayan podido ser utilizados para proceder a dañar a la víctima.

8.3.13 Informar a la víctima sobre sus derechos y medidas de protección:

- Se debe informar a la víctima sobre los derechos básicos que la amparan por ley, entre ellos, el derecho a recibir patrocinio legal, atención psicológica, médica y trabajo social.
- Proporcionar de forma impresa en lo posible los datos sobre las instituciones que otorgan apoyo legal y psicosocial gratuito en su municipio y en todo el país, a las cuales se le puede canalizar para su pronta atención.
- Informarle a la víctima la importancia de la denuncia, la finalidad de la investigación, que se trata de una persecución penal, los posibles resultados y tipos de sanciones.

8.3.14 Absolver todas las dudas a las víctimas:

Es importante que la víctima sea orientada sobre las medidas de protección y pasos legales a seguir absolviéndola de todas sus dudas.

8.3.15 Leer y entregar copia del Formulario de Recepción de Denuncia:

Se debe leer a la víctima la denuncia y entregarle una copia.

8.3.16 Presentar a la víctima posibilidad de permanecer o no en su domicilio:

Se preguntará a la víctima sobre sus posibilidades de permanecer o no en el domicilio. Si manifestara la voluntad de no regresar a su domicilio habitual, por la existencia de una situación de riesgo para su integridad, se le consultará si tiene familiares o amistades que puedan acogerla, caso contrario se solicitará su admisión en una casa de acogida o refugio temporal en los municipios donde existiesen.

8.3.17 Derivación:

El rediseño de la estrategia de atención debe poner particular énfasis en lograr una policía preparada y formada en actitudes y aptitudes para trabajar en violencia doméstica, teniendo presente que su función es la seguridad pública, no debiendo asumir tareas que corresponden a otros operadores.

En el contexto de sus cometidos, la policía debe estar adecuadamente capacitada para derivar a las personas en situación de violencia doméstica a los servicios públicos o privados que cuenten con profesionales idóneos en la materia.

Asimismo y dado que la problemática requiere de articulaciones con otros técnicos con características propias de un trabajo multidisciplinario, se deben elaborar mecanismos ágiles de coordinación.

De este modo, para lograr una actuación policial correcta, se requiere:

- Tener un adecuado conocimiento de la red de recursos con los que se cuenta
- Realizar reuniones periódicas entre la policía y los diferentes

actores que trabajan en la prevención y asistencia para establecer una mejor forma de coordinación e interrelación.

- Informar adecuadamente a la persona denunciante sobre la existencia y forma de comunicarse con los servicios especializados y recursos comunitarios. Es conveniente hacerlo cuando la persona tramita la denuncia y explicarle la importancia de vincularse con dichos servicios.

8.3.18 Prestar acompañamiento policial:

En el caso de que la mujer necesite dirigirse a su domicilio para recoger sus pertenencias o documentación conforme dispone la Ley No. 348 se prestará acompañamiento policial.

8.3.19 Prohibición de promover la conciliación o suscripción de conciliación entre la víctima y el agresor, bajo responsabilidad:

NO ES FUNCIÓN DE LA POLICÍA SUGERIR LA CONCILIACIÓN O RECONCILIACIÓN CON EL PRESUNTO AGRESOR (ART. 46 LEY 348).

8.3.20 Cierre Positivo:

Para cerrar la denuncia, es recomendable lo siguiente:

- Expresarle a la víctima manifestaciones de agradecimiento: “La felicito por haber tomado la decisión de romper el silencio”, o “Muchas gracias por su tiempo y por tener la fuerza de contarme su experiencia tan difícil”.
- Reforzar diciéndole que nadie merece ser tratado de esta forma: “Usted es en verdad una mujer fuerte y valiente por haber sobrevivido a esos abusos”.

- Destacar la fortaleza que posee para darle seguimiento al proceso: “Admiro su capacidad de sobrevivencia y por eso mismo considero que tiene la fortaleza de seguir para que esta situación no sea vivida por otras personas”, “Trabajaremos de la mano para enfrentar algunos obstáculos que se puedan enfrentar en el camino”.

Es importante que al terminar la entrevista, la víctima no quede triste y desesperanzada.

8.4 Lineamientos específicos de atención para cuando la víctima se encuentre en “estado o situación de crisis”.

Es un estado temporal de trastorno general, activado por algún acontecimiento vivido, como amenazante, desafiante o desbordante y caracterizado por una múltiple desorganización fisiológica, emocional, conductual, cognitiva y psicosocial. Este estado le impide a la persona responder eficazmente con los recursos disponibles que posee o percibe a su alcance; es un estado temporal de desequilibrio, en el que la tensión y la ansiedad se han elevado a un punto máximo y en el que los métodos normales de la persona para enfrentar y resolver problemas son poco efectivos.

8.4.1 Síntomas que evidencian una situación de crisis:

Físicos	Cansancio, agotamiento, dolor de cabeza, náuseas, sequedad de boca, dificultad para respirar, sensación de opresión en la zona torácica.
Cognitivos	Confusión de pensamiento, impotencia, ilusión de invulnerabilidad.

Psicológicos	Ansiedad, falta de concentración, sugestionabilidad (escuchar intentando seguir las instrucciones al pie de la letra), afectación emocional tanto por exceso verborrea, movimientos constantes o por defecto bloqueo, aplanamiento afectivo.
Conductuales	Desorganización de actividades laborales, familiares y sociales.

La crisis no es algo que la y/o el policía pueda evitar, así que debe reconocerla en un evento de violencia.

La intervención en crisis que proporcionará la y/o el policía, es de primer contacto y en caso de requerirse una atención más profunda y completa se canalizará con los profesionales de la salud.

El personal de la policía deberá acompañar a la víctima al establecimiento de salud más cercano para que sea atendida por una o un psicólogo o en su caso a los servicios municipales que cuentan con equipos multidisciplinarios para el efecto. Si no se contara con una o un psicólogo, el personal de la policial deberá realizar la contención de crisis, realizando:

8.4.2 Ejercicios de intervención en crisis:

Puede pasar que por su situación de crisis, durante la entrevista la persona tenga episodios de llanto que no pueda superar. Para ayudarlo, a continuación se comparten unos ejercicios muy simples que puede realizar cualquier persona para estabilizar a la víctima.

8.4.3 Ejercicios de respiración

Posición de relajación:

- Indicarle a la persona que debe sentarse en una silla lo mas cómoda que pueda, con la cabeza recta sobre los hombros. La espalda debe tocar el espaldar de la silla y los pies deben apoyarse en el piso, sin cruzarse. Colocar las manos sobre las piernas y respirar profundamente. Debe pedirle que no piense en nada, sólo que se concentre en cómo inhala y exhala el aire.

Respiración:

- Orientar a la víctima a que ubique sus manos sobre las piernas, mantenga la cabeza agachada, los ojos cerrados, la espalda topada al espaldar de la silla y los pies fijos en el suelo.
- Estimularle a que efectúe respiraciones profundas: “Inhale, exhale, relaje su cuerpo, siga inhalando y exhalando”. Esto debe practicarse por unos minutos o hasta observar que la persona se encuentra mucho más tranquila.
- Ofrecerle un vaso con agua.

8.4.4 Otra modalidad de respiración:

- Asegurarse de que la persona esté en una posición de relajación. Pedirle que cierre los ojos y que intente relajar el cuerpo; luego, deberá inspirar profundamente, mantener el aire en sus pulmones y, después, expulsarlo lentamente, al tiempo que lo hace, solicitarle que intente relajar todos los músculos de su cuerpo. Se le instruye a que intente sentir el aire cuando pasa por su cuerpo, cómo sube y baja su pecho, a que trate de “ver” la corriente de aire pasando por todo el cuerpo. La acción se repite unas cinco veces.

Antes de cualquier otro ejercicio de relajación o visualización, es necesario que la persona haga respiración profunda.

8.4.5 Ejercicios de visualización

Imágenes: pasos para desarrollar el ejercicio:

- La persona cierra los ojos.
- Imagina que flota tranquilamente y con una intensa sensación de calma.
- Inspira un aire azul y agradable, lleno de energía, que la relaja por completo.
- Traslada todas sus preocupaciones, angustias, miedos o sentimientos negativos a una nube y deja que se aleje.
- Sigue respirando hasta sentir completa tranquilidad.

Visualización: pasos para desarrollar el ejercicio:

- La persona se pone de pie, respira profundo y visualiza en el suelo la situación o persona que le provoca ira o llanto, o ese sentimiento negativo.
- Empieza a patear con todas sus fuerzas esa visualización que ha hecho en el piso, hasta tranquilizarse.
- Se le ofrece un vaso con agua.

Ejercicios de control

Para estos ejercicios, es importante respirar e inducir primero tranquilidad.

- Se le proporciona unas pelotas pequeñas para que pueda apretar y aflojar; también puede ser un cojín, una almohada o un papel, algo que no le provoque daño.

- Se le indica que cuando “aprieta” ese objeto sale su enojo, su miedo, etc., y que cuando lo “suelta” está cada vez más tranquila o tranquilo.
- Se repite las veces que sea necesario.

Los ejercicios propuestos son básicos. No pueden ser muy largos. Lo que se pretende es controlar los sentimientos que en ese momento está presentando la persona. Si observa que no habla y está como ausente, o empieza a golpear la mesa o escritorio sin recibir indicaciones, es importante que la lleve a un médico, ya que puede estar descompensándose.

8.4.6 También se tomarán en consideración los siguientes lineamientos:

- Se realizará una entrevista a fondo cuya finalidad en situación de crisis es comprender y conocer la situación actual y aprovechar el momento del **ciclo de la violencia** en el que se encuentra (agresión reciente), para tomar una determinación que pueda llevarla a romper dicho ciclo.
- Mediante la entrevista se establece una relación con la mujer maltratada, el objetivo en este momento es darle la contención que necesita (apoyo emocional) con este fin se crea un clima de empatía que facilite la apertura de la mujer y la comprensión de la situación, que le ayuden a neutralizar los sentimientos de impotencia y frustración que está viviendo. Es recomendable que el profesional se muestre tranquilo y cercano emocionalmente, para favorecer que la víctima se sienta apoyada por un “experto” que le puede ayudar.
- Recuerde que, el maltrato físico, sexual, psicológico u otro disminuye la autoestima y la capacidad de las víctimas para poder

afrontar adecuadamente la situación de maltrato. Asimismo, cuando las mujeres víctimas piden apoyo a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, si se encuentran con respuestas de evitación e incomodidad por parte de sus familiares y amigos, aumenta el sentimiento de soledad y aislamiento y se deteriora aún más la autoestima.

- La intervención en crisis pone a disposición de la mujer los elementos que pueden contribuir a aclarar sus ideas, la percepción de lo que está viviendo, así como informarla y alentarla a considerar sus necesidades personales, afrontar las consecuencias de las decisiones que tome y prever los medios de garantizar su propia seguridad, así como reforzarla en sus decisiones.
- Se debe tomar en cuenta si existen riesgos de exposición a la violencia para un hijo o hija que se ha quedado en el domicilio con el maltratador.
- En ocasiones la mujer toma decisiones que parecen ponerla de nuevo en peligro. En estos casos, conviene analizar y evaluar el tipo de estrategias que ésta ha utilizado para escapar, evitar o sobrevivir a los malos tratos (estrategias de escape, evitación o de supervivencia): Algunas de las estrategias de afrontamiento que la mujer puede haber usado son:
 - Búsqueda de apoyo con los/as hijos/as.
 - Búsqueda de apoyo con familiares, amigos, sacerdote.
 - Búsqueda de apoyo formal: acudir a instituciones especializadas.
 - Conductas de escape: con red familiar o de amigos.
 - Estrategias legales: denunciar, separación o divorcio.
 - “Sumisión” y/o anticipación a los deseos del maltratador.
 - Pasividad o confrontación.

Es necesario conocer y validar estas estrategias de afrontamiento porque a partir de ellas se pueden planear y ensayar alternativas.

- Deberá elaborarse un informe sobre esta intervención describiendo el estado en el que llegó la víctima, vale decir: llanto, ansiedad, angustia, estado de shock, desesperación, desorientación, agresividad, confusión, retraimiento, temor y otras circunstancias que deben ser detalladas.

8.5 Lineamientos específicos de atención según situación de violencia.

8.5.1 Casos de violencia física

- Se deberá tomar muy en cuenta la situación de salud de la víctima de violencia física.
- Inicialmente se le debe preguntar los datos que permitan realizar gestiones inmediatas tendientes a garantizar su propia seguridad, la de sus hijos e hijas y el arresto del agresor en su caso (Evaluación del Riesgo).
- Se le preguntará sobre la existencia de posibles lesiones, en caso de una respuesta afirmativa o que ellas sean visibles o se presuman, se actuará de acuerdo al **apartado 8.3.9**.

8.5.2 Casos de violencia sexual

- Debe procurarse que se atienda por una funcionaria de sexo femenino de no ser posible evitar el contacto físico.
- En estos casos inmediatamente debe ser atendida por el médico forense de turno, o en su defecto ser trasladada de inmediato al servicio de salud más cercano, esto con la finalidad de practicar el oportuno reconocimiento médico para la toma de muestras y colecta de evidencias.

- Se le informará que tiene derecho a recibir la anticoncepción de emergencia y el tratamiento profiláctico para infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA.

8.5.3 Casos de violencia familiar o doméstica

- La mayoría de las mujeres evitan formular denuncia por miedo a represalias o situaciones de dependencia económica, social o emocional.
- En general las mujeres suele denunciar cuando existe grave riesgo para su integridad física o la de sus hijas o hijos/os o cuando la violencia se ha vuelto habitual o sistemática e intensa.
- La violencia familiar o doméstica es un problema complejo y multicausal frente al cual la policía no puede dar respuestas y soluciones simples.
- Los efectos de la violencia que en esa situación está viviendo una mujer maltratada se presenta ante la policía.
- En la atención a la mujer que está en una situación de violencia familiar o doméstica, se debe considerar que se está ante alguien que va a buscar protección, pero que al momento de tomar decisiones puede dudar, se siente insegura y hasta es probable que cambie su voluntad y decida no denunciar y abandone la FELCV.
- Puede justificar o disculpar al agresor o culparse a sí misma por los hechos ocurridos. Puede querer que la policía le ayude para que su pareja cambie, o pedir **que le den un susto** o que le expliquen qué hacer para mejorar la situación sin romper la relación. En estos casos es importante escuchar a la mujer, informarle y orientarle sobre lo siguiente:
 - Sus derechos y que la violencia que sufre constituye un delito (cuando configure el delito).

- Cualquier momento es bueno para iniciar un procedimiento por violencia, aunque los hechos se vengán produciendo desde tiempo atrás.
 - Nadie tiene derecho de maltratar a otra persona y que no existen excusas para ello.
 - Ella no es culpable de los hechos, sino la víctima de los mismos.
 - Los servicios y mecanismos de protección y apoyo para ella y sus hijos e hijas.
- En los casos en los que no haya habitualidad, hayan existido agresiones recíprocas que no impliquen impedimento, siempre que no sea en defensa propia o se trate de violencia psicológica que no configure delito se deberá sugerir a la mujer que reciba apoyo psicológico especializado y derivarla al Servicio Legal Integral Municipal o a otros servicios públicos o privados.

8.6 Lineamientos específicos de atención cuando la víctima de cualquier tipo de violencia, sea niña, niño o adolescente.

En los casos en que la víctima de violencia sea menor de 18 años, se deberá informar de inmediato a la o el Fiscal Especializado o de Turno y acompañar a la víctima para la toma de la declaración informativa policial, requiriendo la presencia de sus progenitores tutores (as), excepto cuando estos fueren los agresores, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, debiendo realizarse la fijación de las medidas de protección por parte del Ministerio Público.

Se debe también tomar en cuenta, los lineamientos para los casos de violencia física que requiere atención inmediata, estado de crisis y violencia sexual.

8.7 Lineamientos específicos de atención cuando la víctima tenga hijos y/o hijas.

- Si hubiera niños, niñas o adolescentes que dependieran de la víctima de violencia y por las circunstancias de los hechos ésta no pudiera hacerse cargo de los mismos, se requerirá la presencia de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y se intentará localizar a los familiares o amistades que por indicación de la propia mujer, se consideren idóneos para hacerse cargo de ellos o ellas durante las primeras diligencias al objeto de que provisionalmente se dé una respuesta a la necesidad poniéndolo en conocimiento de esta situación al Ministerio Fiscal.
- Es aconsejable extender la ayuda psicológica a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido testigos de situaciones de violencia, o que sean víctimas de ella, o que estén en cualquier otra situación de riesgo relacionada con este problema. Para ello, se derivará lo antes posible a los servicios de ayuda psicológica disponibles, en este caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en el marco de la Ley No. 548 Nuevo Código Niña, Niño Adolescente.

8.8 Lineamientos específicos cuando la víctima requiera intérprete.

La FELCV deberá tener identificado el personal que habla idiomas distintos al español, tanto originarios como internacionales, así como lenguaje de señas y en su caso contar con una lista de traductores o intérpretes, para los casos que así se requiera.

8.9 Denuncia por vía telefónica

- En los casos en que la mujer en situación de violencia y/o el denunciante, solicita vía telefónica a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (o en su caso, la Central de RP-110), el Operador deberá realizar las siguientes actuaciones:

- Analizar si existe riesgo en ese momento, se envía con prontitud la ayuda necesaria.
 - Si la víctima puede hablar en ese momento.
 - Identificar el número de dónde llama y registrarlo en el expediente.
 - Pedirle su nombre, si no desea darlo, pedirle que se identifique con un seudónimo.
 - Preguntar el motivo por el cual solicita la ayuda. Escuchar activamente para identificar los criterios de riesgo.
 - Registrar toda la información, incluso la que parezca poco importante.
 - Preguntarle sus necesidades ante la situación de violencia que refiere.
 - Al identificar la llamada devolver la misma para efectos de concretar la veracidad de la denuncia.
-
- En mérito a la valoración realizada, se remite la información obtenida a la Plataforma de Atención, debiendo proceder inmediatamente a socorrer a la víctima.
 - En caso de que al llegar al lugar de los hechos y todo parece tranquilo, es importante mantener una entrevista reservada con la víctima, aún en la eventualidad de negar la violencia sufrida, de modo de asegurarse que no existe situación de peligro y que la misma no se encuentra coaccionada o amenazada. La observación atenta del lugar de los hechos puede aportar información que confirme la veracidad de lo invocado (por ej. presencia de objetos rotos o caídos, aspecto general del lugar, actitud y aspecto de otras personas presentes). Estos datos formarán parte del informe.

8.10 Denuncias anónimas

- En caso de que el denunciante niegue dar su nombre reiterar que esta información es confidencial, si no obstante no aceptase darlo, de igual manera se debe constituir personal de la FELCV al lugar donde se estaría produciendo el ilícito de violencia contra la mujer, porque muchas veces los denunciantes no quieren verse involucrados en la denuncia por una serie de factores como por ejemplo el temor de recibir alguna represalia del agresor o de las familias de éste en el caso de que tengan una relación de amistad.
- En caso de que la llamada se genere a la Central de Radio Patrullas 110, independientemente de derivar la llamada a la FELCV, el Operador/a de Servicio deberá instruir por radio que el vehículo más próximo al lugar de donde se origina la denuncia, se constituya lo más pronto al lugar del hecho.
- Todo/a funcionario/a policial, deberá recabar la información necesaria que permita completar todos los aspectos que contempla el Formulario de Recepción de Denuncias y el Formulario de Evaluación del Riesgo, los mismos que posteriormente se facilitarán a los órganos judiciales, al Ministerio Público y al resto de Instituciones que forman parte de la Red de Protección a Víctimas de Violencia.
- De igual manera, deberán asegurar la presencia de la víctima o su representante legal, del solicitante, del/la denunciado/a o presunto/a agresor/a y de los posibles testigos, involucrados en el caso en cuestión. Por otra parte, recabará la mayor cantidad de datos que puedan llevar a la identificación, localización y control del presunto agresor (filiación, teléfonos, domicilios, trabajos, lugares frecuentados, vehículos, fotografías, cintas de vídeo, etc.), de tal forma que su declaración se incluya entre las diligencias practicadas y se garantice su posterior citación ante el órgano judicial.

8.11 Intervención en casos de flagrancia

Art. 226 CPP (Aprehensión por la Fiscalía). El fiscal podrá ordenar la aprehensión del imputado, cuando sea necesaria su presencia y existan suficientes indicios de que es autor o participe de un delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad, cuyo mínimo legal sea igual o superior a dos años y de que pueda ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar u obstaculizar la averiguación de la verdad, excepto en los delitos previstos y sancionados por los artículos 132 bis, 185, 254, 271 primer párrafo y 331 del Código Penal.

La persona aprehendida será puesta a disposición del juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas, para que resuelva dentro del mismo plazo, sobre la aplicación de alguna de las medidas cautelares previstas en este Código y decrete su libertad por falta de indicios.

Art. 227 CPP (Aprehensión por la Policía). La Policía Nacional podrá aprehender a toda persona en los siguientes casos:

- 1) Cuando haya sido sorprendido en flagrancia,
- 2) En cumplimiento de un mandamiento de aprehensión librada por juez o tribunal competente,
- 3) En cumplimiento de una orden emanada del fiscal.
- 4) Cuando se haya fugado estando legalmente detenida.

La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá comunicar y ponerla a Disposición de la Fiscalía en el plazo máximo de ocho horas.

Art. 229 CPP (Aprehensión por particulares). De conformidad a lo previsto por la Constitución Política del Estado, en caso de flagrancia los particulares están facultados para practicar la aprehensión, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, a la Fiscalía o a la autoridad más cercana.

Art. 230 CPP (Flagrancia).- “Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho”.

Art. 59 Párr. II Ley No. 348.- “Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la Ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía”.

Las unidades de la Policía Boliviana, en casos de flagrancia en delitos de violencia, en cualquiera de sus formas deberán:

- Socorrer a la persona agredida, hijas e hijos u otros dependientes aun cuando se encuentren dentro un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.
- Levantar actas sobre los hechos ocurridos, recogiendo información de familiares, vecinos u otras personas presentes.
- Reunir y asegurar todo elemento de prueba.
- Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición del Ministerio Público.

1.12 Intervención policial preventiva

Es la primera actuación que realizan los funcionarios policiales en el lugar del hecho, luego del conocimiento mediante **noticia fehaciente** de la comisión de un delito de violencia hacia la mujer; funcionarias y funcionarios de policía, que por lo general no son los/as policías investigadores/as, sino policías de patrullaje e inclusive personal policial de civil que arriba al lugar del hecho (Art. 293 CPP). Se aplica la metodología de la acción directa que consiste en:

- Auxiliar, individualizar y entrevistar a las víctimas, primera labor a realizar incluso prescindiendo de perseguir a los sospechosos; puesto que la vida humana es el bien jurídico protegido más importante, (Art. 294 y 295 Inc. 7 CPP).
- Arrestar personas con fines de individualización y/o aprehender al imputado si aún se encuentra en el lugar o en la zona inmediatamente adyacente (Arts. 225, 227, 230 y 296 CPP).
- Proteger todos los elementos de convicción que puedan ser necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

- Secuestrar todos los elementos que constituyan necesarios para la investigación.

8.13 Asignación de investigadora o investigador

- Una vez de que el caso sea de conocimiento de la FELCV (Plataforma de Atención) y el hecho constituya delito de acuerdo a la Ley 348 y el Código Penal, se asignará por orden correlativo de la denuncia, a una investigadora o investigador, para lo cual clasificará la misma en una de las siguientes categorías, con la finalidad de derivarlo a la división correspondiente:
 - División de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal.
 - División de Investigación de Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes, Personas de la Tercera Edad y con Capacidades diferentes.
 - División de Delitos Contra la Violencia Familiar o Doméstica.

8.14 Atención por el equipo multidisciplinario

En cumplimiento a los Arts. 44 y 58 I. Num.1 de la Ley No. 348, la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, deberá de forma obligatoria “Asistir, orientar y evaluar la atención y protección que deberá prestarse a las mujeres en situación de violencia a través de un equipo multidisciplinario”. El equipo multidisciplinario está compuesto por personal de psicología, personal de trabajo social, personal médico y personal de asesoría jurídica.

8.14.1 Lineamientos específicos para el personal de psicología

- Realizar contención.
- Establecer la demanda específica de la víctima.

- Contextualizar la demanda (Identifica los factores de riesgo, recursos personales, sociales y expectativas de su proyecto de vida).
- Construcción y elección de alternativas con el fin de generar opciones conjuntamente con la víctima para atender su demanda con base en sus habilidades y recursos.
- Establecer el plan de atención con la víctima, sus hijas e hijos en caso que los hubiera.
- Definir el tipo de intervención psicológica acorde con las necesidades de la víctima. (Terapia individual y grupal, grupos de reflexión).
- Aspectos psicológicos. (Enfoque de género, teoría sistémica, intervención en crisis, terapia breve y de emergencia).
- Conjuntamente con la víctima establecen objetivos y metas, para una vida sin violencia.
- Ofrece continuidad terapéutica.
- Evalúa empoderamiento de la víctima a través de:
 - Recuperación de la autoestima
 - Recuperación del cuerpo.
 - Desarrollo de confianza.
 - Poder de decisión.
 - Reconocimiento de sus derechos.
 - Habilidades adquiridas.
 - Evaluación de los avances del plan de vida diseñado previamente.
- Asistir psicológicamente a la víctima. Sobre la base de su diagnóstico presuntivo de la situación orientará al resto del equipo a efectos de brindar asesoramientos concretos y viables para la misma.
- Proporcionar una escucha activa.
- Contener y orientar a la víctima.
- Contribuir a superar el período de desequilibrio emocional.

- Movilizar todos los recursos externos para aumentar la seguridad de la víctima.
- Participar activamente en la solución de las necesidades inmediatas.
- Derivar a servicios de salud mental de instituciones zonales gratuitos, en caso de diagnosticar la necesidad de realizar tratamiento terapéutico.
- Informará al fiscal asignando sobre las medidas que adoptó en el caso para que el fiscal determine lo que corresponda.

8.14.2 Lineamientos específicos para el personal de trabajo social

- Proporcionar una escucha activa.
- Orientar sobre los aspectos sociales en la situación de la víctima.
- Elaborar un diagnóstico y pronóstico social de la situación familiar de la víctima a los efectos de evaluar la situación existente y proponer estrategias de acción.
- Procesos de atención.
- Programa de desarrollo de la víctima.
- Avances en la concreción de plan de vida.
- Previo acuerdo con la víctima el seguimiento puede realizarse vía: telefónica, visita domiciliaria, citas en la FELCV.

8.14.3 Lineamientos específicos para el personal médico

- Brindar atención de urgencia.
- Realizar atenciones curativas.
- Reanimación cardio-pulmonar.
- Control de hemorragias.
- Estado de shock.

- Fracturas y otras lesiones hasta su traslado.
- Respiración y ventilación.
- Brindar un espacio de contención, escucha y expresión de los sentimientos para las personas agredidas.
- Hacer una valoración física para identificar y atender aquellas lesiones actuales o secuelas de lesiones anteriores que se puedan atender.
- Coadyuvar en el proceso de acumulación de indicios y elementos de prueba señalados en la normativa legal vigente.
- Determinar el diagnóstico médico, para posteriormente remitir al centro de salud más próximo solicitando la atención correspondiente.

8.14.4 Lineamientos específicos para el personal de asesoría jurídica

- Informar y asesorar a la víctima sobre los alcances legales de su presentación.
- Proporcionar una escucha activa.
- Analizar la situación de la víctima y su familia, encuadrarla legalmente y asesorar sobre las posibles acciones a desarrollar, a los efectos de brindar las herramientas necesarias para la búsqueda de alternativas de solución a la problemática.
- Mantener entrevistas con el o la consultante, siempre que sea requerido.
- Mantener comunicación permanente con las autoridades jurisdiccionales, ya sea penales o de familia que intervengan en los casos asistidos, a los fines de concretar acciones coordinadas.

8.14.5 Lineamientos comunes para todo el equipo multidisciplinario

- Abarcar la asistencia del caso desde el punto de vista de su especialidad, con un enfoque interdisciplinario, inclusivo de la perspectiva especializada de los otros miembros.
- Coordinar todas sus actividades con el resto de los integrantes del equipo, evaluando el seguimiento de esas acciones.
- Actuar a partir del consentimiento de las personas.
- Utilizar un lenguaje claro y sencillo que se adecue a las formas de expresarse de la persona asistida.
- Abstenerse de realizar cualquier tipo de mediación y/o entrevistas de pareja.
- Un mismo profesional no podrá entrevistarse con la víctima y el victimario.
- Establecer las relaciones profesionales entre los integrantes del equipo interdisciplinario sobre la base de principios éticos y responsabilidad profesional, absteniéndose de satisfacer intereses personales en detrimento de los objetivos por los cuales han sido requeridos sus servicios.
- Los miembros del equipo interdisciplinario, no podrán sea cual fuere su condición de revista, brindar servicios de carácter individual, ya sea patrocinio legal, asistencia terapéutica individual y/o seguimiento en el ámbito privado, a personas que asisten a oficinas de la FELCV en todo el país.
- Previo a realizar derivaciones, en el caso que correspondiera atención médica clínica para la persona o su grupo familiar, apoyo psicológico individual, o cualquier otro servicio, interiorizarse del servicio al que se deriva, a saber: datos de la institución, datos del profesional, del representante legal de dicha institución, y

ubicación. En todos los casos el servicio deberá ser de carácter gratuito.

- Coordinar grupos de asistencia a víctimas de violencia familiar.
- Asesorar, informar, capacitar y preparar al personal policial para el desempeño de su labor.
- Elaborar informes de diagnóstico situacional de la víctima de violencia de género a requerimiento de las autoridades jurisdiccionales, ya sea del fuero penal o de familia, a los fines de evaluar los factores de riesgo y/o evolución de los casos.
- Participar en campañas de prevención y educación.
- Fortalecer las redes sociales conformadas por instituciones cuyas acciones están orientadas hacia la prevención y atención de la violencia familiar.
- Presentar mensualmente ante la Dirección de la FELCV, un informe testigo de caso cuyo tratamiento sirva de experiencia para ser conocido y valorado por otros equipos interdisciplinarios; estadísticas de casos atendidos por el equipo interdisciplinario, etc.
- Cumplir los horarios que han sido acordados y establecidos para el funcionamiento del equipo interdisciplinario en cada dependencia de la FELCV a la que fueron asignados.
- Los integrantes de los equipos interdisciplinarios deberán solicitar autorización por escrito y anticipadamente a la Dirección de la FELCV para asistir a congresos, jornadas, talleres, charlas, seminarios, capacitación, que afectaren el servicio, como así también para brindar entrevistas periodísticas y/o notas de prensa.
- Concluidas las valoraciones por el Equipo Multidisciplinario, cada uno deberá elaborar el respectivo informe y remitirlo a conocimiento del Investigador asignado, para la elaboración del Informe en Conclusiones.

8.15 Actuaciones a tomar en cuenta respecto al agresor

8.15.1 Perfil del agresor

- Puede provenir de cualquier estrato social, cultural o económico, religión o etnia.
- Comportamiento dual.
- No necesariamente es enfermo mental, ni drogodependiente, ni alcohólico.
- Visualiza a la mujer como objeto de su propiedad.
- Actitudes sexistas.
- No asume su violencia.
- Antecedentes familiares de maltrato como factor de riesgo.
- Reitera conducta con otras mujeres.
- Hostilidad y dependencia.
- Valores tradicionales (machismo).
- Inseguro, celoso y dominante.
- Tendencias antisociales y narcisistas.

8.15.2 En relación con el autor de los hechos de violencia corresponde:

- Proceder a su plena identificación, localización y traslado a dependencias policiales con carácter de urgencia, donde se tomará su declaración, observando en todo momento, lo prescrito íntegramente en el Art. 296 del CPP.
- En caso de que la autoridad judicial disponga la detención del autor se ejecutará la misma.
- Se ejecutarán las medidas de protección dispuestas por la autoridad competente
- Su declaración deberá ir dirigida a un conocimiento exhaustivo de los hechos con la finalidad de facilitar la investigación policial.

- Se habrá de interrogar al denunciado sobre la base del relato de la denunciante, formulando tantas preguntas como sean necesarias para permitir esclarecer los hechos objeto de la investigación.
- Buscar elementos de convicción en el autor como ser: rasguños o signos de defensa que pueda haber inferido la víctima en el autor.
- Realizar un registro del autor para verificar la posesión de algunos objetos o elementos de convicción para el esclarecimiento de los hechos.

8.15.3 Posesión de armas por parte del agresor

La experiencia demuestra que la materialización de los actos violentos en el ámbito familiar se realiza frecuentemente por medio del uso de armas de fuego.

- Cuando se formule una denuncia y el agresor sea poseedor de arma, aún cuando no haya mediado un episodio violento, se procederá de inmediato a su secuestro requiriéndole su entrega y depósito en la dependencia policial. En caso de negarse, se dará cuenta al Fiscal que conozca del asunto, para la adopción de las medidas que considere oportunas.
- Siempre que por parte de la policía se valore un riesgo para la persona en situación de violencia y mientras se sustancia el procedimiento policial, al agresor se le decomisara el arma (Art. 54 Núm. 6 Ley No. 348). En todo momento se informará a la autoridad del Ministerio Público, de las decisiones adoptadas.
- En el caso de que el agresor, por su condición o situación profesional, porte armas, se procederá de la misma forma, informando al superior jerárquico de la institución que pertenece, de los hechos en los que se ha visto implicado.

8.15.4 Agresor niño, niña o adolescente

Cuando el presunto agresor esté comprendido a adolescentes a partir de catorce años (14) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad, sindicados por la comisión de hechos tipificados como delitos, se le considerada adolescente infractor y en el caso de los menores imputables de 14 es imperativo tomar en cuenta los siguientes aspectos.

- **Garantías.** Además de las establecidas en la CPE y otras leyes, los adolescentes gozan de los Derechos y Garantías establecidas en los Art. 259, 261, 262 y 263 del CNNA.
- **Aprehensión.** El o la Fiscal, debe tramitar ante el Juez de la Niñez y Adolescencia la aprehensión del adolescente Art. 287 del Código Niña Niño y Adolescente. La policía podrá aprehender a un adolescente infractor en estricto cumplimiento al Art. 289 del CNNA.
- **Presunción de minoría de edad.** Determinar la edad exacta del menor y en caso de duda se presume su minoridad, en tanto no se pruebe lo contrario mediante documento público o por otros medios Art. 7 del CNNA.
- **Jurisdicción y competencia.** La competencia para el conocimiento de delitos cometidos por menores infractores es la del Juez de la Niñez y Adolescencia. Se realizara de conformidad a los Art. 207 y 273 y siguientes del CNNA. (S.C 1036/02, 185/05 y 012/06).
- **Participación de adultos y menores.** Cuando en la comisión de un mismo delito intervengan uno o más adolescentes con uno o varios adultos, el proceso debe tramitarse por separado en la jurisdicción ordinaria y en la de justicia para adolescentes en el Sistema Penal al CPP y al Art. 266 del CNNA.

8.16 Coordinación con otras instituciones

Los programas y servicios de atención organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio, deberán actuar de manera coordinada con la Policía. Se recomienda al personal de la policía:

- Recordar a estos programas y servicios su deber de coordinar con la policía.
- Recordar a estos programas y servicios que no ejerzan funciones que son propias de la función policial.
- Desarrollar estrategias de coordinación con estos programas y servicios.

El personal policial debe establecer acciones de coordinación con personal del Ministerio Público, para que de acuerdo a las características propias de su jurisdicción puedan establecer canales adecuados y eficientes para remitir las denuncias de violencia contra la mujer al Ministerio Público. Asimismo, deben establecer estrategias para cuando la denuncia sea establecida en horas de la noche o madrugada.

9. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN POLICIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

9.1 Valoración del riesgo

La valoración del riesgo, es una herramienta crucial para ayudar a la policía a determinar cuál es el grado de seguridad o de riesgo que tiene la víctima de sufrir más violencia en el futuro, y así asegurar que reciba la protección adecuada y ayudarla a desarrollar un plan para preservar su seguridad en el futuro y la de sus hijos, hijas u otros dependientes.

Una vez valorados los hechos y la situación de riesgo existente, se determinará la conveniencia de adoptar medidas específicas dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares. Que serán dictaminadas por el Ministerio Público a sugerencia del personal policial.

9.1.1 Identificación de factores de riesgo

El personal policial auxiliará a la víctima para que reconozca situaciones que representen un riesgo o peligro para ella o sus familiares, **si los riesgos no se identifican, la actuación policial no habrá sido completa** y la violencia se volverá a presentar, motivo por el cual la información obtenida desde el primer contacto debe tenerse presente. Se deberá evaluar también, si hay riesgo en la propia víctima para ir contra su vida o de la de sus hijos.

Durante la entrevista se puede evaluar de manera conjunta (entrevistador–víctima) los **factores de riesgo** que enfrenta la persona, tanto a nivel personal como familiar. Ello contribuirá a que tenga mayor claridad sobre los riesgos a corto y mediano plazo a fin de buscar de forma conjunta alguna alternativa inmediata y viable, según los recursos o apoyos externos. Para tal efecto, se deberá indagar lo siguiente:

- Si el grupo familiar de la víctima está siendo amenazado, tipo de amenaza y a quiénes de su familia.
- Identificar la dimensión del peligro, tanto de la víctima como de parientes cercanos.
- Si la víctima cuenta con el apoyo de sus familiares o lo desprecian o marginan.
- Su estado de salud (lesiones, desnutrición, cicatrices, migrañas, falta de apetito, síntomas de aborto).
- Presencia de infecciones de transmisión sexual.

- Consumo de alcohol y drogas.
- Existencia de ideas suicidas-homicidas.
- Condición económica de la familia y ubicación de su domicilio.
- Aumento en la frecuencia de los actos violentos.
- Presencia en el hogar de armas de fuego u otras.
- Amenazas y relaciones sexuales forzadas.
- Vigilancia constante.
- Edad de los hijos/as y si son violentados por el agresor.
- Aislamiento y encierro creciente.
- Celos intensos y acusaciones de infidelidad.
- Conocimiento por parte del agresor de los planes de la víctima de abandonar el hogar y/o la relación.
- El tipo de relación que sostenía con el agresor.
- Los antecedentes del agresor y su entorno.
- La situación familiar, social, económica y laboral tanto de la víctima, como de la persona agresora.
- Antecedentes de denuncia por parte de la víctima hacia el agresor y haberse desistido.
- Haber restablecido su relación o trato con el agresor.
- Haber permitido y no manifestado alguna restricción impuesta para el agresor.
- Signos detectados de la personalidad de la víctima en la primera intervención, como baja autoestima y otros.

En algunos casos, el riesgo no será obvio para el entrevistado o la entrevistada; en otros, será la víctima quien no evalúe adecuadamente el peligro. Es importante tener el cuidado necesario para que esta situación no pase desapercibida.

La información para realizar la valoración del riesgo debe proceder no sólo de la declaración de la víctima, sino que se debe de completar con otras fuentes como la inspección policial en el lugar de los hechos, la comparecencia de los policías que primeramente hayan intervenido, la declaración del agresor, testimonios de personas relacionadas o testigos, informes técnicos (Equipo Multidisciplinario), registros históricos del caso, etc.

9.2 Consideraciones para maximizar la seguridad

Las principales consideraciones para maximizar la seguridad de la víctima son:

- La evaluación del riesgo debe efectuarse en colaboración con cualquier víctima que se considere en riesgo de padecer violencia. La mujer debe sentirse cómoda y entender el propósito de la evaluación y por qué se le hacen ciertas preguntas, lo cual es importante para ganar su confianza y que comparta información sobre el maltrato y ayudarla a abordar sus temores.
- Aplicar el FORMULARIO DE VALORACIÓN DEL RIESGO (identificar riesgo de feminicidio o amenaza de agresión por parte de la pareja, familiar, etc.).
- Las herramientas de valoración del riesgo potencial en el que en cada momento se encuentra la víctima deben establecer, de acuerdo con criterios objetivos, diferentes graduaciones de dicho riesgo, de los que se derivarán diferentes medidas de protección a la víctima por parte de las unidades policiales.
- Tomar en cuenta que las mujeres corren mayor riesgo de padecer violencia, en particular ataques letales, cuando están por abandonar una relación o recién han dejado a su agresor, durante el embarazo, o cuando han sido estranguladas o abusadas sexualmente anteriormente. Antecedentes de maltrato, historia

delictiva y abuso de sustancias son factores asociados con el riesgo de reincidencia del maltrato por una pareja.

- Aunque las mujeres pueden proporcionar una importante perspectiva de su riesgo de violencia, también pueden minimizar la posible letalidad de la violencia cometida por su pareja, por lo cual es importante usar las evaluaciones para complementar el nivel de seguridad percibido por la mujer y determinar el plan para minimizar el riesgo de sufrir más daños.
- Las valoraciones del riesgo incluirán:
 - La historia de abuso (físico, sexual, persecución o acoso, comportamiento controlador y abuso emocional), incluida la frecuencia y los cambios en la gravedad con el transcurso del tiempo
 - La intimidación y amenazas que hizo el perpetrador
 - El uso o acceso a armas
 - Otros problemas relevantes que observe la mujer (separación/ problemas de custodia de los hijos o hijas, abuso de sustancias, haber sido testigo de abuso o haberlo padecido de niña, abuso de animales, etc.).
 - Un punto de suma importancia es considerar la percepción de peligro por parte de la mujer, tanto para ella como para otros miembros del entorno familiar. Ante la presencia de este indicador, la situación queda definida como de peligro extremo. Hay que hacérselo saber a la víctima y ayudarle en la toma de decisiones.

9.3 Mecanismos para comunicarse de manera efectiva (Seguimiento)

Se establecerán mecanismos que permitan una comunicación fluida y permanente entre la/s víctima/s y el funcionario/a asignado/a al caso, con objeto de disponer inmediatamente de los datos necesarios para valorar

la situación de riesgo en cada momento, y a tal efecto, siempre que sea posible:

- Se asignará dicha función a personal con formación especializada en la asistencia y protección de las víctimas de violencia doméstica.
- Se facilitará a la víctima un teléfono de contacto directo y permanente con el/los funcionarios asignados para su atención individualizada.

De acuerdo al Art. 54 Núm. 11 de la Ley No. 348: “ Hacer seguimiento a la mujer por setenta y dos (72) horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo”.

9.4 Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de Violencia contra la Mujer.

Se constituye en la mejor forma de protección y prevención que la policía puede aconsejar realizar a la mujer víctima de violencia. El policía deberá:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia.
- Realizar visitas periódicas en coordinación con las demás instituciones establecidas en la Ley No. 348, al domicilio de la víctima con el objeto de estar alerta, la periodicidad se sujetará a la previa determinación del riesgo.
- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones donde la víctima no denunció, ni tampoco dejó el domicilio lugar de los hechos.
- Elaborar un documento para que la víctima esté preparada y

actúe con rapidez identificando una nueva agresión, tomando en cuenta:

- ¿Cuáles son los lugares más peligrosos dentro del domicilio?
- ¿Cuáles son las mejores rutas a la salida?
- ¿A dónde se va dirigir, si sale de la casa?
- ¿Quiénes la pueden ayudar? (familiar, amigo o vecino)
- ¿Cómo la pueden ayudar?
- ¿A qué instancia médica acudir, si resulta lesionada?

Establezca una señal con sus hijos y vecinos, que les permita identificar que en ese momento se encuentra en riesgo latente y que se requiere pedir ayuda.

Efectuar recomendaciones a la víctima, como:

- Planear como salir inmediatamente de la casa.
- Debe reunir y mantener ocultos en un lugar seguro o con alguna persona de confianza, objetos, prendas y documentación personal importante (incluida la de hijas e hijos así como aquella que se relacione con agresiones anteriores), duplicado de las llaves del domicilio y vehículo; dinero y medicamentos si se requiere.
- Si tienen una cuenta compartida, ¿puede usted retirar dinero?
- Hable anticipadamente con quien la pueda ayudar.
- Reúna todos los números telefónicos importantes, incluyendo del o la policía.
- Hable con sus hijos mayores sobre la situación.
- Si trabaja, informe la situación a su jefe y al personal de seguridad del centro laboral.
- Si es posible solicitar su cambio de horario.
- Utilice vías diferentes para llegar, ingresar o salir del centro de trabajo.

- Hágase acompañar de otras personas.
- Evite encontrarse sola en lugares poco concurridos.
- No acuda a los lugares que acostumbra (servicios, recreativos, religiosos, entre otros), cámbielos por opciones que no conozca su agresor.
- Comunique a los demás a donde irá.

10. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Se considera a la investigación, como al conjunto de actividades relacionadas a la averiguación, existencia, comprobación del delito y la detención del delincuente, para ponerlo a disposición de las autoridades llamadas por Ley.

10.1 Delitos sujetos a investigación por la FELCV

Los delitos asignados a este organismo son:

10.1.1 Los delitos de violencia contra las mujeres.

Entendiéndose como tales de acuerdo a los artículos 57, 83 y 84 de la Ley No. 348 los delitos contra la vida, contra la integridad corporal y la salud, contra la libertad sexual, de violencia económica y patrimonial comprendidos en la mencionada norma cuando la víctima sea una mujer, independientemente de su edad o cualquier otra condición siempre que el presunto autor sea un hombre, cometidos en el ámbito privado o público. Tratándose de autores múltiples de ambos sexos cuando se trate de los delitos referidos también serán asignados a este organismo.

Debe tomarse en cuenta que la Ley No. 348 busca la erradicación de la violencia hacia las mujeres por razones de género, es decir por su condición de mujer frente a la del hombre por la desproporcionalidad y

gravedad de los hechos de violencia de éstos contra las mujeres que exigen además un sistema de atención especializado en esta forma de violencia que es el que ha creado la Ley No. 348.

Artículo 3. (Prioridad Nacional).

I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

Artículo 57. (División de Delitos de Violencia). Además de las funciones generales que las normas vigentes y la Policía Boliviana le asignan para la investigación de delitos, esta división tiene las siguientes funciones específicas:

1. Coordinar y ejecutar procedimientos operativos legales en vigencia y la investigación de delitos contra la vida, contra la integridad corporal y la salud, contra la libertad sexual, de violencia económica y patrimonial, y otros que constituyan violencias contra las mujeres”.

Siendo que varios de los delitos contenidos en la Ley 348 pueden tener también como víctima al varón corresponderá su investigación a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

10.1.2 Los delitos contra la familia

Entendiéndose como tales al delito de violencia familiar o doméstica tipificado en el art. 272 Bis del Código Penal, independientemente del sexo y la edad de la víctima o el agresor, y el delito de sustracción de un menor o incapaz tipificado en el art. 246 del Código Penal cuando el presunto autor sea uno de los progenitores hombres o mujer. En ambos delitos se dará atención prioritaria a quienes se encuentren en especial situación de vulnerabilidad tratándose de niños, niñas, adolescentes, personas adulto mayores y personas con discapacidad.

En el caso de la violencia familiar o doméstica tipificada como delito se estableció el deber de todas las instancias encargadas de la recepción de denuncias y de promoción de las mismas de remitir estos casos al Ministerio Público, dejándose sin aplicación la Ley No. 1674, motivo por el cual, la protección de la Ley No. 348 pese a su especificidad en materia de violencia de género, amplía su ámbito de protección a todos los miembros de la familia, independientemente del sexo, en aplicación del artículo 5 y 57 de la Ley No. 348.

Tratándose del delito de incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia (art. 154 bis.) al no responder a un acto de agresión y a fin de precautelar la independencia de la investigación el mismo será asignado a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

Cuadro N° 1
Delitos de Violencia hacia las Mujeres y la Familia

Delitos contra la vida, integridad y libertad sexual	Delitos de Violencia Contra la Familia
<p>Delitos contra la Vida Art. 256 Homicidio suicidio. Art. 254 Homicidio por emoción violenta. Art. 252 bis Femicidio. Art. 267 Aborto forzado.</p> <p>Delitos contra la Libertad Sexual Art. 308 Violación. Art. 308 bis Violación de infante, niña, niño o adolescente. Art. 312 Abuso sexual. Art. 312 bis Actos sexuales abusivos Art. 312 ter Padecimientos sexuales. Art. 312 quater Acoso sexual. Art. 313 Rapto</p> <p>Delitos contra la Integridad y la Salud Art. 270 Lesiones gravísimas. Art. 271 Lesiones graves y leves. Art. 271 bis Esterilización forzada. Otros que legalmente establezcan</p>	<p>Víctima sea mujer Art. 250 bis. Violencia económica. Art. 250 ter Violencia patrimonial. Art. 250 quater Sustracción de utilidades de actividades económicas. Autor sea uno de los progenitores. Art. 246 Sustracción de un menor o incapaz. Víctima mujer u hombre. Art. 272 bis Violencia familiar o doméstica</p>

10.2 Acciones a realizar

Desde el mismo momento en que tengan conocimiento de hechos de violencia hacia la mujer, se realizarán acciones de averiguación para determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgos para la/s víctima/s, en concreto.

La investigación debe estar orientada a:

- Determinar si se cometió un delito o probar la falsedad de una presunción.
- Identificar víctimas y testigos.
- Recolectar y preservar pruebas de todo tipo, que puedan ser relevantes.
- Descubrir la causa, modalidad y ubicación de un delito.
- Probar la identidad del sospechoso o de la(s) persona(s) responsable(s).
- Cuando sea pertinente, formular los argumentos para presentar el caso.
- Documentar la investigación, y las pruebas en preparación para presentar pruebas durante el juicio.
- Prevenir victimización adicional (tanto de la víctima como de otras personas afectadas, por ejemplo los hijos e hijas).

10.3 Lineamientos en los principales actos investigativos

10.3.1 Recepción de la declaración

El personal policial que efectúe la entrevista, deberá en la medida de lo posible, ser del sexo femenino, capacitado en materia de violencia de género y otros; ya que las transgresiones representan hechos traumáticos, que pueden afectar los sentimientos y pensamientos de las mujeres víctimas y en su momento inhibir el relato de éstas si el entrevistador es un varón al igual que el agresor.

Utilizar en la medida de lo posible un espacio tranquilo, que le permita a la víctima de violencia de género:

- Lograr un estado de relativa calma.
- Reorganizar y revelar los hechos conforme a su vivencia.
- Reflexionar sobre sus decisiones.

Comunicar a la víctima en ese momento, el objetivo de su función policial y el interés por brindarle ayuda: “estamos para ayudarle, usted no está sola”, “existe una preocupación por usted, su seguridad es muy importante”, “confíe en nosotros, le podemos ayudar”.

10.3.2 Acciones a realizar

- Se procederá a la inmediata y exhaustiva toma de declaración informativa policial de la víctima y los testigos si los hubiera, utilizando la respectiva ACTA DE DECLARACIÓN, será recepcionada por el funcionario/a asignado/a al caso. Si lo solicita la víctima, se requerirá la presencia de Abogado de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU), Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs), Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima (SPPV) y otros, permitiéndole en este caso conocer el contenido del formulario de Recepción de Denuncias.

La investigadora o investigador asignado, deberá tomar muy en cuenta en la declaración los siguientes aspectos:

- Ser realizada en mérito a un cuestionario con preguntas pre elaboradas de acuerdo a su clasificación de categoría, la misma que deberá ser de manera cronológica y detallada, observando las siguientes recomendaciones:
 - Realizar preguntas libres de juicio de valor teniendo como límite

la dignidad de la persona, recuerde que se busca conocer los hechos, la conducta del agresor, no la conducta moral de la víctima.

- No dar a entender a la víctima que es su culpa, ni justificar la violencia que ha sufrido.
- Orientar a la/el denunciante o víctima, sobre el procedimiento que se sigue en estos casos, así como los derechos que le asisten según la ley, los servicios que ofrece la FELCV y otras instituciones.
- El lenguaje utilizado por el personal deberá ser claro y sencillo. No deberá utilizar lenguaje sexista ni lenguaje que busque valorar la actuación de la víctima.
- Tener una perspectiva de derechos humanos y así lograr una visión integral del caso y adoptar el procedimiento más adecuado a seguir.
- Brindar calidad y calidez, implica que el acercamiento a la víctima debe ser en condiciones de respeto y confianza, de tal forma que se sienta suficientemente cómoda como para poder expresar los detalles de su problema.
- Generar un ambiente de confidencialidad.
- Reconocimiento y manejo del miedo en la víctima, a través de las entrevistas identificando los posibles apoyos con los que cuenta y estableciendo acciones afirmativas para suprimir los factores de riesgo/vulnerabilidad ofreciendo alternativas consistentes e inmediatas.
- Obtener una declaración exhaustiva detallando todos los hechos ocurridos.
- Dejar que la persona relate en forma espontánea lo sucedido sin ser interrumpida. Es posible que su situación anímica no permita que el relato de los hechos sea ordenado y concreto, pero siempre será importante para la persona ser escuchada y sentir que está en un ámbito propicio para hablar de lo que

le está pasando.

- Destinar todo el tiempo que sea necesario para la Declaración.

10.3.3 Documentar las respuestas de la víctima

Sobre los actos de violencia de género investigados en el formulario de ACTA DE DECLARACION respectivo.

- Las respuestas dadas por la víctima se registran de forma clara y exacta, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho, precisando los sentimientos y comportamientos más notorios de la víctima.
- Se plasmarán las expresiones verbales o reacciones emocionales espontáneas indicativas de un estado de temor, preocupación o angustia.
- Una vez efectuada la Declaración espontánea de la víctima, esta puede ser complementada con la revisión del Formulario de Recepción de la Denuncia, rescatando la mayor información posible y en todo caso se requerirá de ella la información que se relaciona, sin perjuicio de la posibilidad de formular otras preguntas que se consideren necesarias para completar la investigación policial. Tales como:
 - Comportamiento del agresor en el cumplimiento de las cargas familiares.
 - Descripción del temperamento del agresor.
 - Estado de salud (enfermedades, tratamientos médicos, etc.).
 - Lugares que frecuenta.
 - Armas que posea (si conoce si su tenencia es legal o ilegal, y si debe portar armas debido a su trabajo).
 - Vehículo/s que utiliza el agresor.
 - Existencia de procedimientos civiles de separación o

divorcio y, en tal caso, juzgado en el que se han tramitado o se están tramitando y medidas que se han adoptado en relación con el uso de la vivienda y la custodia de los hijos, si los hubiera.

- Situación laboral de otras víctimas que convivan con ella (ascendientes, descendientes).
 - Situación en que se encuentran los menores que dependan de ella, si los hubiera.
 - Lugares que frecuenta la víctima o víctimas (lugares de trabajo, ocio, colegios, etc.).
 - Régimen matrimonial (ganancial, separación de bienes), si estuvieran casados.
 - Medidas de seguridad con que cuenta la vivienda.
 - Situación de la vivienda (en comunidad o aislada).
 - Otras viviendas de su propiedad o del agresor.
 - Vehículos propiedad de la víctima y del agresor.
 - Familiares o amigos que puedan prestarle cualquier tipo de ayuda.
- La relación de los hechos, será cronológica, clara y precisa. Se solicitará a la víctima que exponga los hechos con sus propias palabras, sin modificar sus expresiones en atención a la eventual crudeza de las mismas.
 - Lugar de los hechos.
 - Fecha o fechas en que se produjeron.
 - Motivos esgrimidos por el autor.
 - Tipo de violencia: La agresión debe describirse con todo tipo de detalles, huyendo de expresiones genéricas y reflejando lo más fielmente posible las palabras utilizadas, los insultos, las amenazas, etc., así como las acciones que se hayan producido.

- Medios utilizados.
- Estado de salud de la víctima (enfermedades, tratamientos médicos, etc.).
- Hechos anteriores similares, aunque no hayan sido denunciados.
- Denuncias formuladas por hechos anteriores. Si recuerda cuándo y ante quién.
- Si goza del amparo de alguna orden de protección.
- Testigos que puedan corroborar los hechos denunciados (familiares, amigos, vecinos, etc.).
- Si ha existido alguna conciliación y ante que autoridad.

10.4 Investigación preliminar

- Esta es la etapa inicial de averiguación sobre los elementos fácticos del hecho a investigar. De acuerdo al objetivo debe tomar en consideración lo siguiente:
 - **En cuanto al hecho.** Verificar la veracidad y si el hecho se encuentra tipificado como delito.
 - **En cuanto la víctima.** Identificarla, establecer su domicilio, en su caso verificar la causa de su muerte, la gravedad de sus lesiones o la magnitud del daño sufrido.
 - **En cuanto al Imputado.** Individualizarlo, es decir establecer claramente su identidad, domicilio, trabajo y familia, determinando su participación en el hecho y cual el grado de la misma (autor, cómplice, encubridor, etc.). Asimismo verificar indicios de peligro de fuga u obstaculización, para fundar medidas cautelares.
 - **Acumular indicios y/o elementos de convicción,** que sustenten los puntos anteriores.

- La investigación preliminar debe concluir en un plazo no mayor de cinco días, desde la intervención policial, con el respectivo informe conforme al Art. 300 del Código de Procedimiento Penal.

10.5 Elaboración de actas

- Sobre los hechos ocurridos para lo cual deberá recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes al momento de la comisión de la violencia; constituyéndose de ser necesario al Lugar de los Hechos.
- Las diligencias de inspección ocular y declaración de la víctima se documentarán, siempre que sea posible, mediante fotografías u otros medios técnicos (vídeos, etc.) que permitan al Fiscal una mayor inmediatez en la apreciación de los hechos y las circunstancias concurrentes.
- Donde procederá a la formulación de aquellas preguntas tendientes al esclarecimiento de lo ocurrido y confirmación de las declaraciones formuladas por la víctima y el presunto agresor. Y en todo caso al menos realizará las siguientes preguntas a los testigos:
 - Si fue testigo ocular o de referencia.
 - Descripción de los hechos conocidos por el mismo.
 - Conocimiento de otros supuestos similares ocurridos con anterioridad.
 - Si en algún momento con anterioridad hubo de prestar ayuda a la víctima.
 - Comportamiento habitual de la víctima y del agresor en el barrio o comunidad donde residan, si el testigo reside en ella.
 - Relación con la víctima y el agresor.

10.6 Recolección de indicios y evidencias por la o el investigador (a) de la División Escena del Crimen de la FELCV.

- En una investigación de violencia, la policía necesita recolectar una variedad de indicios y evidencias, que se convertirán en pruebas físicas y verbales. Además de tomar las declaraciones informativas policiales de las víctimas, testigos, sospechosos y documentar otras observaciones verbales o comunicaciones hechas por las sobrevivientes o los perpetradores durante el proceso de investigación, se deben recolectar pruebas físicas, incluidas pruebas forenses de que se ha cometido un delito (por ej. Huellas dactilares, saliva, sangre y semen, restos de piel debajo de las uñas, ligaduras únicas, cabellos y fibras), las cuales se analizan científicamente. Estas pruebas pueden ser cruciales para vincular al perpetrador con una escena de delito en particular o una víctima.
- Las formas de pruebas importantes en estos casos son:
 - Señales de lesiones (por ej. Cortes, raspaduras, hematomas, fracturas, ahorcamiento, cabello arrancado) que pueden ser fotografiadas o corroboradas por un médico examinador o clínico. La policía también debe reconocer lesiones que pueden no ser visible inmediatamente después de un incidente (por ej. Estrangulación, que puede no aparecer por varios días).
 - Indicadores de estrangulamiento:
 - ✓ Cambios en la voz, desde la ronquera hasta pérdida total del habla.
 - ✓ Se escucha un silbido cuando habla.
 - ✓ Muestra dificultad para tragar.

- ✓ Muestra dificultad para respirar.
- ✓ Presenta rasguños, rozaduras y/o coloración en el cuello.
- ✓ Marcas en la piel del cuello (posible indicador del uso de lazo o amarre).
- ✓ Muestra o refiere hinchazón de la lengua.
- ✓ Muestra derrames en ojos o coloración sanguinolenta en la cara o en el cuello.
- ✓ Marcas de dedos en el cuello.
- Vestiduras rasgadas.
- Uñas rotas.
- Signos de defensa en el agresor efectuados por la víctima (rasguños y otros).
- Pruebas forenses / ADN (por ej. Uñas, saliva, sangre y semen, restos de piel debajo de las uñas, ligaduras únicas, cabellos y fibras; y en casos de asesinato, el cuerpo de la víctima).
- Documentos escritos - diarios personales, cartas, notas - ya sea del sospechoso o escritas por la víctima y detallando episodios pasados de maltrato y violencia.
- Armas.
- Bienes del hogar rotos, indicando un incidente violento.
- Observaciones de los vecinos, amigos y familiares.
- Declaraciones de prestadores de servicios que hayan actuado en incidentes de violencia pasados.
- Informes policiales de incidentes anteriores.
- Archivos médicos detallando lesiones anteriores (a ser usados solo con permiso de la víctima).
- Prueba de órdenes judiciales, incluidas restricciones de fianza y órdenes de restricción.
- Prueba de alcohol y/o abuso de psicofármacos del agresor.

- Historial penal del presunto agresor y todos los sospechosos.
 - Computadora, internet/correo-e, mensajes de texto, y otros tipos de pruebas (mensajes de voz, grabaciones en la contestadora, grabaciones de los números de emergencia policiales)
- Las siguientes pautas deben orientar las prácticas de recolección de indicios y evidencias para convertirlas en pruebas:
 - Se puede someter a las sobrevivientes a exámenes forenses y médicos sin requisito de consentimiento adicional (como por ejemplo de un pariente hombre), ya sea que decidan hacer una denuncia policial o no.
 - Se deben evitar los exámenes forenses y médicos múltiples para que no ocurra victimización secundaria.
 - Las pruebas forenses y médicas no deben ser tomadas como prejuicios, para condenar al perpetrador.
 - La sobreviviente tiene el derecho de elegir si quiere presentar pruebas y cómo, y el juicio debe ser posible en ausencia de la sobreviviente.
 - Cada pieza debe ser cuidadosamente recolectada, preservada y documentada individualmente.
 - Las prácticas de recolección (incluido qué debe ser recolectado y cómo) deben ser revisadas y actualizadas con regularidad y en la medida que sea necesario en reuniones periódicas con fiscales y otro personal jurídico.

10.7 Certificado de valoración médico forense

- En casos de violencia física o sexual la víctima deberá ser evaluada por el médico forense y/o personal de salud y en los casos de

violencia psicológica deberá ser evaluada por un psicólogo forense o psicólogo de los servicios de atención integral.

- Es importante recordar que el Artículo 59 de la Ley No. 348, establece que es obligación del personal policial seguir con la investigación de oficio independientemente del impulso de la denunciante.

10.8 Cadena de custodia

El personal de la FELCV en sus intervenciones aplicará el sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras denominado “Cadena de Custodia”, instrumento establecido por la norma jurídica, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final.

Conforme lo disponen los Art. 74, 295 Inc. 10 y 12 del CPP y 75 de la LOMP., cada sujeto por cuyas manos pase el material probatorio debe convertirse en un eslabón verificable y comprobable de la cadena y establecer marcas personales, sellos u otros medios de autenticarlo.

El sistema de cadena de custodia debe cumplir las siguientes reglas:

- Debe garantizar la autenticidad de las evidencias físicas colectadas y examinadas, es decir, que correspondan al caso investigado, sin lugar a confusión, adulteración, ni sustracción alguna.
- Todo funcionario que colecte, reciba o analice evidencias y/o muestras en cualquier etapa del proceso, es componente ineludible de la cadena de custodia de las mismas y debe velar por su seguridad, integridad y preservación.
- Se inicia con el/la funcionario/a que colecta la evidencia aunque

sea accidentalmente o se desconozca la comisión del hecho; y finaliza con el Juez de la Causa y los otros funcionarios judiciales hasta su destino final.

- Los procedimientos de custodia, deben obligatoriamente aplicarse a todas las evidencias y/o muestras obtenidas, incluso el cadáver y los documentos e informes respecto de ellos.
- Debe llenar actas, precintar, etiquetar.

10.9 Informes

- Concluidas las Diligencias Preliminares, se elaborará un **Informe Preliminar**, en base a los informes evacuados por el equipo multidisciplinario de la FELCV (con apreciaciones y sugerencias sobre la existencia de la violencia), posteriormente será remitido a conocimiento del Ministerio Público, para que dicha autoridad disponga lo que corresponda.
- El informe preliminar contendrá información y datos solicitados por el o la Fiscal sobre el registro del lugar, fecha y hora de la aprehensión, inventario de bienes secuestrados o entregados con especificación del lugar de depósito de los objetos y su forma de conservación y, dar cumplimiento a todas las directrices que imparta dicha autoridad relacionadas a las condiciones físicas del imputado, y las obligaciones relacionadas con los derechos de la víctima.

10.10 Testimonio en el juicio

- La participación del patrullero o el investigador en el proceso penal, no concluye junto con sus investigaciones en la etapa preparatoria, sino que debe ir ante el Tribunal a prestar testimonio del trabajo que ha realizado. Por tanto su presencia en los

estrados judiciales constituye la última y más importante prueba de su eficiencia.

- Las precauciones tomadas en el lugar del hecho, la conservación meticulosa de las evidencias, la paciente acumulación de informes de los diferentes testigos y sospechosos en cada caso y la preparación ordenada del cuaderno de investigación culminan con su testificación en el juzgado.
- Desde que la reputación del Patrullero o del Investigador descansa en gran medida en su actuación en la Corte, debe conceder enorme importancia al arte de conducirse como testigo imparcial; mostrando serenidad, dignidad, profesionalismo, conocimiento de su trabajo y dominio del caso en cuestión, puesto que lo contrario puede afectar de manera decisiva en los resultados del caso, lo que sería desastroso, considerando que generalmente es el testigo clave de la Fiscalía, es decir de la acusación.
- Por lo antes dicho deberá tener presente que al atestiguar sobre los trabajos investigativos que ha realizado en función de policía judicial, será sometido a severas pruebas de credibilidad que incluso pueden llegar a poner en tela de juicio su profesionalidad, cuyos resultados podrán trascender los límites del juicio que se tramita y redundar en futuras investigaciones y testimonios.
- Para llegar a poseer habilidad en las actuaciones en tribunales, el patrullero o investigador deberá practicar su capacidad oratoria y además deberá tener en cuenta:
 - **Reglas sobre manejo de evidencias**, el conocimiento de las evidencias y de la reglas para su colección, manipulación

y custodia, es indispensable para el investigador que debe actuar como testigo, teniendo que ser capaz de conocer y reconocer los medios de prueba e indicios relevantes por orden de importancia para la investigación; tener conocimiento par aplicar las normas legales que rigen la admisibilidad y validez de los elementos probatorios sobre todo los que tienen relación con los rumores, documentos y confesiones. Solamente podrá testificar los hechos adquiridos a través de sus sentidos.

- **Conocimientos de los procedimientos**, además del conocimiento de la jurisdicción de los juzgados, el investigador poseerá conocimientos de sus diferentes procedimientos, así como la situación y las funciones que cumplen el Juez, los componentes del tribunal y cada uno de los miembros del juzgado, además de dominar la terminología y cada una de las operaciones del tribunal.
 - **Su situación**, cuando el investigador es llamado a testificar, se levantará dirigiéndose al Juez y contestando de ley. Cuando le sea ordenado sentarse, adoptará una postura digna y sin exageraciones, luego se identificara personalmente así como a la organización que representa y pertenece, su declaración será hecha lentamente y con toda seguridad.
 - **Preparación**, a esta altura, el investigador testigo mostrará firme convicción de tener la suficiente preparación, evitando causar con su conducta la impresión de que sus conocimientos son solamente el producto de un entrenamiento útil para el caso que se ventila y nada más.
- Las recomendaciones se aplicaran siguiendo con rigor los siguientes puntos:
 - **Conocimientos personales**, testificará solamente sobre

aquello que conoce y le consta, es decir sobre su actuación en la investigación; teniendo presente que la verdad no es expresada con palabras rebuscadas, sino por un cuidadoso control de las expresiones usuales que relaten los hechos con mayor claridad, evitando la exageración, la sobrestimación y procurando ser comprendido a cabalidad por los jueces ciudadanos.

- **Control**, Si por las preguntas o las aristas del caso pierde el control de sus emociones, será presa fácil del abogado defensor, la compostura emocional es una suprema virtud del investigador testigo. Ignorará los insultos y las insinuaciones, tomará en cuenta que está realizando una más de sus actividades profesionales y que de su objetividad al testificar puede depender una justa administración de justicia.
- **Respuestas directas**, como su función en ese momento es contestar preguntas, escuchará atentamente las mismas para darse exacta cuenta de su significado y en el caso de no entenderlas no vacilará en pedir aclaración, explicación o que se repitan las mismas. Su respuesta no será otra que la precisa versión que a la interrogante corresponda, nada mas ni nada menos, no expresará en ningún momento su criterio personal, ni mucho menos emitirá criterios de valor sobre la probable culpabilidad o inocencia de los acusados.
- **Apariencia**, es recomendable que aún los uniformados vayan de civil para establecer una mejor empatía con los jueces ciudadanos que componen el tribunal, además de que así lo exige la Ley.
- **Cortesía**, mantendrá una actitud de respeto, en ningún momento sus expresiones tendrán siquiera un atisbo de sarcasmo o burla, excesiva agudeza o tendencia a ridiculizar; aún las preguntas más absurdas serán cortésmente contestadas con sobriedad.

CONCLUSIONES

La adopción del presente **Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”**, para la atención de casos, en el marco de la **Ley No. 348**, conlleva una serie de ventajas entre las que se pueden destacar:

Relacionadas con la Víctima:

- Mejora de los aspectos preventivos, asistenciales y de protección a la mujer víctima de violencia.
- Coloca a las víctimas como el eje central de la actividad policial contra la violencia de género.
- Reduce su nivel de vulnerabilidad debido a un intercambio continuo de información entre la víctima y las unidades policiales.
- Fija pautas, específicas y concretas, para cada situación, comportando respuestas más acertadas y positivas en cada momento, para que todas las víctimas reciban una atención acorde con los estándares establecidos en el Protocolo.

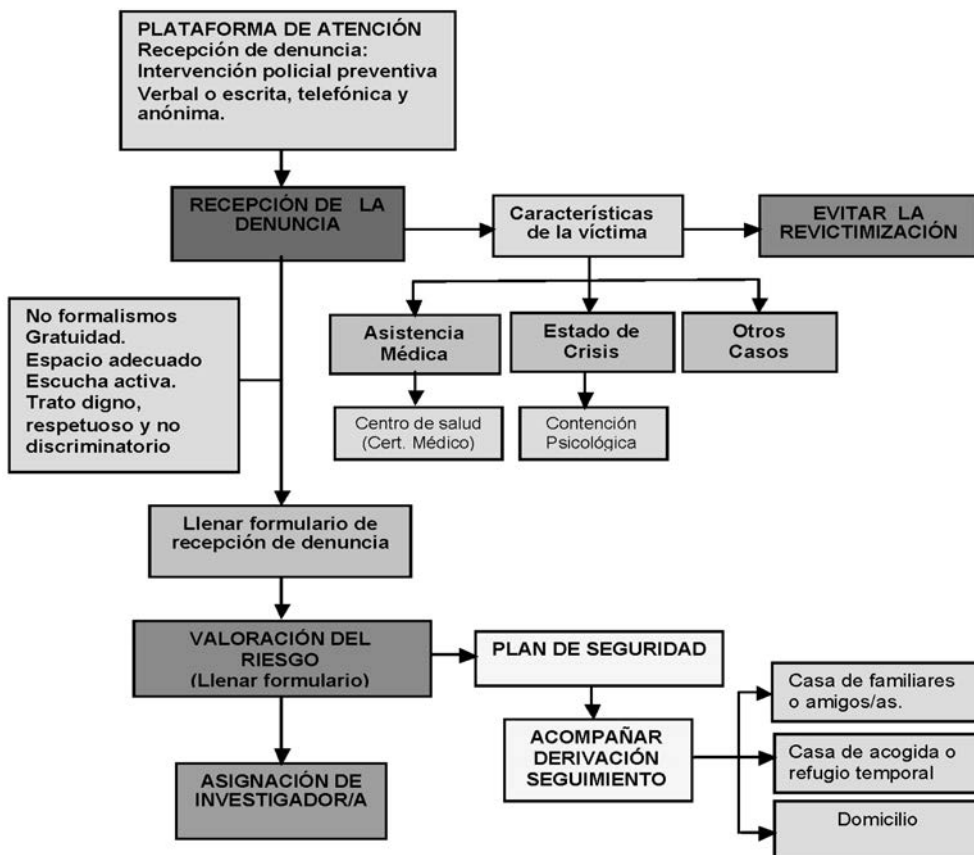
Relacionadas con la Función Policial:

- Establece metodologías de trabajo que favorecen y mejoran el desempeño de los procedimientos policiales contra la violencia de género y se promueve la formación especializada de los funcionarios policiales en esta materia.
- Optimiza el empleo de recursos humanos y materiales.
- Elabora mecanismos de coordinación con otras Instituciones, desde un acercamiento multidisciplinario al mismo.
- Evalúa el impacto de su intervención sobre los beneficiarios a largo plazo.

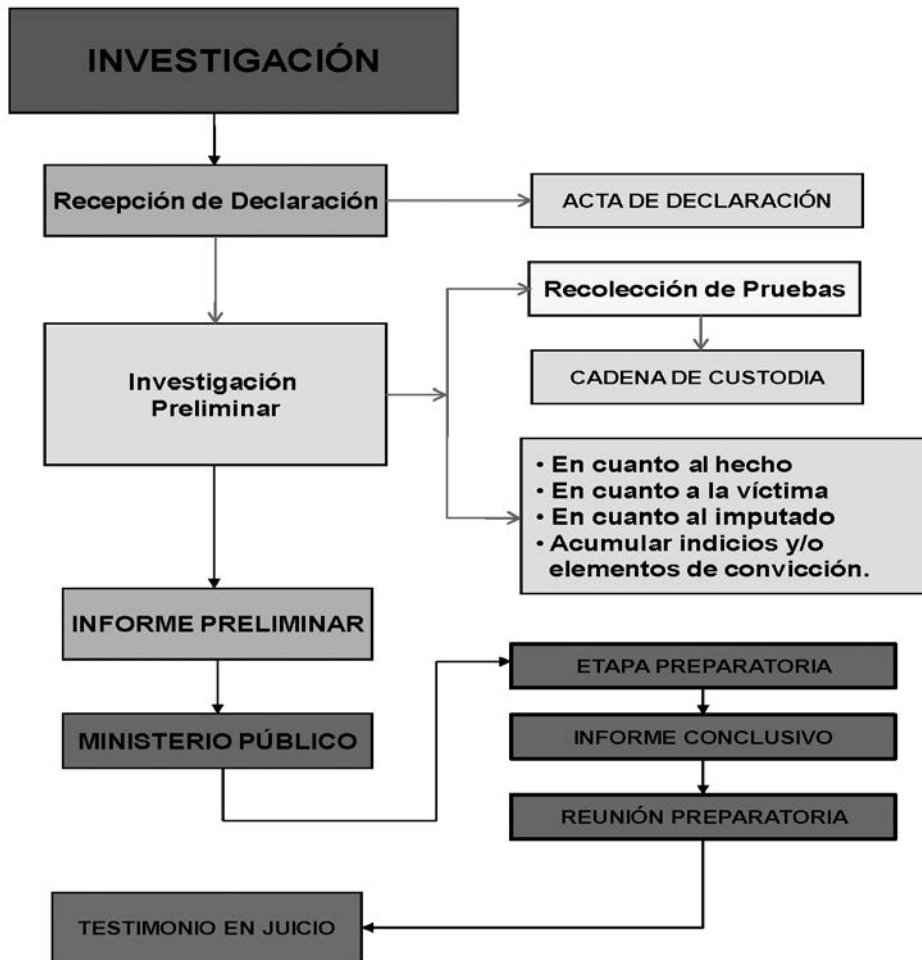
Relacionadas con las Instituciones Públicas y Privadas:

- El presente Protocolo, puede servir como modelo de referencia para otras Instituciones Públicas.
- Propugna y fortalece uno de los principales principios de la Ley No. 348, como es el de VIVIR BIEN, traducido en “la condición y desarrollo de una vida integra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza”.

FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

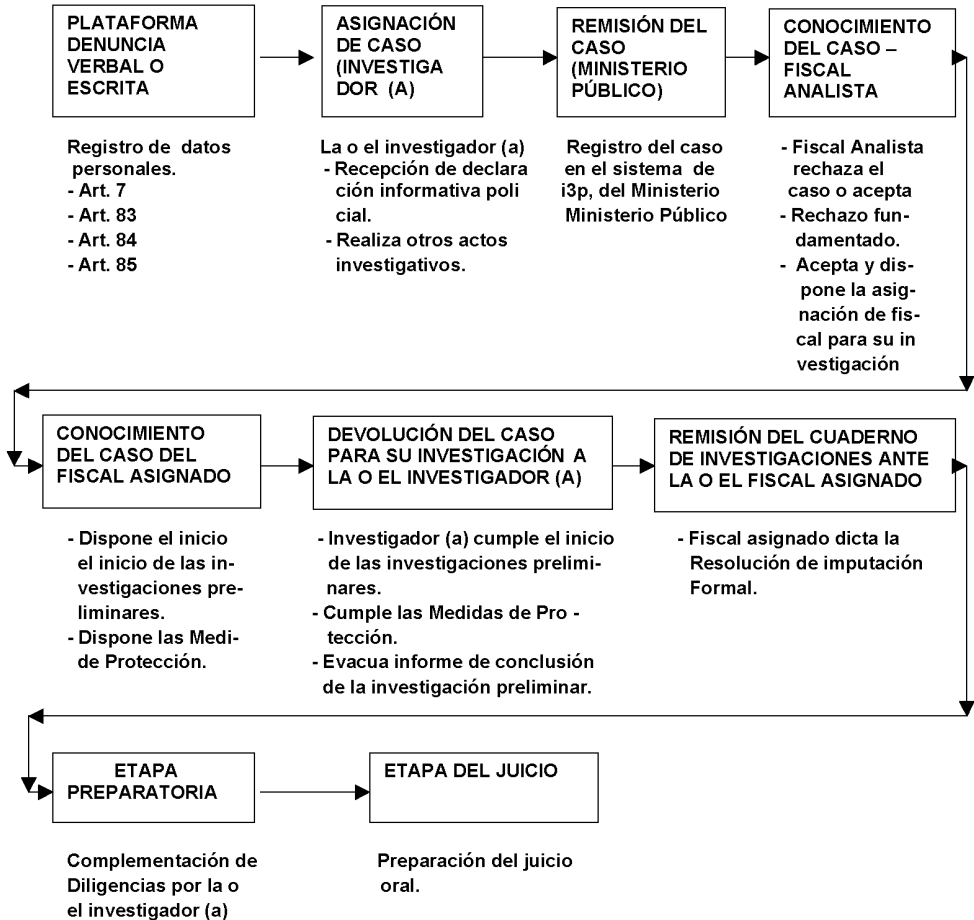


FLUJOGRAMA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA



RUTA CRÍTICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y LA FAMILIA – DENUNCIA VERBAL O ESCRITA

RUTA CRÍTICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA FAMILIA – DENUNCIA VERBAL O ESCRITA



BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) adoptada el 18 de diciembre de 1979.

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS (1994) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/48/104>) (consulta: 8 de agosto del 2013)

Bayá, Mónica (2013) Acceso a la justicia para las mujeres en situación de violencia. La Paz: Comité Impulsor de la Agenda Legislativa desde las Mujeres.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1994) Recomendación general 19, 11° período de sesiones.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LA MUJER (CEDAW) (2008) Observaciones finales sobre Bolivia. CEDAW /C/BOL/CO/4. 40 período de sesiones, 14 de enero al 1 de enero de 2008. (consulta: 9 de julio del 2013). (<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48e36e012>)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) (2007) Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington D.C.: OEA

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) (2011) Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud. (<http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/VIOLENCIASEXUALEducySalud.pdf>)(Consulta: 8 de agosto del 2013)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMEICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (MESEVIC) (2012) Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Washington D.C.: OEA

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer (convención “Belem do Para”) adoptada el 9 de junio de 1994.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. (2009).

LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL (1985).

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2013).

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (2012).

CÓDIGO PENAL (1998).

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (1999).

CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (1999).

LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA BOLIVIANA (2011).

CÓDIGO DE CONDUCTA POLICIAL. POLICÍA BOLIVIANA. (1995).

INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER. (2007) Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS-CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA. (2012). Protocolo para la Atención Integral de Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

MINISTERIO DE JUSTICIA. VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. (2010). Normas, Protocolos y procedimientos de atención integral a las víctimas de violencia sexual.

MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (FEVAP). (2013). Protocolo de la Ruta Crítica Interinstitucional para la Atención de Mujeres en Situación de Violencia.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE GUATEMALA. PROGRAMA NACIONAL DE SALUD MENTAL. (2008). Protocolo de Atención a víctimas de Violencia Intrafamiliar.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DEL INTERIOR. SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD. (2010). Manual de buenas prácticas policiales en materia de violencia de género.

MINISTERIO DEL INTERIOR. REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. (2008). Guía de Procedimiento Policial. Actuaciones en violencia doméstica contra la mujer.

GOBIERNO DE CANARIAS. ESPAÑA. (2007). Guía de Recomendaciones para la Actuación de las Policías Locales en los Casos de Violencia de Género.

REPUBLICA DEL SALVADOR. PNC. DIVISIÓN DE FRONTERAS. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. (2008). Protocolo Policial de Atención Inmediata a Víctimas de Trata de Personas.

REPUBLICA DE MEXICO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (2010). Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género.



ANEXOS



FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA

(LLENE EL FORMULARIO DE DENUNCIA CUIDADOSAMENTE CON LETRA CLARA DE IMPRENTA)

Fecha	Día	Mes	Año	No. de caso de la Instancia Promotora
Departamento			Municipio	
Nombre del servicio				
2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE EFECTUA DENUNCIA				
1. Personal <input type="checkbox"/> 2. Familiar <input type="checkbox"/> Por terceros <input type="checkbox"/>				
Acompaña a la víctima?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Si la respuesta es afirmativa señale la relación con la víctima:.....				
Conoce a la víctima?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Si la respuesta es afirmativa señale la relación con la víctima:.....				
1. Hijo(s) <input type="checkbox"/> 2. Padre(s) <input type="checkbox"/> 3. Hermano(s) <input type="checkbox"/> 4. Familiar(es) <input type="checkbox"/> 5. Otro(s) <input type="text"/>				
3. DATOS DE LA VÍCTIMA				
3.1. Identificación Personal				
Nombres				
Apellido paterno		Apellido materno		Apellido del esposo
3.2 Documento de Identidad				
1. No tiene <input type="checkbox"/> 2. C.I. <input type="checkbox"/> 3. Pasaporte <input type="checkbox"/> Numero <input type="text"/> Expedido <input type="text"/>				
3.3. Sexo		3.4 Lugar de nacimiento		3.5. Edad
1. Femenino <input type="checkbox"/> 2. Masculino <input type="checkbox"/>		1. En este Municipio <input type="checkbox"/> 2. Otro Municipio <input type="checkbox"/> 3. Otro país <input type="checkbox"/> Especificar <input type="text"/>		<input type="text"/>
3.6. Estado Civil		3.7. Relación de la víctima con el (la) agresor (a):		
1. Soltera (o) <input type="checkbox"/>		1. Esposo (a) <input type="checkbox"/> 7. Progenitores <input type="checkbox"/> 13. Suegros(as) <input type="checkbox"/>		
2. Casada (o) <input type="checkbox"/>		2. Concubino (a) –Unión libre <input type="checkbox"/> 8. Hijos (as) <input type="checkbox"/> 14. Nuevas-Yernos <input type="checkbox"/>		
3. Concubina (o) – Unión libre <input type="checkbox"/>		3. Enamorado (a) <input type="checkbox"/> 9. Hermanos (as) <input type="checkbox"/> 15. Otros Familiares / Especifique <input type="text"/>		
4. Divorciada (o) <input type="checkbox"/>		4. Ex-Esposo (a) <input type="checkbox"/> 10. Abuelos (as) <input type="checkbox"/> <input type="text"/>		
5. Separada (o) <input type="checkbox"/>		5. Ex-Concubino (a) <input type="checkbox"/> 11. Nietos (as) <input type="checkbox"/> 16. Otros No Familiares / Especifique <input type="text"/>		
6. Viuda (o) <input type="checkbox"/>		6. Ex-Enamorado (a) <input type="checkbox"/> 12. Cuñados (as) <input type="checkbox"/> <input type="text"/>		
17. De Subordinación o dependencia / Especifique <input type="text"/>				
18. De amistad, laboral o compañerismo / Especifique <input type="text"/>				
19. Agresor (es) no identificados <input type="text"/>				
20. Tiempo de Convivencia (Matrimonio, Concubinato, otro) <input type="text"/>				
3.8. Hijos (as)		3.9. Nivel de Formación		3.10. Actividad u ocupación
1. Ninguno <input type="checkbox"/>		1. Ninguno <input type="checkbox"/> 4. Secundaria <input type="checkbox"/>		1. Trabaja <input type="checkbox"/> 4. Estudiante <input type="checkbox"/>
2. Número de hijos/as <input type="text"/>		2. Lee y escribe <input type="checkbox"/> 5. Técnico <input type="checkbox"/>		2. No trabaja <input type="checkbox"/> 5. Labores de casa <input type="checkbox"/>
3. En gestación (meses) <input type="text"/>		3. Primaria <input type="checkbox"/> 6. Superior <input type="checkbox"/>		3. Jubilado/a <input type="checkbox"/>
		Ultimo curso aprobado <input type="text"/>		Especifique ocupación <input type="text"/>
3.11. Ingreso económico		3.12. Idioma más hablado		
1. No tiene <input type="checkbox"/> 3. Semanal <input type="checkbox"/>		1. Castellano <input type="checkbox"/> 2. Quechua <input type="checkbox"/> 3. Aimara <input type="checkbox"/> 4. Mojeño <input type="checkbox"/>		
2. Diario <input type="checkbox"/> 4. Mensual <input type="checkbox"/>		5. Guaraní <input type="checkbox"/> 6. Extranjero <input type="checkbox"/> Otro motivo <input type="checkbox"/>		
Quien provee <input type="text"/>		Especifique <input type="text"/>		
3.13. Domicilio:				
Zona/Barrio <input type="text"/>				
Avenida /Calle <input type="text"/>				No. de Vivienda <input type="text"/>
Nombre del edificio <input type="text"/>				No. de Piso y Dpto. <input type="text"/>
No. de teléfono domicilio <input type="text"/>		Otro número de teléfono <input type="text"/>		Numero de Celular <input type="text"/>



Ministerio Público de la Nación
Fiscalía de Distrito
Bolivia



POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
Bolivia

CASO No.

DIVISIÓN.....

C I T A C I Ó N

El Fiscal de Materia Penal //..... //

Ordena al: Investigador (a) Asignado al caso u otro funcionario Policial

Citar y emplazar al Sr. (a). //..... //

Para que comparezca ante la autoridad del Ministerio Público y la Policía Boliviana, bajo conminatoria de Ley, a Objeto de: prestar su declaración informativa en calidad de....., para el día:, **a horas**.....debiendo presentarse ante el fiscal asistido de su abogado/a defensor/a, portando su Cedula de Identidad en dependencia de la:....., ubicado en la Calle/Av.....No., en caso de desobediencia, en merito al art. 224 del CPP, **se expedirá mandamiento de Aprehensión**, dentro de las investigaciones realizadas por el Ministerio Publico y la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, a denuncia interpuesta por el o la Sr.(a), por la presunta comisión del delito de: previsto y sancionado por la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia.

Lugar y fecha:

INV. ASIGNADO/A AL CASO

FISCAL



Ministerio Público de la Nación
Fiscalía de Distrito
Bolivia



POLICIA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA "GENOVEVA RÍOS"
Bolivia

CASO No.

DIVISIÓN:

ACTA DE CITACIÓN

En la ciudad de..... del día, dede....., años, a horas, en la calle/Av....., No.....Zona....., notifique personalmente al o la Sr. (a)..... C.I. Exp.....a los efectos legales que corresponde, se le entrego la copia respectiva.

Firmo.....

Se negó a Firmar.....

Firma del Notificado

Firma del Funcionario Policial

Fdo. Testigo de actuación